TOMO LIX — Montevideo, Jueves 22 de Abril de 1920 — Núm. 4249

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General comunicándole haber levantado el veto puesto a la ley sobre equiparación de situaciones entre los jubilados y pensionistas sujetos a la ley de Mayo de 1838.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Por mensaje de fecha 27 de Octubre de 1919, este Consejo devolvió a Vuestra Ho-

norabilidad, con observaciones, la ley sancionada con fecha 14 del mismo año, sobre equiparación de situaciones entre los jubilados y pensionistas sujetos a la ley de 5 de Mayo de 1838 y los que ampara la ley de 1904.

Posteriormente el Consejo entró a examinar las pensiones graciables sancionadas por Vuestra Honorabilidad, y pudo notar que en una proporción considerable los aumentos que habían sido objeto de oposición por parte de esa rama del Poder Ejecutivo, se justificaban para el Honorable Cuerpo Legislativo por la finalidad de corregir por equidad la situación desgraciada en que quedaban las pensionistas correspondientes al régimen de la ley de 1838, al no percibir más que la cuarta parte del sueldo que percibían sus causantes.

El Consejo resolvió adoptar el procedimiento de apartar, para un estudio especial, todos los aumentos de pensión que se hallaban en este caso y propiciar luego la sanción de una ley general que contemplara a todas las pensionistas y no solamente a aquellas que por haberse presentado ante Vuestra Honorabilidad habían obtenido la gracia especial.

En atención a esta circunstancia, fué reconsiderada la ley que se menciona al principio de este mensaje, porque dentro del texto de ella se contempla la situación crítica de las pensionistas sujetas a la ley de 1838, resolviendo la cuestión para todos los casos.

Al propio tiempo el Consejo hizo practicar por la Contaduría General un estudio respecto al monto a que ascendería el aumento total de esta reforma, y dicha suma no resulta alarmante para la situación de las rentas generales.

En virtud de estos fundamentos, el Consejo ha resuelto levantar el veto opuesto a la ley de fecha 14 de Octubre de 1919, manteniéndolo, en cambio, sobre todos los aumentos de pensión ya mencionados, desde luego que tales pensiones resultarán amparadas por la nueva ley.

El Consejo Nacional de Administración saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se limita el derecho a trasmitir las pensiones que se acuerdan por gracia especial.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Honorable Asamblea General:

A consecuencia de las pensiones concedidas por gracia especial, se presenta frecuentemente el caso de que el Poder Ejecutivo tiene que disponer el acrecimiento íntegro, cuando alguno de los beneficiados cesa en su derecho.

Este Consejo estima conveniente que se limite a proporciones justas el derecho a trasmitir las pensiones que acuerdan las leyes referidas, cuyo monto ha sido fijado en cada caso, teniendo en cuenta no sólo los servicios del causante, sino también el número y situación de los miembros de la familia a quienes se quiere favorecer.

De acuerdo con ese criterio, el Consejo somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que fija en la tercera parte de la cantidad que proporcionalmente gozaba el beneficiario cuyo derecho se extingue para conceder el acrecimiento a favor de los restantes, siempre que el monto acordado sea superior a $ 600.00.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera las seguridades de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El derecho de acrecer por pensiones graciables será integral para las pensiones cuyo monto total no exceda de la suma de $ 600.00 anuales.

Cuando el monto total de la pensión sea superior a esa suma, el acrecimiento se operará en la tercera parte de la cantidad que le corresponde proporcionalmente al beneficiado cuyo derecho se extingue.

A los efectos de esta disposición, se considerará monto de una pensión el total de lo fijado en el momento del otorgamiento.

Art. 2.o Las disposiciones del artículo 1.o regirán para los acrecimientos que se operen en las pensiones graciables vigentes y en las nuevas que se concedan.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

RICARDO VECINO.

Decreto. Nómbrase Guarda de tercera clase de la División de Receptorías al señor Antolín Cardozo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Hallándose vacante una plaza de guarda de 3.a clase de la División de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar dicho cargo al ciudadano don Antolín Cardozo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Guarda de tercera clase de la División de Receptorías al señor Agripín Tejeira.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Hallándose vacante una plaza de guarda de 3.a clase de la División de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar dicho cargo al ciudadano don Agripín Tejeira.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Guarda de tercera clase de la División de Receptorías al señor José Prado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Existiendo vacante un cargo de guarda de 3.a clase de la División de Receptorías,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el referido cargo al ciudadano don José Prado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Guarda de tercera clase de la Receptoría de Rivera al señor Luis Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Habiendo presentado renuncia el señor Juan Píriz del cargo de guarda de 3.a clase de la Receptoría de Rivera,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Luis Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Oficial de tercera clase de la Receptoría de Rivera al señor Jacinto González.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Habiendo presentado renuncia el señor Ernesto Pachiarotti del cargo de Oficial de 3.a clase de la Receptoría de Rivera,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Jacinto González.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Subinspector de Impuestos Internos al señor Roberto Mendoza.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Vacante el cargo de Subinspector de Impuestos Internos de 1.a clase, por jubilación de don Teodoro R. Quiñones,
El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el referido cargo al señor Roberto Mendoza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Oficial de cuarta clase de la Visturía Central de Aduanas al señor Elías Vidart.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Encontrándose vacante el cargo de Oficial de 4.a clase de la Visturía Central de la Dirección General de Aduanas, por haber pasado a prestar servicios en otro cargo el señor Manuel A. Arcos, que lo desempeñaba,
El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para llenar la vacante citada al auxiliar de la Tesorería de Aduana don Elías Vidart; en su reemplazo al auxiliar de la Dirección nombrada don Santiago M. Delgado; para sustituirlo, al marcador de la Visturía Central don Héctor Escayola, y para este último cargo al ciudadano don Germán Barlocco.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase Auxiliar de la Agencia de Rentas de Sarandí Grande al señor Fermín Alvarez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Habiendo presentado renuncia el señor Bolívar Machado Ribas del cargo de auxiliar en comisión de la Agencia de Rentas de Sarandí Grande (Florida),
El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al señor Fermín Alvarez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Aclaraciones a la ley que creó el Consejo de la Escuela de Odontología, promulgada el 6 de Febrero de 1920.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 270|920).

Vista la nota que antecede, en la cual el señor Rector de la Universidad manifiesta que, debiendo convocar a elecciones para constituir el Consejo de la Escuela de Odontología, creado por la ley promulgada el 6 de Febrero del corriente año, el Consejo Central Universitario ha creído conveniente que se solicite de la autoridad que corresponda, la aclaración de varias dudas a que da lugar la redacción de algunas de las disposiciones de esa ley;
Resultando: Que la consulta comprende los tres siguientes puntos:

1.o Quiénes son elegibles por cada uno de los grupos que forman los profesores, los profesionales y los estudiantes de Odontología;
2.o Si habiéndose suprimido por el artículo 8.o de la citada ley la planilla del presupuesto que establecía los cargos de profesores, jefes de clínica, etc., de la Sección Odontología, y no habiendo, por lo tanto, ni electores, ni elegibles, en el grupo de profesores, puede el Rectorado llamar a elecciones para la constitución parcial del Consejo de la Escuela de Odontología, y convocar, a este fin, únicamente a los profesionales y a los estudiantes;
3.o Si la citada ley, al decir en su artículo 4.o que el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología tendrá bajo su dirección "la superitendencia "técnica" y "administrativa" de la Escuela", ha querido decir con ello que ese Consejo dirigirá únicamente la "parte técnica y administrativa" de la misma, y que en todo lo demás (nombramiento de profesores, de jefes de clínica, ayudantes, etc.) se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la Universidad, y, en consecuencia, las propuestas para esos cargos deberán ser hechas por el Consejo de la Facultad de Medicina;

Resultando, según lo expresa la comunicación del Rectorado:

A) Que podría sostenerse esa interpretación por el Consejo de la Facultad de Medicina, desde que esta ley especial, cuando ha querido separarse de la ley general de la Universidad, respecto de nombramientos, lo ha dicho claramente, como lo ha hecho en su artículo 2.o, al disponer que el cargo de Director de la Escuela de Odontología, — puesto creado por esta nueva ley, — será llenado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de esa misma Escuela;
B) Que si el propósito del legislador ha sido hacer de este nuevo Consejo de la Escuela de Odontología una Corporación autónoma, con idénticas o análogas atribuciones que las que tienen los Consejos de Facultades o el de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, debió decirlo así expresamente, y que, no habiéndolo dicho, esa obscuridad de la ley será, — en opinión del Consejo Central Universitario, — una fuente de conflictos y de desinteligencias entre el Consejo de la Facultad de Medicina y el de la Escuela de Odontología, puesto que ésta deberá funcionar dentro de aquélla, como transformación de la Sección Odontología de la Facultad de Medicina;

Resultando: Que en cuanto al primer punto consultado, el señor Rector cree que el vacío de la ley a ese respecto puede ser llenado por el Consejo Nacional de Administración, del mismo modo que se salvó por el Poder Ejecutivo un vacío idéntico de la ley orgánica de la Universidad de 1908; y que, en cuanto a los otros puntos, solicita sean ellos resueltos por la autoridad que corresponda;
Que pasada en vista esta comunicación al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, éste opinó:

A) Que el decreto reglamentario de la ley, — no dictado aún, — podría resolver el primer punto en la forma indicada por el señor Rector de la Universidad;
B) Que a juicio del señor Fiscal, no habría inconveniente, — si existe una razón de urgencia, — en que se convoque a elecciones del Consejo, aun cuando todavía no estén designados los profesores de la Escuela, pues con esa constitución parcial del Consejo, ya se obtendría la mayoría de sus miembros, y luego de nombrados los profesores, éstos podrían designar sus representantes en esa corporación;
C) Que en cuanto al tercer punto consultado (forma de hacer los nombramientos de profesores, jefes de clínica, etc.), opina el señor Fiscal que "deberá resolverse teniendo en cuenta que, según el artículo 1.o de la ley que crea la Escuela, ésta no es un organismo autónomo, sino que es una dependencia de la Facultad de Medicina; y que, en consecuencia, el Consejo de la Facultad tendrá todas las atribuciones que tiene sobre sus dependencias, salvo las modificaciones introducidas por "la ley especial" que a la Escuela se refiere";

Resultando: Que además de estos puntos, el decreto reglamentario debe también resolver cuáles serán las rentas de que dispondrá el Consejo de la Escuela de Odontología, ya que por ley éste debería tener, bajo su inmediata dirección, la superitendencia administrativa de esa Escuela, "pudiendo, no obstante, en todos sus actos, ser presidido con voz y voto por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con las disposiciones que la ley le confiere como Decano";
Que, en consecuencia, corresponde que se entregue al Consejo de esa Escuela la administración de las entradas que con cargo al Impuesto al Ausentismo tuviese la Universidad por las matrículas de los estudiantes de Odontología, y además de eso, los derechos de título y de reválida y la subvención de 300 pesos que la Asistencia Pública abona mensualmente como compensación de los servicios de asistencia prestados a los menesterosos por la Clínica Odontológica;
Considerando: Que esta administración

de fondos no puede ser, sin embargo, absolutamente independiente, desde que la ley orgánica de la Universidad confiere a este respecto, y sobre todas las otras autoridades universitarias, una superintendencia superior al Consejo Central Universitario;

Considerando: Que respecto al punto de la ley que más dudas ha sugerido (nombramiento de profesores, etc.), lo más indicado es someterlo a la decisión del Cuerpo Legislativo, para que él se pronuncie sobre ese particular; Que siendo, sin embargo, urgente, por estar ya abiertos los cursos, la designación de profesores, jefes de clínica, etc., de la Escuela de Odontología, esta designación podría hacerse como lo aconseja el señor Fiscal, a propuesta de las autoridades de la Facultad de Medicina; pero no como una solución definitiva del punto discutido, sino como solución provisoria y con carácter de "interinidad" para todos esos nombramientos, hasta tanto el Cuerpo Legislativo diga cuáles serán las atribuciones que tendrá a ese respecto el Consejo de la Escuela de Odontología, que no ha sido constituído aún;

Que apreciando esa urgencia, el Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con el de la Facultad de Medicina, ha aprobado por decreto del 14 de Abril en curso, las propuestas de profesores que le fueron formuladas;

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades de reglamentación que le corresponden, y sin perjuicio del mensaje que se dirigirá al Cuerpo Legislativo sobre interpretación auténtica de la ley en la parte ya referida,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Para la constitución del Consejo de la Escuela de Odontología, creado por ley 6 de Febrero del corriente año, los profesores de esa Escuela votarán por profesores; los odontólogos no profesores, por odontólogos también no profesores, y los estudiantes de Odontología por un odontólogo que no sea profesor.

Art. 2.o Las propuestas de nombramientos para los cargos creados por el artículo 7.o de la ley que se reglamenta, con excepción del Director de la Escuela, serán hechas, de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica de la Universidad, por el Consejo de la Facultad de Medicina, y resueltas por el Consejo Nacional de Administración.

Todas esas propuestas y los nombramientos que se hagan, tendrán carácter de "interinidad", hasta tanto el Cuerpo Legislativo se pronuncie sobre las atribuciones que a este respecto correspondan al Consejo de la Escuela de Odontología.

Art. 3.o Hechas estas designaciones, el Rector de la Universidad convocará de inmediato a elecciones para la constitución del Consejo de la referida Escuela.

Art. 4.o El Director de ésta será propuesto por el Consejo de la misma y por intermedio del señor Rector de la Universidad (artículo 2.o de la ley).

Art. 5.o Las materias del nuevo plan de estudios superiores de Odontología (artículo 6.o) serán distribuídas en los cuatro años que establece la ley, por el Consejo de la Facultad de Medicina, previo informe del Consejo de la Escuela de Odontología. Esta distribución será sometida a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 6.o Son rentas de la Escuela de Odontología, cuya administración corresponde al Consejo de ésta, sin perjuicio de la intervención que en ello deba tener el Consejo Universitario, de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad:

A) Lo que la Universidad reciba, con cargo al Impuesto al Ausentismo, por compensación de los derechos de matrícula que habrían correspondido a los alumnos que se inscriban para cursos o para exámenes en la Escuela de Odontología.

B) Lo que la Universidad perciba por derechos de títulos de odontólogos, o por reválida de los mismos.

C) La cuota mensual de 300 pesos que la Asistencia Pública entrega a la Facultad de Medicina como compensación de los servicios de asistencia prestados a los menesterosos por la Clínica Odontológica.

D) Los otros recursos que, de los fondos de que pueda disponer, le vote el Consejo Central Universitario.

Art. 7.o El Director de la Escuela de Odontología remitirá al Rector, para que éste lo someta al Consejo Central Universitario, el presupuesto de gastos de la misma para cada ejercicio económico.

Lo resuelto a este respecto por el Consejo Central Universitario será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 8.o El Director de la Escuela de Odontología conformará las cuentas que a ella se refieran, y las enviará directamente al Rectorado de la Universidad, para su liquidación y pago, de acuerdo con el Reglamento de Rentas de la Universidad.

Art. 9.o Cada vez que haya de reunirse el Consejo de la Escuela de Odontología, se remitirá una citación al Ministro de Instrucción Pública, al Rector de la Universidad y al Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 10. Mientras no se cree el cargo de Secretario de la Escuela, desempeñará estas funciones la persona que se designe para el puesto de Administrador de la misma.

Art. 11. Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Acéptase la renuncia del Decano de la Facultad de Ingeniería señor Juan Alvarez Cortés y nómbrase para sustituirlo al señor Donato Gaminara.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 699|920).

Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, relacionada con la renuncia que del cargo de Decano de la referida Facultad ha presentado el ingeniero señor Juan Alvarez Cortés,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia que del cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas ha presentado el señor ingeniero Juan Alvarez Cortés, a quien se le agradecen los importantes servicios prestados en el desempeño del mismo.

Art. 2.o Nómbrase Decano de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, por todo el período legal, al propuesto, profesor de la misma, ingeniero señor Donato Gaminara.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Prorrógase por dos duodécimos el presupuesto interno de la Universidad que rigió en los años 1917, 1918 y 1919.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 946|916).

Vista la precedente nota de la Universidad, solicitando autorización para prorrogar por dos duodécimos el presupuesto interno que rigió en 1917, 1918 y 1919;

De acuerdo con el informe favorable de la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Prorrógase por dos duodécimos las partidas del presupuesto interno de la Universidad que rigió en los años 1917, 1918 y 1919.

Autorízase igualmente a la Universidad para cargar en los meses de Enero y Febrero a "Economías" las partidas que figuran para sueldos en el referido presupuesto.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Líbrase orden de pago a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 241).

Vista la nota de la Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo, solicitando el pago de la cuenta adjunta, la cual asciende a la suma de veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos con noventa y nueve centésimos ($ 22.676.99), y procedente de las iluminaciones extraordinarias que efectuó con motivo de las fiestas de Verano y Carnaval;

Vista la ley de 3 de Febrero del corriente año,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Líbrese por el Ministerio de Instrucción Pública la orden de pago correspondiente a favor de la Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos con noventa y nueve centésimos ($ 22.676.99), para el objeto expresado y

con cargo a la ley del 3 de Febrero del año en curso.

2.o Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Nómbrase profesor de Historia Natural del Liceo de Flores al señor Juan Ottati.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 31|920).

Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de Profesor de Historia Natural de 1.er curso en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Flores ha presentado el señor Ernesto M. Sorín, y desígnase en su reemplazo, con carácter de interino, al propuesto, señor Juan Ottati.

Comuníquese, etc.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta a que se hace referencia, del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, a favor del señor Enrique Oneto y Viana.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 684|920).

Apruébase la propuesta formulada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria a favor del doctor Enrique Oneto y Viana para ocupar interinamente, con la antigüedad del 1.o del corriente mes, la cátedra vacante de Instrucción Cívica en la Universidad de Mujeres.

Comuníquese, etc.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para continuar utilizando los servicios del señor Nemesio J. Bazzano.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 434|920).

Vista la gestión del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando autorización para utilizar los servicios profesionales del señor Nemesio José Bazzano, como dentista del Buen Pastor, con la asignación de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales;

Resultando: Que el dentista Bazzano, desde el mes de Enero del año 1919 viene desempeñando honorariamente el cargo de dentista del Asilo del Buen Pastor;

Que esos servicios son indispensables en un establecimiento donde, como en el Buen Pastor, se asilan trescientas diez menores;

Que la falta absoluta de medios para llenar debidamente el señor Bazzano sus funciones profesionales, hace que sus intervenciones se limiten a la extracción dentaria, para cuyo fin debe llevar el instrumental necesario y hasta proveer por su cuenta las inyecciones para la anestesia dentaria;

Que el señor Bazzano hace extensiva también su asistencia a las recluídas en la Cárcel de Mujeres, concurriendo a ella toda vez que son necesarios sus servicios;

Que en mérito de estos hechos, el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicita autorización para utilizar los servicios profesionales del dentista señor Bazzano, a fin de atender, como hasta el presente, el Asilo del Buen Pastor y la Cárcel de Mujeres, con la remuneración de cincuenta pesos mensuales, a tomarse del rubro "Subvención al Asilo del Buen Pastor", mientras no se incluya dicho cargo en la ley de Presupuesto General de Gastos;

Considerando atendible la gestión motivo de estos antecedentes y oída la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para continuar utilizando los servicios del señor Nemesio José Bazzano, como dentista del Buen Pastor, y con la obligación de atender igualmente a las asiladas de la Cárcel de Mujeres, con la remuneración de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, a tomarse del rubro "Subvención al Asilo del Buen Pastor", mientras no se incluya dicho cargo en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese, etc.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para abonar a la Administración del Puerto de Montevideo la suma que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 256|920).

Vista la precedente nota de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, solicitando el pago de la cantidad de once pesos, setenta centésimos (pesos 11.70), adeudada por este Ministerio, por fletes hasta el puerto de La Paloma y Capatacías;

Considerando procedente su pago y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para abonar a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo la cantidad de once pesos setenta centésimos ($ 11.70) por el concepto a que se ha hecho referencia, imputándose seis pesos sesenta centésimos (pesos 6.60) a "Ejercicios anteriores", y el saldo de cinco pesos diez centésimos ($ 5.10) a "Eventuales" de Instrucción Pública, debiendo, en su oportunidad, librar por las expresadas sumas la orden de pago correspondiente.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura que designó catedráticos interinos a las personas que se mencionan.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 709|920).

Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura que designó catedráticos interinos por el término de un año, a regir desde el 16 de Marzo próximo pasado, a los ayudantes señores: José M.a Mazzara, para el curso de Estereotomía; Mario Moreau, para los cursos de Trazado de Sombras y Perspectiva; Julio C. Bauzá, para el curso de Materiales de Construcción; Cándido Lerena Joanicó, para el curso de Composición de Ornato; José Belloni, para el curso de Dibujo del Natural y Modelo Vivo, y para Encargado de la clase de Ensayo de Materiales al ingeniero señor Francisco Iglesias Hijes, y encarga al arquitecto señor Filisberto Gómez Ferrer de los cursos de I y II por el primer semestre del año en curso.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para que gire a favor del Juzgado Nacional de Hacienda la suma que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 548|19).

Visto el oficio del Juzgado Nacional de Hacienda, librado en los autos seguidos por el Estado con la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay sobre las tarifas aplicadas al transporte de efectos públicos;

Resultando: Que en el referido oficio se solicita, a pedido del doctor Arístides Dellepiane, se deposite en la Oficina de Crédito Público y a la orden del Juzgado la cantidad de trescientos cincuenta pesos diez centésimos, para hacerse la distribución correspondiente a la parte asignada al Fisco en la planilla de costas que se formó al efecto y que todavía se encuentra impaga;

Resultando: Que en la expresada planilla son interesados en las costas el doctor Arístides Dellepiane por $ 337.50, el escribano don Juan José Belo por $ 10.80 y el escribano Eloy G. Pereira por $ 1.80;

Resultando: Que en la suma de trescientos cincuenta pesos diez centésimos,

cuyo depósito se solicita, está comprendida la parte que corresponde abonar al Estado por el honorario devengado por el doctor Dellepiane, como regulador en el juicio arbitral seguido por el Estado contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay;

Considerando: Que si bien en la ley de Presupuesto General de Gastos no existe partida alguna para atender créditos reconocidos judicialmente, la Contaduría General de la Nación cree, no obstante, que en vista de que en el caso presente se trata de un reclamo de fecha anterior al actual ejercicio económico, se podría mandar librar orden de pago a favor del Juzgado Nacional de Hacienda por la suma que se solicita, imputable al rubro "Ejercicios anteriores";

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública para que gire a favor del Juzgado Nacional de Hacienda la suma de trescientos cincuenta pesos diez centésimos, imputables al rubro "Ejercicios anteriores", para hacer la distribución correspondiente en la parte asignada al Fisco en la planilla de costas que se formó en el juicio a que se ha hecho referencia, debiendo librarse en su oportunidad la orden de pago correspondiente.

Comuníquese y devuélvanse al Juzgado Nacional de Hacienda los expedientes agregados a estos antecedentes, con transcripción de la presente resolución.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese al señor Aníbal Chacón el beneficio de la acumulación de sueldos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 740|920).

Vistos: Concédese al señor Aníbal Cachón el beneficio de acumular íntegramente, con la antigüedad del 22 de Marzo próximo pasado, las asignaciones que le corresponden como Encargado de la Clase de Química de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas y Jefe del Laboratorio del Instituto de Ensayo de Materiales, pesos 90.00 y $ 20.00 mensuales, respectivamente.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Dispone que el Director del Registro de Poderes inscriba sin aplicación de multa el poder a que se hace referencia.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 339|920).

Vista la precedente consulta del señor Director del Registro General de Poderes;

Resultando de la precedente nota del señor Director del Registro aludido que el Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno le ordenó, por oficio fecha 10 de Noviembre próximo pasado, librado en los autos "Juan Vimercati contra José Avalo, daños y perjuicios", la inscripción del poder otorgado por este último a favor de don José V. Torres;

Que el Registrador devolvió el poder al Juzgado de referencia, haciéndole saber que para efectuar la inscripción el interesado debía abonar los derechos y el importe de la multa que establece el artículo 4.o de la ley de 28 de Marzo de 1900, por haber vencido el plazo legal para la inscripción;

Que el Juzgado reitera, en el oficio fecha 5 de Febrero último, se efectúe la inscripción, eximiendo de la multa al interesado;

Que el señor Director del Registro, en apoyo de su negativa a hacer la inscripción ordenada, cita la sentencia del Tribunal de segundo turno, integrado con los Camaristas doctores Vázquez, Freire y Salvañach, dictada en un caso análogo el 25 de Julio de 1907, que dispuso el pago de la multa;

Considerando: Que el artículo 4.o de la ley de 28 de Marzo de 1900 establece que la inscripción fuera de término será penada con multa, pero el artículo 5.o dispone que cuando por una causa apremiante no puede hacerse la inscripción dentro del plazo, el Juez aceptará el poder, y reconocerá la personería, sin perjuicio de mandar hacer la inscripción;

Considerando: Que el artículo 5.o de la ley ya citada está visiblemente destinado a los poderes inscriptos fuera de término, porque si así no fuera no tendría explicación que se ordenara de oficio la inscripción, puesto que el interesado, sin necesidad de mandato judicial, puede pedir la inscripción en cualquier tiempo, sin más gravamen que el de la multa;

Considerando: Que siendo el caso en consulta el de la imposibilidad de la inscripción, según resulta del oficio del Juzgado aludido, fecha 5 de Febrero próximo pasado, no corresponde la aplicación de multa;

Por estos fundamentos, y oído el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Que el señor Director del Registro de Poderes inscriba, sin aplicación de multa, el poder a que se refieren estos antecedentes.

Que se comunique y publique.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese una licencia al Director del Liceo de Minas señor Esther Moré.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 42|920).

Vista la precedente nota del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria;

Resultando de ella que el Director del Liceo de Minas, señor Esther Moré, se halla imposibilitado físicamente para atender las delicadas funciones que le están confiadas y no se vislumbra como más o menos próxima la desaparición de la causa que priva al Consejo de la colaboración del señor Moré, en la obra educacional, colaboración justamente elogiada mientras pudo consagrarle sus aptitudes buenas y descollantes por múltiples conceptos; Que ante esa situación, el Consejo habría de plantear algún arbitrio definitivo que contemple debidamente los altos intereses del Liceo y el estado afligente de su Director, pero entretanto no lo hace, obedeciendo a la primera consideración, que por motivo alguno puede ser relegada a segundo término, se ha resuelto solicitar se declare al señor Moré suspendido en sus funciones, con goce de sueldo, en razón de la circunstancia que determina esa actitud, y se nombre al señor Mario Bouyat para sustituto, provisionalmente; Que el señor Bouyat es profesor recomendable del Liceo Minuano, desde su fundación; ha suplido al señor Moré durante todo el año pasado y, en otras ocasiones, ora investido expresamente del cargo, ora de hecho puramente, pero como en aquel carácter no lo ha sido por más de cuatro meses en ningún caso, jamás ha recibido sueldo de Director; Que por estas razones, como legítimo estímulo, que al final de cuentas no representará para el Erario Público mayor gravamen, cree el Consejo que la sustitución debe decretarse con goce del sueldo asignado al cargo;

Considerando: Que es público y notorio que el Director del Liceo de referencia, señor Esther Moré, se encuentra desde hace tiempo imposibilitado, por razones de enfermedad, de atender las tareas inherentes al cargo que desempeña, lo que ha motivado en años anteriores la concesión de varias licencias, siendo subrogado en ese cargo por el profesor de la institución señor Mario Bouyat;

Atento a lo que con posterioridad a la precedente nota ha hecho saber el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria por intermedio del Decano respectivo,

SE RESUELVE:

Concédese tres meses de licencia, por razones de enfermedad, con el goce del sueldo correspondiente, al señor Director del Liceo Departamental de Minas don Esther Moré, y desígnase para subrogarlo durante ella en el expresado cargo, con el goce de sueldo respectivo, al propuesto, profesor de la institución, señor Mario Bouyat.

La diferencia de sueldo que le corresponda percibir al señor Bouyat, entre el cargo de profesor y Director interino, se imputará a Rentas propias del Liceo.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina, que se indica, a favor del señor Ulises Cariaga.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 727|920).

Vistos: Apruébase la propuesta formulada por el Consejo de la Facultad de Me-

dicina a favor de don Ulises Cariaga para desempeñar con la antigüedad del 3 de Marzo próximo pasado el cargo de peón del Instituto de Higiene Experimental durante la licencia de seis meses que se le concedió al titular en el cargo, señor José Parodi.
Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo.
Secretario.

Resolución. Apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura que designó catedrático al señor Alfredo R. Campos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 726|920).

Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura que designó al arquitecto señor Alfredo R. Campos catedrático interino de los cursos de Teoría de la Arquitectura, a regir desde el 13 del mes en curso.
Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Universidad para disponer de «Rentas» la suma que se menciona.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 33|920).

Vista la precedente nota de la Contaduría de la Universidad solicitando autorización para disponer de Rentas del Liceo Departamental de Soriano hasta de cuarenta pesos para la renovación de la póliza del seguro contra incendio del edificio que ocupa la referida institución;
Atento a que el artículo 1.o del decreto del Poder Ejecutivo fecha 22 de Enero del año próximo pasado dispone que todas las propiedades del Estado deberán ser aseguradas contra riesgo de incendio en el Banco de Seguros del Estado,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Universidad para disponer de "Rentas" del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano hasta de cuarenta pesos ($ 40.00) con destino a la renovación de la póliza de seguro contra incendio del edificio propiedad del Estado que ocupa la referida institución.
Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la del Consejo de la Facultad de Medicina que concedió un período extraordinario de exámenes a los estudiantes que salieron a campaña durante la epidemia de grippe.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 1317|918).

Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que concedió a los estudiantes que por la epidemia de grippe partieron a campaña, enviados por la Asistencia Pública, un período extraordinario de exámenes en el mes de Julio próximo, manteniéndose hasta esa fecha la matrícula condicional en el año inmediato superior.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar una suma contra sus «Eventuales».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 462|10|911).

Vista la cuenta, importante cincuenta y cuatro pesos, adeudada al diario "La Defensa" por publicación del llamado a licitación para la ejecución de las obras de saneamiento en la Cárcel Preventiva y Correccional,

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para girar contra sus "Eventuales" por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00) con destino al pago de la cuenta a que se ha hecho referencia, librándose en su oportunidad la orden de pago correspondiente.
Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase que el nombramiento que se indica, efectuado a favor del señor Luis Arismendi, debe entenderse a favor de don Juan Luis Arismendi.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 893|912).

Resultando de estos antecedentes que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 16 de Agosto de 1912, designó, con carácter de interino, a don Luis Arismendi peón de las Oficinas Centrales de la Facultad de Medicina;
Que el referido Arismendi se ha presentado por nota a la Facultad de Medicina solicitando que a su nombre de Luis se anteponga el de Juan, que es el que le corresponde, lo que comprueba con el certificado expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil con fecha 19 de Febrero próximo pasado;
Que el señor Decano de la Facultad aludida solicita se haga la respectiva rectificación de nombramiento;
Considerando: Que según resulta del certificado corriente a fojas 1 vuelta de estos antecedentes, expedido por el Secretario de la Facultad de Medicina, el señor Arismendi, que desempeñaba en ella el cargo de peón de las Oficinas Centrales, justifica ser la misma persona llamada "Juan Luis Arismendi", a pesar de que la propuesta y el nombramiento respectivo se hicieron a nombre de Luis;
Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Declarar que el nombramiento efectuado por el Poder Ejecutivo el 16 de Agosto de 1912 a favor de don Luis Arismendi, para desempeñar, con carácter interino, el cargo de peón de las Oficinas Centrales de la Facultad de Medicina, debe entenderse extendido a favor de don Juan Luis Arismendi.
Comuníquese y devuélvase el recaudo acompañado.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la designación del doctor José May para reemplazar al doctor José Brito Foresti en el cargo que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 709|920).

Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que designó al doctor José May para reemplazar, con carácter honorario, al doctor José Brito Foresti, en el cargo de profesor de Clínica Demosifilopática, durante la licencia de tres meses que se le concedió, a regir desde el 5 del mes en curso.
Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar una suma con cargo a sus «Eventuales».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 67|20).

Vista la precedente cuenta, adeudada a la Compañía Telegráfica Western por telegramas transmitidos en el mes de Febre-

ro próximo pasado por cuenta de este Ministerio;

Considerando procedente su pago, y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" hasta por veinticinco pesos setenta y seis centésimos ($ 25.76), con destino al pago de la cuenta a que se ha hecho referencia, librándose en su oportunidad la orden de pago correspondiente.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la designación del doctor Lorenzo Mérola para desempeñar la Cátedra de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria de la Facultad de Medicina.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 697|920).

Vistos: Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina designando al doctor Lorenzo Mérola, en carácter de interino y con el goce de sueldo correspondiente, para desempeñar la cátedra vacante de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, hasta tanto se provea definitivamente dicha cátedra.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Accédese al traslado a que se hace referencia, solicitado por el doctor Lorenzo Mérola.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 683|920).

Vistos: En el concepto de que han sido cumplidas las disposiciones legales reglamentarias, apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, accediendo al traslado solicitado por el doctor Lorenzo Mérola, de la Cátedra de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria a la de Patología Quirúrgica, designándolo profesor en propiedad de la última de las cátedras citadas.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Revalídase la del Consejo Nacional de Administración que autoriza a la Universidad para disponer mensualmente de las sumas que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 36|1919).

Resultando de estos antecedentes que el Poder Ejecutivo, por resolución fecha 20 de Mayo de 1919, autorizó la imputación a rentas propias del Liceo del Salto de la cantidad global de cuarenta pesos mensuales ($ 40.00), con destino a remunerar los servicios de un peón ($ 15.00) y para gastos de oficina ($ 25.00);

Que en ese ejercicio no se utilizó esa partida y que para liquidarla en el ejercicio corriente, se requiere sea revalidada;

Resultando, además, que el Director del Liceo referido propone para el cargo de peón al señor Cipriano Acosta, con la antigüedad del 5 de Diciembre próximo pasado,

SE RESUELVE:

Revalídase la resolución del Consejo Nacional de Administración fecha 20 de Mayo de 1919 que autoriza a la Universidad para disponer mensualmente de $ 15.00 y $ 25.00 para remunerar los servicios de un peón y para gastos generales, respectivamente, del Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de Salto, y desígnase para desempeñar el cargo de peón, con carácter de interino y con la antigüedad del 5 de Diciembre último, al propuesto, señor Cipriano Acosta.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar la suma de setenta pesos con cargo al rubro «Eventuales».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 48|920).

Autorízase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar con cargo a sus "Eventuales" por la cantidad de setenta pesos ($ 70.00), con destino al pago de diez mil hojas de papel numerado suministrado por la Contaduría General de la Nación para uso de la referida Secretaría.

Líbrese en su oportunidad la orden de pago correspondiente a favor de la Contaduría General.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para designar al señor Norberto Acosta Encargado General de la Administración de Talleres de la Cárcel Penitenciaría, etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 714|920).

Vistos: Concédese al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la autorización que solicita para designar al señor Norberto Acosta Encargado General de la Administración de Talleres de la Cárcel Penitenciaría y explotación de las canteras de la Unión, con la comisión especial de proyectar la reorganización de los mismos, a fin de que puedan llenar debidamente el destino para que fueron creados, asignándosele al expresado señor Acosta la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, que se tomarán del producido de los mismos talleres.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haberse dictado una resolución por la que se autoriza la exportación de 200.000 kilogramos de carbón mineral.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

(Carpeta número 226|1918).

Honorable Asamblea General:

Cumple este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, en dar cuenta a Vuestra Honorabilidad de que con esta fecha autoriza a la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal para exportar 200.000 kilogramos de carbón mineral.

Para mejor conocimiento de Vuestra Honorabilidad se acompaña copia de los antecedentes respectivos.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Sociedad Uruguaya de Carbón para exportar 200.000 kilogramos de carbón mineral.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

(Carpeta número 1525|1919).

Vista la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal pidiendo autorización para exportar quinientos mil kilogramos (500.000) de carbón mineral;

Oídas la Junta Nacional de Subsistencias, la Capitanía General de Puertos y la Cámara de Industrias;

Considerando la existencia de dicho artículo y las exigencias de la plaza,

SE RESUELVE:

Concédese autorización a la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal para exportar doscientos mil kilogramos (200.000) de carbón mineral.

Comuníquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias: Manuel B. Chiarino, por la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, en el expediente sobre exportación de 500.000 kilogramos de carbón mineral, ante V. E., como mejor proceda, digo: Que ampliando la vista en el expediente de la referencia, vengo a manifestar a V. E. que la Compañía que represento, además de la gran existencia que posee, tiene también próximamente a llegar de Norte América 5.858.000 kilogramos de carbón en el vapor "Hiachaco", salido del puerto de su procedencia el 5 del corriente, y otro vapor más con 5.000.000 de kilos, cuyo nombre aun ignoramos. Por estos antecedentes que suministro a V. E., verá fácilmente que en nada se compromete la existencia de dicho artículo en la plaza. Por tanto, solicito de V. E. se sirva acordar muy luego el petitorio que ya he solicitado, y una vez debidamente autorizado, ruego a V. E. se sirva ordenar que se remita a la Dirección de Aduanas el respectivo expediente para sus efectos. Será justicia.— M. B. Chiarino, Gerente. — Montevideo, Marzo 17 de 1920.—Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 18 de 1920.— Pase a la Cámara de Industrias para que se sirva agregarlo al expediente principal que le fué pasado con fecha 5 del corriente.—Caviglia. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda: Solicitamos de V. E. se sirva concedernos autorización para exportar al Brasil por vía Rivera 500.000 kilos de carbón de piedra para nuestros representantes en aquel país, haciendo constar que tenemos un stock suficiente, como lo puede comprobar la Capitanía General de Puertos. Es justicia. — Montevideo, Diciembre 20 de 1919.—Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal.—Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Diciembre 23 de 1919.—Pase al Ministerio de Industrias para la resolución que corresponda. — Caviglia. — Ministerio de Industrias.—Montevideo, Enero 3 de 1920.—Pase a informe de la Junta Nacional de Subsistencias.—Por el Ministro: Mandillo, Subsecretario.—Junta Nacional de Subsistencias.—Montevideo, 14 de Enero de 1920.—Pase a informe de los señores miembros Eduardo Anaya y Augusto Neny.—Román Freire; A. M. Grompone.—Montevideo, Enero 16 de 1920.— Es notorio que en nuestra plaza existe abundancia de carbón de piedra y que los altos precios a que éste se cotiza no responden a ninguna razón de orden interno. Es notorio además que hay positiva conveniencia en favorecer en lo posible el desenvolvimiento de nuestro comercio de tránsito. Por lo expuesto, los que suscriben consideran que procede acceder a lo solicitado. No obstante, la Honorable Junta resolverá. — Eduardo B. Anaya; A. Neny. — Excelentísimo señor Ministro: Con el precedente informe, que esta Junta hace suyo, queda evacuado el conferido por V. E.—Montevideo, Enero 21 de 1920.—Román Freire, Vicepresidente; A. Herrera Reyes, Secretario.— Ministerio de Industrias. — Montevideo, Enero 30 de 1920.—Repóngase el sellado y se proveerá.—Caviglia.—Ministerio de Industrias.—Montevideo, Febrero 10 de 1920.—Pase al Ministerio de la Guerra rogándole quiera recabar informe de la Comandancia de Marina respecto al posible stock de carbón en plaza.—Caviglia. —Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Febrero 13 de 1920.—Informe la Capitanía General de Puertos.—Por el Ministro: Arturo Gaye, Subsecretario.— Capitanía General de Puertos.—Montevideo, Febrero 24 de 1920.—Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina: Tengo el honor de informar a V. E. que de acuerdo con los datos proporcionados por las casas importadoras de carbón en el día de ayer la existencia de ese combustible es la siguiente: 27.420 toneladas depositadas en tierra, 2.500 toneladas depositadas en lanchas, 5.500 toneladas a bordo de buques en el puerto y 24.000 toneladas en viaje. Saluda a V. E. atentamente.—Guillermo Lyons.—Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 26 de 1920.—Vuelva al Ministerio de Industrias.—Por el Ministro: A. Gaye, Subsecretario.—Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 8 de 1920. —Dado el tiempo transcurrido sin que los interesados hayan renovado su gestión, lo que hace suponer que ha pasado la oportunidad de la misma, póngase a despacho una vez que lo solicitaren los interesados.—Caviglia. — Señor Ministro: Enterados de la resolución que antecede, rogamos al señor Ministro quiera acordar lo que hemos solicitado, pidiendo a la vez el pronto despacho por ser urgente el compromiso que tenemos.—Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal.—Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 15 de 1920.—Pase a la Cámara de Industrias para que se sirva dar opinión sobre si la salida del país del carbón a que se hace referencia puede influir en las necesidades de la plaza, con recomendación de urgencia.—Caviglia.—Cámara de Industrias.—Montevideo, Marzo 23 de 1920.— Excelentísimo señor: Tomando en consideración los fundamentos que se han expresado en los dictámenes que preceden y las garantías de seguridad que ofrece la casa peticionaria, esta Cámara de Industrias no ve razones para oponerse a lo solicitado. Saluda a V. E. con su mayor consideración. — Gregorio Amaro, Presidente; N. Davis, Secretario."

Concuerda fielmente con el original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina— Nota de la Fiscalía de Policías sobre reparación de armas de la Jefatura San José, Florida, Artigas y Canelones.

—Al Ministerio de Instrucción Pública: —Antecedentes relacionados con la carta de ciudadanía expedida a Mauricio Frankel. Nota de la Jefatura de Durazno sobre pago de gastos de locomoción ocasionados al médico del Servicio Público con motivo de la práctica de autopsias por disposición judicial.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura de Montevideo sobre la cantidad de obreros que trabajan en reparticiones de su dependencia.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes relativos a la creación de una sección policial en 25 de Agosto (Florida).

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Salto sobre movimiento de altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre designación de telefonista de la Policía de Investigaciones a don Celestino Alonso. Gestión de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Florida sobre pago de energía suministrada a la Jefatura de ese Departamento y otras dependencias de la misma en Marzo a Junio inclusive del año pasado. Nota de la Jefatura de Minas sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Soriano sobre altas y bajas de guardias civiles en Marzo próximo pasado. Nota de la Jefatura de Canelones sobre designación de portero de la misma a José Ferrari. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre fallecimiento del guardia civil de la 3.a sección Manuel Sosa. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre nombramiento de dos agentes de 2.a clase de la Policía de Investigaciones. Nota de la Jefatura de Salto sobre altas y bajas de guardias civiles. Dos notas de la Dirección General de Impuestos Internos sobre recaudación de Patente Especial a Compañías de Seguros. Nota de la Jefatura de Colonia sobre traslado de escribiento.

—A la Fiscalía de Policías—Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos por conducción de presos. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de servicio de diligencia de Dolores a Mercedes y viceversa en Marzo próximo pasado. Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre pago de pasajes oficiales expedidos a funcionarios policiales de Soriano.

—A la Jefatura de Montevideo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre pedido de datos del Cónsul General de Guatemala en ésta, en materia de higiene social.

—A la Jefatura de Río Negro—Nota del Concejo de Administración Departamental de Río Negro sobre pago de servicio de barométrica prestado a la Jefatura del Departamento desde el año 1916.

—A la Jefatura de Colonia—Nota del Ministerio de Industrias sobre existencia de carbunclo en los ganados del establecimiento de la sucesión de Río, sito en la 15.a sección.

—A la Jefatura de Tacuarembó—Nota del Ministerio de Industrias sobre cese del aislamiento decretado a los establecimientos de los señores Baison y Milán, sitos en la 4.a y 6.a secciones.

—A archivar—Mensaje del Consejo Nacional de Administración acusando recibo

ante la Presidencia de la República sobre nombramiento de Jefe de Policía de Rivera a don Miguel D. Gil. Nota de la Fiscalía de Policías sobre fallecimiento de un guardia civil de la policía de Maldonado.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 20 DE ABRIL DE 1920.

1—Se dicta resolución en la gestión de la Compañía Argentina de Navegación "Nicolás Mihanovich" para que se le declare libre de derechos de importación un lote de 135 camas destinadas al vapor "Eolo".

2—Declárase que el nombramiento recaído en la persona del agrimensor don Lisandro J. Freire para desempeñar las funciones de Tasador de la Oficina de Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos tiene carácter de contratación de servicios por el término de tres meses.

3—Se manda pagar a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de cuarenta y ocho pesos diez centésimos ($ 48.10) por suministro de corriente eléctrica a la Secretaría de este Ministerio y dependencias en Febrero próximo pasado.

4—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para invertir las sumas de ochenta y ocho pesos (pesos 88.00) y sesenta y seis pesos ($ 66.00) en la impresión de carpetas y fajas, respectivamente.

5—Declárase pensionista civil a la señora Celina Moraes de Bozó con una asignación anual de ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta y dos centésimos (pesos 149.52).

6—Declárase pensionista civil a la señora Carolina Hoz de Bonora con una asignación de ciento veintisiete pesos cuarenta y siete centésimos ($ 127.47) anuales.

7—Declárase pensionista civil a la señora María Puigdullés de de la Sierra con derecho a una asignación anual de setenta y ocho pesos ($ 78.00).

8—Declárase pensionista civil a la señora María Laurino de Recuero con derecho a una asignación de trescientos setenta pesos cincuenta y tres centésimos ($ 370.53) anuales.

9—Declárase al señor Anselmo A. Moreno jubilado del cargo de Bibliotecario de la Academia General Militar con derecho a una asignación anual de seiscientos setenta y dos pesos setenta y dos centésimos ($ 672.72).

10—Declárase pensionista civil a la señora Ofelia Vidarte de Boiso con una asignación anual de ciento veintidós pesos setenta y seis centésimos ($ 122.76).

11—Declárase pensionistas civiles a las señoritas Ursula y Adelina Bossio con derecho a una asignación de veintisiete pesos veinticinco centésimos (pesos 27.25).

12—Declárase al señor José Aschero jubilado del cargo de auxiliar en la Capitanía General de Puertos con una asignación anual de seicientos veintitrés pesos veinticinco centésimos ($. 623.25).

13—Declárase al señor Leopoldino Blanco jubilado del cargo de encargado del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Canelones con seiscientos setenta y dos pesos anuales (pesos 672.00).

14—Declárase pensionista civil a la señora María Esther Obaldía de Marroche con derecho a una asignación anual de ciento treinta y tres pesos ($ 133.00).

15—Declárase al señor Hermenegildo P. Corbo jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Maldonado con una asignación anual de ciento cincuenta y siete pesos ochenta centésimos (pesos 157.80).

16—Declárase al señor Alberto Clavelli jubilado del cargo de Cajero de la sucursal del Banco de la República en Tacuarembó con una asignación anual de cuatrocientos setenta y seis pesos diez centésimos ($ 476.10).

17—Declárase al señor Carlos María Perichón jubilado del cargo de Intendente Municipal de Durazno con una asignación anual de mil ciento veintinueve pesos ochenta centésimos ($ 1.129.80).

18—Declárase al señor Regino González jubilado del cargo de suboficial de la policía de Soriano con una asignación anual de doscientos sesenta y cinco pesos noventa y dos centésimos ($ 265.92).

19—Se resuelve que vuelvan al ejercicio de sus funciones los empleados de la Dirección General de Aduanas señores Hermenegildo A. Pintos, Oscar E. García y Juan J. Soriano, debiendo liquidárseles los medios sueldos que les fueron retenidos.

20-21—Acéptase la fianza ofrecida por la señora Emilia P. de Alvarez en su carácter de agente de sellos y timbres de la Capital.

22—Se manda pagar a la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de once pesos un centésimo (pesos 11.01), importe de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en Febrero próximo pasado.

23—Se manda pagar a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50), importe de pasajes expedidos en los meses de Noviembre de 1919 y Enero de 1920.

24—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para dar en arrendamiento a don Esteban Garrasino la Isla "Almirón" e islotes circundantes.

25—Se resuelve acordar a cada uno de los Inspectores Departamentales del Trabajo la suma de quince pesos mensuales ($ 15.00), destinada a solventar gastos de locomoción.

26-27—Decreto designando para el cargo de oficial de cuarta clase de la Visturía Central de la Dirección General de Aduanas, al auxiliar de Tesorería don Elías Vidart, en su reemplazo al auxiliar de la Dirección don Santiago M. Delgado, para sustituirlo al marcador don Héctor Escayola y para este último cargo al ciudadano Germán Barlocco.

28-29-30—Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando el proyecto de ley que establece el procedimiento a seguirse para conceder premio o beneficio a los aprehensores, denunciantes o descubridores de mercancías que hubieran sido declaradas en comiso.

31—Se manda pagar a don Manuel D. Arduino la suma de ochocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 884.50) por impresión de los pliegos 1 al 5 del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1918.

32-33—Se dicta resolución en el sumario instruído por falta de 11 sacos de azúcar de una partida perteneciente a los señores Díaz, Aznárez y Compañía.

34—Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando el proyecto de ley que fija en la tercera parte el derecho a acrecimiento de las pensiones graciables cuando éstas excedan de seiscientos pesos (pesos 600.00) anuales.

35—Mensaje a la Honorable Asamblea General comunicando que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto levantar el veto opuesto a la ley de 14 de Octubre de 1919 sobre equiparación de situaciones entre los jubilados y pensionistas, sujetos a la ley de 5 de Mayo de 1838 y los que ampara la ley de 1904.

36—Autorízase la exportación de 450.000 kilos de hojalata a que hacen referencia las solicitudes números 94, 95 y 97 de la Compañía Swift de Montevideo.

37—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la que se declara comprendido en el grupo B a que se refieren los artículos 2.o y 3.o de la de 12 de Julio de 1918 al Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento del Salto.

38—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide mensualmente a favor de la Inspección de Represión del Alcoholismo la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) para gastos de oficina.

39—Autorízase a la Oficina de Crédito Público para invertir en la impresión por la Imprenta Nacional de 3.200 títulos de la Deuda Nacional de Saneamiento la suma de setecientos pesos ($ 700.00).

40—Desígnase para el cargo de procurador de la Inspección de Represión del Alcoholismo al señor Benito Aguirre.

41—Concédese la licencia solicitada por el oficial de 3.a clase de la División de Contralor don Víctor Rosello Ricaldoni.

42—Autorízase la exportación de materiales solicitada por el señor Raymond Janssen.

43—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Compañía Swift de Montevideo.

44—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la que dispone la forma de abonar los gastos efectuados por las Comisiones investigadoras parlamentarias.

45—Desígnase a don Bonifacio Umpiérrez para ejercer las funciones de procurador de Impuestos Internos en la Administración de Rentas de Minas.

46—Decreto nombrando guarda de 3.a clase de la División de Receptorías al ciudadano Antolín Cardozo.

47—Decreto nombrando guarda de 3.a clase de la División de Receptorías al ciudadano Agripín Tejeira.

48—Decreto nombrando guarda de 3.a clase de la División de Receptorías al ciudadano José Prado.

49—Decreto aceptando la renuncia presentada por el guarda de 3.a clase de la Receptoría de Rivera don Juan Píris, y nombrando en su reemplazo al ciudadano Luis Rodríguez.

50—Decreto aceptando la renuncia presentada por el señor Ernesto Pachiarotti del cargo de oficial de 3.a clase de la Receptoría de Rivera y nombrando en su reemplazo al ciudadano don Jacinto González.

51—Decreto nombrando para el cargo de Subinspector de Impuestos Internos de 1.a clase al señor Roberto Mendoza.

52—Decreto aceptando la renuncia del señor Bolívar Machado Rivas del cargo de auxiliar en comisión de la Agencia de Rentas de Sarandí Grande y nombrando en su reemplazo al señor Fermín Alvarez.

53-54—Se dicta resolución en la gestión del Banco Anglo-Sudamericano, por la Compañía del Ferrocarril Central Uruguayo del Este, solicitando se haga concordar los términos del Bono General por el que se emiten títulos de la Deuda Externa de 5 o|o oro de 1919 con lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1919 y decreto reglamentario en lo relativo a la forma de efectuarse el servicio de amortización.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1920.

1—Se manda librar orden de pago a favor de la Junta Electoral de San José por setenta y cinco pesos ($ 75.00), destinada a la compra de una máquina de escribir.

2—Idem ídem a favor de la Junta Electoral de Artigas por ciento veinte pesos noventa centésimos ($ 120.90), importe de la adquisición de útiles, impresiones, etcétera.

3—Se autorizan obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela rural número 44 de Colonia dentro de la suma de ciento cincuenta pesos (pesos 156.00).

4—Se declara jubilada escolar a la maestra doña Carmen Garcé.

5—Idem ídem al maestro don Ramón J. Iglesias.

6 y 7—Se manda librar orden de pago a favor de la Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo por veintidós mil seiscientos setenta y seis pesos noventa y nueve centésimos ($ 22.676.99), procedentes de los gastos ocasionados con motivo de la iluminación extraordinaria en las Fiestas de Verano y Carnaval.

8—Se aprueba el nombramiento hecho por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal a favor del señor Eduardo Roge para catedrático interino de Lectura y Caligrafía en el Instituto Normal de Varones durante el tiempo de la licencia concedida al titular.

9—Se manda librar orden de pago a favor del Juzgado Nacional de Hacienda por trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) para hacer la distribución correspondiente en la parte asignada al Fisco en la planilla de costas que se formó con motivo de los autos seguidos por el Estado con la Empresa del Ferrocarril Central.

10—Se concede al señor Aníbal Chacón el beneficio de la acumulación de sueldos correspondientes a los cargos de encargado de la clase de Química de la Facultad de Ingeniería y jefe del laboratorio del Instituto de Ensayo de Materiales.

11—Se declara que el nombramiento hecho por resolución de 16 de Agosto de 1912 debe entenderse como efectuado a favor de don Juan Luis Arismendi, peón de las oficinas centrales de la Facultad de Medicina.

12—Se manda librar orden de pago por cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00) a favor del diario "La Defensa" por publicación de un aviso llamando a licitación para construcción de obras en la Cárcel Correccional.

13—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina concediendo un período extraordinario de exámenes a los estudiantes enviados a campaña por la Asistencia Pública.

14—Se prorroga por dos duodécimos la partida de presupuesto interno de la Universidad que rigió en los años 17, 18 y 19.

15—Idem ídem por los duodécimos de Marzo y Abril la partida de presupuesto interno de la Universidad que rigió en los mismos años.

16—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Arquitectura que concede hasta siete materias a los estudiantes del plan de 1906 y 1917 que deban más de dos exámenes de su último año de estudio.

17—Se autoriza a la Universidad para disponer de rentas del Liceo de Soriano hasta la suma de cuarenta pesos (pesos 40.00), con destino a la renovación de la póliza de seguros contra incendio del edificio ocupado por el referido liceo.

18—Se nombra al señor Juan Otati profesor de Historia Natural del Liceo de Flores por renuncia del señor Ernesto M. Sorín.

19—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina designando al doctor José May para subrogar al doctor José Brito Foresti durante la licencia que le fué concedida, en el cargo de profesor de clínica Demosifilopática.

20—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina accediendo al traslado solicitado por el doctor Lorenzo Mérola de la cátedra de Anatomía Topográfica a la de Patología Quirúrgica.

21—Idem ídem ídem designando al doctor Lorenzo Mérola para desempeñar la cátedra vacante de Anatomía Topográfica.

22—Se aprueba la propuesta del Consejo de Enseñanza Secundaria a favor del doctor Enrique Oneto y Viana para ocupar la cátedra de Instrucción Cívica en la Universidad de Mujeres.

23—Se aprueba la resolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores designando al señor Norberto Acosta encargado de la Administración de Talleres de la Cárcel Penitenciaría.

24—Se nombra Decano de la Facultad de Ingeniería al ingeniero señor Donato Gaminara por renuncia del ingeniero Juan Alvarez Cortés.

25—Se manda librar orden de pago por la cantidad de once pesos con setenta centésimos ($ 11.70), adeudados por este Ministerio a la Administración del Puerto por concepto de fletes.

26—Idem ídem por setenta pesos (pesos 70.00), adeudados por este Ministerio a la Contaduría General de la Nación por suministro de papel numerado.

27—Se revalida la resolución de 20 de Mayo de 1919 que autoriza a la Universidad para disponer mensualmente de las sumas de quince pesos ($ 15.00) y veinticinco pesos ($ 25.00), respectivamente, para remunerar servicios de un peón y para "Gastos generales" del Liceo de Salto.

28—Se manda librar orden de pago por veinticinco pesos con setenta y seis centésimos ($ 25.76), adeudados por este Ministerio a la Compañía Telegráfica Western por servicios telegráficos prestados en Febrero próximo pasado.

29—Se aprueba la propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina a favor de don Ulises Carriaga para peón del Instituto Experimental de Higiene durante el tiempo de la licencia concedida al titular.

30—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Arquitectura designando al arquitecto señor Alfredo R. Campos catedrático interino de los cursos de Teoría de la Arquitectura.

31—Se concede licencia por tres meses con goce de sueldo, por enfermedad, al Director del Liceo de Minas don Esther Moré y se designa para subrogarlo al profesor de dicha institución señor Mario Bouyat.

32—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Arquitectura designando el personal de catedráticos interinos para la referida Facultad.

33—Se dicta resolución en la consulta formulada por el Director del Registro General de Poderes, referente a la inscripción de un poder ordenada por el Juzgado de lo Civil de 2.o turno.

34 y 35—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la jubilación del Actuario del Juzgado Letrado de Canelones señor Sebastián C. Sagarra.

36—Se autoriza al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para continuar utilizando los servicios del señor Nemecio José Bazano como dentista del Buen Pastor con una remuneración mensual de cincuenta pesos ($ 50.00).

37—Idem en la Escuela de Odontología.

La Secretaría.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Raúl Fernando Criado, español.
Pérez José, otomano.
Rodríguez Secundino García, español.
Gómez Diego, español.
Perillo Vicente, italiano.
Prado Cesáreo, español.
Díaz José Antonio, español.
Molinari Antonio, italiano.
Saradhu Antenor, brasileño.
Neves Alcides, brasileño.
Rosales Aladín, brasileño.
Castro Juan Vázquez, español.
Rosal Cesáreo, español.
Raimundi Juan, español.
Rodríguez Baldomero, español.
Rodríguez Celedonio, español.
Panzetta Adolfo, italiano.
Petriete Juan, argentino.
Blasi Jaime, español.
Azar Alberto, otomano.
Chiappe Miguel, italiano.
Leopoldo Martínez, español.
Fonticoba Manuel, español.
Moreno José, español.
Lorenzo Bello José, español.
Gómez José, español.
Rodríguez Ventura, español.
Amores Juan, español.
Maierna José, italiano.
Estévez Ricardo, español.
Mármora Vicente, italiano.
Fenoglio P. Carlos, italiano.
Siniscalco Vicente, italiano.
Couto Juan Félix, argentino.
Arnesto Mario Díaz, argentino.
Echeverría Alejandro, chileno.
Prisco Paulino, italiano.
Otero P. Enrique, español.
Roda A. Pedro, argentino.
Tarragó Ignacio, brasileño.
López Emilio, brasileño.
Nieves Angel, brasileño.
Alegre Pedro, brasileño.
Pereira Octacilio, brasileño.
Pantaleón Francisco, brasileño.
Brandón Antonio, español.
Magiozzi Salvador, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta del diario "La Razón" por publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar las obras del puente en Picada de Varela (San José).

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando las publicaciones sobre legislación en la construcción de obras públicas remitidas por el Ministerio del ramo de los Estados Unidos de Norte América.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 8 de Nueva Palmira.

—Se conceden diez días de licencia al sereno de la draga "A 1" Antonio Noe.

—Se dispone que se realice una inspección a las obras del edificio en construcción para la escuela rural número 5 de Tacuarembó.

—Se dispone la entrega de $ 300.00 a la Dirección de Saneamiento para las

obras de abastecimiento de agua potable a la villa del Tala.

—Se pasa a la Administración Nacional del Puerto una cuenta por reparaciones del muelle de la Isla Libertad.

—Se ordena la entrega de $ 100.00 al agrimensor señor Croco, encargado del trazado de avenidas, sendas, etc., en el Parque Nacional de Carrasco.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre mensuras en el pueblo Juan Lacaze.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una nota de doña Eufemia Lima de Machado sobre cómputo de servicios de su difunto esposo don Cosme Machado.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite el expediente sobre rebaja en los fletes y pasajes que expiden los ferrocarriles a favor del Estado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Abril de 1920

Trámite judicial — El defensor de un procesado por falso testimonio interpone recurso de queja contra el Juez del Crimen de 1.er turno. Una causa por falsificación, incidente de recusación. Ceferina Teixeira con sucesión Paulino A. Costa, filiación natural. Sociedad Comercial de Montevideo con el Fisco e Intendencia Municipal. Asfaltadora Uruguaya con Sociedad Comercial de Montevideo, cobro de cuentas por pavimentación. Tres causas: una por homicidio, otra por usurpación de funciones públicas y otra por heridas, recursos de casación. Trece providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — A. M. Fernández y Cía. con Martins y Cía., uso indebido de marcas. Veinticuatro resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitivas — Una causa por homicidio, recurso de casación.

Trámite administrativo — Queja de F. Canto contra el Teniente Alcalde de la 5.a sección de la Capital. Antecedentes sobre licencia del Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital. Don Jeremías Olivera solicita un certificado. Don Eloy G. Pereira pide un certificado. Auto acordado sobre publicación de "El Día", titulada: "La justicia y la política". Certificado de revisación del protocolo de escribanos radicados en Paysandú, sin observaciones. Exhorto del Juez de Comercio de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio por cobro de pesos. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un procesado acusado de matrimonio ilegal. Denuncia del doctor N. González Olaza contra el Agente Fiscal de Maldonado. Cuenta presentada por J. I. Rolando, de Durazno, remitida por el Consejo Nacional de Administración. Antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo relativos a un incidente entre autoridades judiciales y policiales de Minas. Antecedentes sobre servicios prestados al Estado por Antonio B. Sghirla. Don Ambrosio Miranda solicita un certificado. Antecedentes sobre jurados exonerados en sus cargos. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a L. Cabral, de Minas. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, quince. Auto acordado de la Excelentísima Corte sobre publicación de "El Orden" de Minas. Solicitud de licencia del escribano encargado de los protocolos y archivo. Renuncia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección de Maldonado y propuesta de sustituto. Idem del de la 1.a sección, 2.o distrito de Artigas y propuesta. Renuncias de los Tenientes Alcaldes de los distritos 1.o y 2.o de la 2.a sección de Soriano y propuesta. Renuncia del Juez de Paz de la 11.a sección de Cerro Largo. Exposición y petitorio de doña Elvira Coto. Queja de Manuel Fernández Rojas contra el Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital. Antecedentes sobre una autorización solicitada por la Jefatura de Tacuarembó. Don Hilario Falla solicita un certificado. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección de Colonia y propuesta. Antecedentes sobre observaciones al protocolo número 11 del escribano A. J. Martínez. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano Castaindebat, de Flores, con observaciones. Don Carlos Oneto y Viana y don Juan C. Sánchez solicitan un certificado. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano Mouliá, de Flores, con observaciones. Comunicación del Consejo de Administración del Ahorro Postal. Antecedentes sobre examen médico de dos menores solicitado por el Honorable Consejo de Patronato de Menores y Delincuentes. Antecedentes sobre honorarios devengados por el perito Cordero en causa por peculado.

Movimiento habido — Expedientes entrados: en consulta, 9; administrativos, 10. Oficios librados: 7. Legalización, 1. Relaciones quincenales recibidas: 23. Acuerdo, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 3; administrativos, 9. Cuadernos de protocolo: revisados, 26; rubricados, 30.

Enrique, Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — José Guisa contra Santos y Taborda. Rosalino dos Santos con la sucesión de Alejandrina de los Santos de García Vior. Ubaldo Pérez contra Juan B. Cantoni y otros. Lanata y Compañía contra la Empresa "La Transatlántica". Francisco L. Monterrubio. Carmen Mancebo contra la sucesión del General Eduardo Vázquez. María Gularte, auxiliatoria de pobreza. Teodoro y Carlos Robato contra la sucesión de Bartolo Robato. Félix Revello y otro contra Minelli González. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 39, 38 y 43. Zabala contra la sucesión de José Antonio Rodríguez. Dos en causas criminales por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Médica Ernesto J. contra Gustavo Guthman. Romero Mello Augusto, quiebra. De Pierre María, auxiliatoria de pobreza. Sucesión de Bessone César, incidente Horacio Vachelli. De Crecenzio Luis contra José M. Olarte.

Interlocutoria — Carnelli y Compañía contra Debernardis y de León.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay contra Rufino Rodríguez. Francisco González contra María Migues. José Caprile. León Savatto contra Cono Casella. Sucesión de Dolores C. de Estrader. Alejandra F. Fernández contra la sucesión de Líbana Fernández. Sucesión de Juan C. Salgado. Sucesión de Hipólito Cazard. Testamentaría de Ursula Ferrer Comas. Concurso de Juliana Reboledo. Testamentaría de Trinidad R. de Albistur. Sucesión de Pedro A. García. Sucesión de Alberto Salvagno. Sucesión de Dolores G. de Galloza. Adriano Ramos Pintos Hermanos contra Antonio M. de Castro Portugall. José Millán contra "La Comercial". Sucesión de Alvaro Guillot. Ana María Gaminara y otra contra Luis Gaminara. Testamentaría de Luisa A. de Panzetta. Testamentaría de Florencio Sequeira. Sucesión de Juana L. de Aldecoa. Testamentaría de Domingo Rospide y otra. Testamentaría de Remigio Castellanos. Rosa M. de Vidal. Sucesión de Dominga S. de Crietta. Manuel Pereira contra Antonia dos Santos. Sucesión de Arturo Puig (hijo).

Interlocutorias—Testamentaría de Juan Copello. Sucesión de Domingo Rospide y otra, incidente. Sucesión de Florencio Lanús. Sucesión de Julio Espiell. Intestada Guillermina C. de Portela.

Definitivas — Rodolfo R. Otero. Juan Benítez. Jacobo S. Miles. Sucesión de María F. de Mastropieno. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Enrique Bado. Sucesión de Ramón Pereira.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha al Registro Público de Comercio. Roberto Cheroni, matrícula. Benjamín Castelli con Fernando Machín. Donato Romero, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Compañía Frigorífico Artigas. Millán y Biasotti, matrícula. Juan D. Hoover con R. Echeverry Higue. Banco de la República con Angel Leicht. Angel Mango con B. Irisity y Cía. Manuel D. Machado con Juan Ardaitz. Storace y Cía. con Domingo y Julián Lombardo. Modesto Rodríguez y Cía. con Luis Durañona. Juan N. Genta con Eladio Fernández Riera. Molinari y Cía. con Horacio Farías. Maura Carbajal, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Otero y Castro. Sebastián Alegre, matrícula. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Prudencio Raffo, quiebra, incidente sobre calificación.

Interlocutorias—Eduardo Janssens con Teófilo A. Misa y Angela B. de Misa. Santiago A. Abella y Federico R. Quinteros con Carlos M. Tapia. A. M. Fernández y Cía. con Juan Panisello Cugat.

Definitivas—Angel Gianelli, matrícula. Luis Maggio, ídem. Andrés Braidot, ídem. Guffanti y Croce, ídem. Cadenas y Cía. con Silva Ferrer y Cía.

Libros rubricados—Ocho.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite—Darío Saráchaga con Marcos Mancebo. José Cores (hijo) con Juan

Caussi. Pablo Mañé y Compañía con Giribone y Soto, desde fojas 19 Juan Shaw. Tomás Facio, concordato preventivo extrajudicial. Juan Brega, Silvio Dellegiane y Compañía, Pedro Bernini y Compañía, Bruno y Cía., matrícula. Manuel Martínez, concordato preventivo judicial. Piola y Lagomarsino, Alfredo Estapé, Juan Etcheberry, Florencio Erich, Andrés Olhaverry y José Marinone, matrículas. Casaravilla Vidal con Rodrigo Soto y Malendres. Pedro González con García Hermanos. Miguel Fernández, quiebra. Zwirner y Dahlmann con Naum Nemerovsky, desde fojas 44 tercería Sara Galante. Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Ferrer y Durall. Alberto Cirio y Compañía con Miguel J. Oliver. Español y Llovet con Rafael González. Florencio Faroppa con Esteban Patrone y Sanguinetti. Luis Fidanza con José P. Quincoces. Nelson Carrasco con Isabelino Cardoso y Compañía. Favaro y Espiell con Florisman Calleja. Favaro y Espiell con Nicolás Yacobucci. Eduardo E. Figari con Alfredo A. Silveira. Favaro y Espiell con Federico Panebianco. José Fernández con Antonio García. Pedro Ferrés y Compañía con Luis Bonifacio. Faridone y Compañía con Julio Albanell. Pesquera y Compañía con la agencia del Lloyd Brasilero.

Interlocutorias—Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils.

Definitivas—Ambrosio Canessa, Santiago A. Colombo, Díaz y Oza, Guadalupe Copete, Odera Hermanos, Avelino Doll, Jorge Cutuquides, Juan Pedro Medy, Flangini y Costa, matrículas.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados—Veintitrés.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 21

Trámite — Otero José con Manuel Castro, desalojo. Banco Italiano del Uruguay con José María Torrano, desalojo. Romero Rosalina con Angel Carballal, alimentos. Pinela María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Pitzer Conrado con Pedro Codevilla Moresina y Pedro Codevilla Franco, desalojo. López de Vázquez Polonia con Leoncio De León, reivindicación. Soveny Teresa con Guillermo Bux, divorcio. Dujó Juana por sus menores hermanos con Santiago Dujó, alimentos y tutela. Dannese Vazza Domingo, información. Vareillaud Carlos con Enrique Pera, cobro de pesos. Núñez Juan Adelino, sucesión. Martins de González Enilda con Wáshington Pedro González, divorcio. Otero Antonio con Carlos A. Salvagno, desalojo. Roig Soler Faustino con María Francisca Contreras, divorcio. López Antonio con Pascual Coronato, daños y perjuicios. Arriaga Agustín contra la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Moreira de Giner Antonia con Prudencia Raffo, ejecución de hipoteca. Golpe José auxiliatoria de pobreza. Trigo José, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Oroño de Aramburú Luisa con Francisco y Adolfo González, daños y perjuicios. Lloveras Carmen con Ramón Coromina, divorcio unilateral. Machado Teodoro, solicitando la entrega de la menor Esperanza Machado. Miguel Theodoro con Nicolas Gialeraskis, daños y perjuicios. Mérola Alfonso con Jacinto Trifón Colina, ejecución de hipoteca. Larrosa Amanda con José Abondanza, divorcio unilateral. Escalada Federico, rectificación de partidas. Ferrer Marcial Fermín, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Acosta Anarolino, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Rodríguez Claudio y Modesta Castro, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Interlocutorias — Catrufo Manuel con Méndez Donamarí y Cía., daños y perjuicios. Ferolla Federico con la sucesión de José Dodera, cobro de pesos. Anders Juan, ciudadanía. Sagrada Angela, sucesión.

Audiencias — Gil Angel, Misraji David, Villanueva Santos Joao, Guarino Vicente, Deminco Blas.

Audiencias — Siete.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 21 de Abril de 1920

La presión atmosférica oscila alrededor de la media correspondiente a este mes. La temperatura baja lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 20 y 16; al Sudeste, 21 y 16; al Este, 21 y 13; al Norte, 22 y 10; en la parte central, 27 y 9, y al Oeste, 28 y 13. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Oeste con recorridos horarios de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.395 kilómetros. La nebulosidad disminuye lentamente. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 20 a 7 horas del 21: Punta del Este y Fray Bentos, 4; Rocha, 8; Rivera, 37, y en Montevideo, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 761.50.

Temperatura: Normal, 18°60; a la intemperie, 22°10; máxima, 20°00; a la intemperie, 23°50; mínima, 15°90; a la intemperie, 14°80.

Viento S. S. O., 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.90. Humedad relativa o|o: 71.00.

Velocidad máxima del viento: 96 kilómetros a horas 21.35.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro 60 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 7.00.

Temperatura del agua: 20°30.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Sur al Oeste con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 21 de Abril de 1920

5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
600 pesos, sin interés.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 21 de Abril de 1920

1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.900 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
35.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Abril de 1920

6.300 pesos, casa en la calle Salto número 945, 107 metros.
13.500 pesos, casa en la calle Río Branco número 1433, 132 metros.
3.000 pesos, casa en la calle Porvenir número 888, 184 metros.
44.843 pesos, campo en la 4.a sección del Durazno, 486 metros.
14.360 pesos, campo en Carmelo, Departamento de Colonia, 84 hectáreas, 9.456 metros.
11.800 pesos, casa en la calle Juan Paullier, número 1659, 367 metros.
15.500 pesos, campo en Mataojo Grande, 6.a sección del Departamento de Salto, 499 hectáreas.
18.000 pesos, casa en la calle Soriano número 1528, 307 metros.
7.850 pesos, casa en la calle Soriano número 1328, 216 metros.
3.250 pesos, terreno en el Manga, 11.a sección, 4 hectáreas.
21.000 pesos, casa en la calle Lavalleja número 1742, 64 metros.
2.600 pesos, casa en la calle San Juan número 70 (Bella Vista), 100 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Abril de 1920

Contribución de la Capital. — José M. Beresiarte, Antonio Martínez, Manuel Martínez, Dolores Ochoa, Nicolás Ricardi, Juan B. Stella, Supervielle y Cía., Josefa Tinti, Enrique Triay, Francisco Vilaró, Banco Hipotecario, Generoso Mosquera.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 21 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 22 de Abril. .	64 30
4.700	ídem ídem	64 30
	Deuda Interna de Conversión 1916	
1.000	al contado.	100 60
	Empréstito de Conversión	
9.325	para el 22 de Abril. .	83 20
932 50	ídem ídem.	83 20
9.325	para fin de mes . . .	83 10

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
1.800	para el 22 de Abril.	97 70

Títulos Hipotecarios serie N

8.600	para fin de Mayo	97 70
1.200	al contado	97 40

Títulos Hipotecarios serie O

2 800	para el 22 de Abril	97 70

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para el 22 de Abril	93 —

Títulos Hipotecarios serie S

12.000	para el 22 de Abril	98 50
1.750	ídem ídem	98 30

Títulos Hipotecarios serie T

2.000	para el 22 de Abril	98 50
1.000	ídem ídem	98 50
8.000	ídem ídem	98 50
4.000	ídem ídem	98 50
8.000	ídem ídem	98 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 22 de Abril	64 30
3.760	ídem ídem	64 30
4.700	para fin de Mayo	63 70
3 760	para el 22 de Abril	64 20
5.640	para el 23 de Abril	64 20
9 400	para el 22 de Abril	64 20
7.050	para fin de Mayo	63 70
4.230	para el 22 de Abril	64 20

Deuda Interna de Conversión 1916

2.000	para el 22 de Abril	100 40
2.000	ídem ídem	100 40

Empréstito de Conversión

11.190	para fin de mes	83 10
1 865	para el 22 de Abril	83 10
6 061 25	ídem ídem	83 10
1 865	ídem ídem	83 10
3 730	ídem ídem	83 10
4.196 25	ídem ídem	83 10
932 50	ídem ídem	83 10
18.650	ídem ídem	83 10
9.325	ídem ídem	83 10
9.325	ídem ídem	83 10
1.119	ídem ídem	83 10

Títulos oro 5 % de 1914

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Junio	81 —

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 22 de Abril	97 50

Títulos Hipotecarios serie O

1.100	para el 22 de Abril	97 50
1 000	ídem ídem	97 60
1.000	ídem ídem	97 60
1.300	ídem ídem	97 50

Títulos Hipotecarios serie P

3.000	para el 22 de Abril	97 70

Títulos Hipotecarios serie Q

6.600	para el 22 de Abril	98 —
4.000	ídem ídem	98 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Abril de 1920

Manuel Esperón, español, 44 años, casado, 25 de Agosto 424.

Clara Bonavía de Costa, oriental, 85 años, viuda, Canelones 923.

Esteban Colilles, español, 42 años, soltero, Venezuela 1374.

Rodolfo Rebagliatti, oriental, 28 años, casado, Cebollatí sin número.

Alfredo Víctor Céspedes, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Alberto Ramos, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Angela Martina Gayoso, oriental, 14 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Esteban Rodríguez, oriental, 44 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Hilda Esperanza, oriental, 12 meses, Hocquart 2120.

Gregorio Sánchez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Maciel.

Héctor Dellature, oriental, 4 años, Juan Paullier 2423.

Laura Machado de Gambin, oriental, 82 años, viuda, Isla de Flores 1109.

Lidoro Luque, oriental, 23 años, soltero, Hospital Militar.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

23.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 14 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Conclusión. -- Véase el número 4248, Poder Legislativo, página 234)

Señor Ramírez—Son los dos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es el de los alquileres.

Señor Sosa—Los dos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Un momento, señores diputados. No tuve ocasión de asistir el otro día a la sesión que celebró la Honorable Cámara, pero sé que se dijo en esa sesión que había millares y millares de lanzamientos pendientes.

Yo desearía que se me concretara en qué sección judicial de Montevideo hay más de un millar de lanzamientos pendientes.

Señor Sosa—En la 2.a o 3.a sección, donde están todos los bancos de cobranzas, hay más de un millar de desalojos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Perfectamente: le voy a probar al señor diputado que está equivocado, porque tengo los datos en el bolsillo.

Señor Ramírez — Esa es una versión corriente; pero, ¿quién la ha comprobado?

Señor Sosa — No es una versión corriente; es un hecho.

Señor Tabárez — Es notorio en todo Montevideo.

Señor Bellini Hernández — Aunque hayan 20 o 30, el problema es el mismo.

Señor Ramírez — Pero es una enormidad decir que hay millares.

Señor Sosa — No es una enormidad, hay más de dos mil.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se dijo que había millares y millares de lanzamientos pendientes, y a mí me pareció que esa afirmación debía ser un gravísimo error. Hoy lo acabo de comprobar de una manera fehaciente, recorriendo los Juzgados de Paz de Montevideo, y he encontrado que en el Juzgado de la 8.a sección, por ejemplo, donde según manifestaciones del doctor Frugoni, había 1.500 desalojos, no hay sino 115 desalojos pendientes. — (Hilaridad).

Me parece que el dato es interesante.

De manera que todas las declaraciones y a todos los discursos un poco estruendosos que se han hecho sobre la expulsión de los inquilinos a la calle, hay que reducirlos a un 10 o|o. El problema real es el de los alquileres. Ahí sí: probablemente no hay una casa en Montevideo que en estos últimos timpos no haya sufrido un aumento, y que no esté expuesta a sufrir uno nuevo, porque este es el problema capital; que el ocupante se resigne a dejarse dar un lanzamiento es una cosa que sólo le ocurre, realmente, o a los muy desgraciados o a los tramposos.

Señor Ferrería — Muchas gracias por la parte que me toca. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo me doy cuenta de que es una honrosa excepción la del señor diputado Ferrería, y creo que haya muchos otros como él; pero, por lo general, el fenómeno que observamos es este: que junto a los millares de centenas que habrá, probablemente, de habitaciones en Montevideo, apenas hay unos pocos lanzamientos y desalojos en toda la ciudad. — (Murmullos).

Debe haber unos mil o mil quinientos desalojos en toda la ciudad de Montevideo...

Señor Bellini Hernández — Va a resultar que el señor diputado está de acuerdo con los demás.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Puedo proporcionar los datos concretos que tengo en mi poder, y que demuestran la exageración considerable a que se ha arribado. La sección en que hay más desalojos en Montevideo, es precisamente en esa 2.a sección a que se ha referido el señor diputado Sosa, pero no hay los quinientos dealojos que él suponía, sino doscientos veinte.

Un señor representante — Aunque sean diez.

Señor Perotti — Pero hay veintiuna secciones en Montevideo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Bueno, voy a demostrar que en este caso, el problema de los lanzamientos es un problema microscópico al lado de el de los alquileres... — (No apoyados).

... El problema capital es la suba constante de los alquileres y la situación que los ocupantes no tienen más remedio que someterse a ellos.

Señor Tabárez — La ley de desalojo garantiza esa suba, la impide.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Todos los ocupantes aceptan la suba de los alquileres, se resignan a ellos, y los pagan, estrujándose, porque hay que decirlo en honor a la población de Montevideo: es muy buena pagadora. Estos datos también los he recogido hoy en los Juzgados de Paz.

Señor Sosa — De ahí la injusticia de los lanzamientos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De acuerdo; y voy todavía a demostrar una cosa más, ya que se dice que la ley que ha hecho la Comisión de Códigos puede ser violada. Voy a demostrar que la ley de desalojos vigente, y de la cual no es sino una prórroga del proyecto que está en discusión, también se viola constantemente, a tal punto que los Jueces de Paz no acuerdan importancia a la fórmula propuesta. Y ¿sabe la Honorable Cámara cómo se viola? De una manera muy sencilla: los propietarios dejan pasar tres o cuatro días de los primeros del mes sin reclamar el pago del alquiler...

Señor Sosa — Eso está previsto en el proyecto del señor Tabárez y mío.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Perfectamente; pero ha sido violado hasta ahora, señor diputado.

Señor Sosa — Y queremos que no se viole en lo sucesivo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Lo que demuestra que lo interesante es resolver el problema capital de la suba de los alquileres, que es lo que aleja todo interés en el ánimo de los propietarios de llegar a soluciones de esta naturaleza.

Por eso, señor Presidente, insisto en la petición de que el asunto se trate conjuntamente, y deseo que se trate conjuntamente en general.

Yo podré, entonces, demostrar más serena y más extensamente cuánto más fundamental es un proyecto que el otro, lo que no quiere decir que yo no llegue a votar varias de las disposiciones del proyecto de desalojo, pero considerando que

pierde en gran parte su interés una vez que ha sido sancionado este otro, y juzgándolo así, juzgando que lo capital es este proyecto y que, sancionado, la cuestión de los desalojos pasa a segundo término, me parecería un gran error empezar por lo de menos consideración...

Señor Tabárez—Es a la inversa.

Señor Ghigliani—Es lo más urgente.

Señor Bellini Hernández—Es un criterio equivocado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... y probablemente introduciría grandes modificaciones en el caso de aprobarse aquel...

Señor Presidente—Ha vencido la media hora reglamentaria para ocuparse de las mociones previas.

Señor Vicens Thievent — Hago moción para que se prorrogue la hora hasta terminar con esta cuestión. — (Apoyados).

Se va a votar la moción del señor diputado Vicens Thievent.

Para que se prorrogue el plazo destinado a tratar cuestiones previas hasta que se termine este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo admito la fórmula del señor diputado Frugoni,—de que se trate conjuntamente,—y tengo la seguridad de que, discutidos y explicados ambos proyectos, la Cámara se percatará de cuál es al que debe dársele preferencia.

Señor Sosa — ¿Me permite?... Yo me opondría a que se trataran conjuntamente, por una razón práctica: porque si tratamos el proyecto de los desalojos y el proyecto de alquileres, conjuntamente, nos vamos a embarcar en una discusión que nos va a hacer perder quién sabe cuántas sesiones! Y en esto también estará conteste el señor diputado Rodríguez Larreta: el problema de los desalojos es un problema de urgencia... — (Apoyados).

... En cambio, el caso de los alquileres, en cuanto a normas permanentes, es de otra índole. Uno de los proyectos tiende a evitar el desamparo inmediato del inquilino. El otro a conjurar la crisis en sus relaciones con el pago de los arrendamientos. Lo más urgente, lo que ahora tenemos que tratar, es lo que tiende a impedir que se lancen a la calle esas dos mil familias de que nos hablaba el propio doctor Rodríguez Larreta... Eso es lo urgente...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo no he hablado de dos mil familias: apenas habrá mil.

Señor Sosa—Que haya mil, que hayan cien; que haya una sola! Es una injusticia echarlas a la calle! Eso es lo que la Cámara tiene que evitar. Y para evitarlo tiene que dictar ahora mismo esta ley sobre desalojos, que es muy simple, que no tiene nada de compleja, como lo supone el doctor Rodríguez Larreta, que es una verdadera urgencia, que es de un perentorio interés social!

Señor Frugoni — Pero podemos votar una sesión permanente para tratar eso.

Señor Sosa—Ya sabemos, señor diputado que aún en sesiones permanentes, como cuando tratamos el problema de la carestía de la vida, estuvimos un mes perdiendo el tiempo, sin llegar a ninguna solución práctica. — (Apoyados).

Ese proyecto se va a discutir; hay discrepancias en el seno de la Cámara a propósito de él. En cambio, sobre el de desalojos, me parece que hay unanimidad de opiniones que asegura, por lo pronto, una solución inmediata y práctica de ese problema.

Señor Ghigliani—Aquí y en el Senado.

Señor Mibelli—En el Senado no creo: allí no hay prisa para nada.

Señor Cortinas—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas—A mí me extraña, señor Presidente, que el señor Rodríguez Larreta insista en su proposición, cuando el pequeño debate que ha habido hoy sobre el asunto, demuestra claramente que si bien se trata de dos asuntos que tienen relación entre sí, son, puede decirse, de distinta índole, debido a la urgencia de cada uno de ellos, y debido al debate que pueden provocar. En efecto: el de desalojos, como decía hace un momento el señor diputado Sosa, no puede provocar discusión. El señor doctor Rodríguez Larreta ha tratado de atenuar las cifras que se habían dado en Cámara con respecto al número de desalojos; pero la verdad es que aun con la atenuación que ha pretendido, a mí me resultan cifras impresionantes, señor Presidente, porque si en una sola sección de Montevideo, hay alrededor de doscientos desalojos, fácilmente se puede calcular que en veintiuna secciones urbanas tiene que haber más de dos mil. De manera que eso constituye un problema de urgentísima resolución, que nosotros debemos tratar sobre tablas, y como sobre él no va a haber mayor discrepancia, lo natural, lo lógico es discutirlo y votarlo de inmediato.— (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—En lo que está equivocado el señor diputado Cortinas es en que no puede haber discrepancias: si un proyecto provoca discrepancias, el de los alquileres, también la provocará el de los desalojos.

Señor Cortinas — ¿Qué discrepancias puede haber en evitar que se lancen a la calle a dos o tres mil familias? Ninguna. Si hubiera alguna discrepancia sería de lamentarlo por el que la estableciera.—(¡Muy bien!).

En cambio, el otro proyecto no, el otro proyecto es muy distinto, porque en él se encara una cuestión de fondo que puede prestarse a diversidad de opiniones y que va a provocar debate. Por lo que a mí respecta, me parece que es un proyecto muy tímido el que aconseja la Comisión, que se limita, por decirlo así, a detener la suba en el precio de los alquileres.

Yo, sin entrar al fondo de la cuestión que se tratará oportunamente, creo, como digo, que la reforma es bastante tímida, porque es evidente...—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Mejor sería que el Estado tomara posesión de las propiedades.

Señor Mibelli—Va por buen camino.

Señor Cortinas—Señor diputado: yo no voy a dar fórmulas concretas al efecto, porque ellas surgirán del debate, pero no me negará al señor diputado Rodríguez Larreta que en la ciudad de Montevideo actualmente, en materia de alquileres ocurren verdaderos casos reprobables, casos en que un propietario,—y eso yo lo he visto, señor diputado, porque he tratado de ilustrarme para el debate,—casos en que un propietario llegó a cobrar hasta el 22 o|o sobre el capital empleado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eh!...

Señor Cortinas—Sí señor, y se lo voy a probar en el debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Se refiere a las propiedades en general?

Señor Cortinas—Me refiero a las propiedades en general, y le voy a demostrar cómo hay casos excepcionales, que realmente vale la pena de ponerlos el remedio.

Señor Rossi—Hay casos que pasan del 20 o|o. Yo conozco tres casos.

Señor Ramírez—¿Cuántos?

Señor Rossi—Tres casos, y le voy a citar los nombres de los propietarios cuando llegue el momento...—(Murmullos).

... De manera que el señor diputado Cortinas está diciendo una gran verdad.

Señor Ramírez—Esos son casos de hidrofobia.

Señor Cortinas—Los señores diputados Rodríguez Larreta y Ramírez se asombran de que se hagan estas manifestaciones en Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Eso debe ser como los mil quinientos desalojos.

Señor Cortinas—Pero si en el propio apunte que tiene el señor diputado por delante consta que son más de dos mil! Perdone la infidencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Son seiscientos. No sabe ni sumar el señor diputado Cortinas! — (Hilaridad).

Señor Cortinas—Para probarle que el que está olvidado de sumar es mi compañero doctor Rodríguez Larreta, voy a apelar a sus propios cálculos. Veremos: en la 18.a sección, 141; en la 15.a, 180; en la 2.a, 226...

Señor Tabárez—Ya pasan de 600.

Señor Cortinas—... en la 8.a, 115; en la 10.a, 90, en la 7.a, 160. Aunque no sé sumar, obtengo de aquí un promedio, por sección, que pasan de 130.

Señor García Morales—Son las secciones más grandes de Montevideo.

Señor Cortinas—Aplíquese ese promedio a las 20 secciones...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Todas son como las de la Aguada y las del Cordón? Eso ya no es sumar: eso es multiplicar. Sabe multiplicar.

Señor Cortinas — Aplíquelo a las 20 secciones y tiene más de dos mil lanzamientos. De manera que sus propias cifras lo condenan.

Señor Ramírez—Lo que no creo es lo de los propietarios que sacan 22 o|o.

Señor Cortinas—Cuando llegue el debate posiblemente hasta daré los nombres propios.

Señor Ramírez—Será algún neurasténico.

Señor Sosa — Hay que ponerlos en la picota.

Señor Cortinas — Entonces el doctor Ramírez me dirá si es cierto o no.

Pero aunque no llegara la generalidad de los casos a esas sumas exorbitantes, es evidente que los alquileres en la ciudad de Montevideo han llegado a una cifra realmente alarmante.

Por eso, señor Presidente, creo que se trata de dos proyectos, que si bien tienen cierta conexión, vale la pena tratarlos aparte: el de desalojo no va a provocar debate, y merecerá posiblemente la sanción unánime de la Cámara; mientras que el otro, como que se trata de normas de mayor trascendencia, podrá provocar una larga discusión al respecto y más: puede provocar la presentación de proyectos más o menos afines.

Por estas razones, señor Presidente, yo me inclino a mantener la orden del día tal como está, tratando inmediatamente el proyecto sobre desalojo y a continuación el que recomienda la Comisión de Códigos.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo creo — salvo los respetos debidos a todos mis colegas — que estamos perdiendo el tiempo... — (Apoyados).

... que sería mucho más corto y más práctico...

Señor Sosa — Votar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — ... y que llegaríamos al resultado considerando y votando sucesivamente los dos proyectos. — (Apoyados).

Esto, no significa que yo entienda teóricamente que un proyecto de desalojo y un proyecto de cobro de alquileres, son dos cosas inconciliables, dos cosas distintas, que se deben tratar separadamente. El Código vigente no lo ha entendido así. El título del desahucio del Código de Procedimientos comprende los dos juicios...

Señor Sosa — Los artículos son distintos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... el de desalojo y el de cobro de alquileres. Y la manera de que esas cosas no se hagan mal, es tratarlas conjuntamente, porque tiene relación una cosa con la otra.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso es lo que pretendemos nosotros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero en el estado en que está el debate, me parece que estamos obligados a aceptar esa separación, al tratar ese asunto, y yo le aconsejaría al señor diputado Rodríguez Larreta (hijo), si es que tengo alguna influencia sobre él... — (Hilaridad).

...que acepte que se traten sucesivamente los dos proyectos y que no perdamos más el tiempo. — (Apoyados).

Señor Cañizas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cañizas — Yo estoy de perfecto acuerdo con la moción formulada por el señor diputado Sosa. Creo que si queremos llegar a algo práctico, debemos seguir el orden de urgencia que tiene cada una de las cuestiones planteadas en el proyecto de la Comisión de Códigos. La Comisión de Códigos trata cuatro cuestiones fundamentales: la de desalojo, la de los alquileres, los conflictos entre los propietarios y los inquilinos y, por último, los privilegios para los que construyan casas dentro de cierto plazo.

Se trata, pues, de un proyecto bastante complicado que conviene dividirlo para su más fácil solución.

Metodizando su estudio creo que convendría empezar por el proyecto sobre desalojos que es urgente; después vendría el de los alquileres; luego el de los conflictos entre los propietarios y los inquilinos, y por último los beneficios que se quieren acordar a los que construyan casas dentro del término de diez años.

Por estas ligeras consideraciones voy a votar la moción que formuló hace un momento el señor diputado Sosa.

Señor Mibelli — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor representante Mibelli.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las distintas mociones presentadas.

(Se lee):

Moción del doctor Rodríguez Larreta, idéntica a la del doctor Frugoni: "Para que se traten conjuntamente y en general los proyectos relativos a desalojos y alquileres."

Moción del señor representante Sosa: "Para que la Cámara trate en primer término el proyecto referente a desalojos, e inmediatamente después el relativo a los alquileres."

Se va a votar, en primer término, la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora, la moción formulada por el señor representante Sosa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

11—Se va a entrar a la orden del día que la constituye, en primer término, la discusión del proyecto referente a desalojos.

Léase el proyecto de los señores representantes Sosa y Tabárez.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, señalará el plazo de nueve meses, si se trata de una finca urbana de habitación; de tres meses si de un establecimiento mercantil, y de tres meses si de un establecimiento rural: pero tratándose de un terreno de labranza, dicho plazo será de un año."

"Artículo 1259. Si no existe contrato escrito y de consiguiente no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Un año cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación;
2.o Seis meses cuando ese destino fuera para algún otro giro comercial o industrial;
3.o Seis meses si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial;
4.o Dos años tratándose de predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola.

Estos términos son improrrogables."

Art. 2.o En los casos de desalojo por mora en el pago del arrendamiento, tratándose de casas para habitación, el Juez apreciará las circunstancias de las mismas y podrá extender el plazo de desalojo hasta seis meses.

Art. 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota del alquiler dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago.

Art. 4.o Lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil regirá también en el caso previsto por el artículo 1790 del Código Civil.

Art. 5.o Esta ley regirá por el término de dos años a partir desde la fecha de su promulgación.

Art. 6.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieren efectuado, el plazo se considerará prorrogado por todo el que falte para completar el establecido en esta ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 12 de 1920.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Rafael Tabárez, diputado por Montevideo."

Léase el de los señores representantes García Palma, Carnelli, Paseyro y Astiazarán.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase la ley de 16 de Octubre de 1919 en la parte que hace referencia á los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil, estableciéndose:

A) Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo, por haberse cumplido el término estipulado, señalará el plazo de ciento ochenta días si se trata de una finca urbana de habitación.

B) Si no existiese contrato escrito y de consiguiente no acredita que haya término estipulado para el inquilino o arrendamiento, el Juez al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado del alquiler o renta, señalará el plazo de trescientos sesenta días, cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación.

Art. 2.o Modifícase, también, el artículo 1260 del Código de Procedimiento Civil, dándose al Juez, en todos los desalojos sobre fincas para habitación, la facultad de apreciar la situación del inquilino o arrendatario y fijarle por equidad un plazo que nunca podrá exceder de la mitad de los que se estipulan en el artículo precedente, en cada caso.

Art. 3.o En los juicios por desalojo en trámite se considerará prorrogado el plazo por todo el tiempo que falte para completar el que se ha establecido en la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 1.o de 1920.

García Palma. — Carnelli. — Paseyro. — Astiazarán."

La Mesa consulta a la Honorable Cámara si estos dos proyectos serán tratados conjuntamente en la discusión general.

Señor Sosa — En general, sí.

Señor Bellini Hernández — A los efectos de la consideración en particular de estos proyectos...

Señor Presidente — También someto este punto a la consideración de la Cámara.

Señor Bellini Hernández — ... hago moción para que el de los señores Sosa y Tabárez, aunque ambos proyectos son análogos, como es mucho más completo, sea tratado primero, sin perjuicio de agregarle las disposiciones que pudieran complementarlo, tomadas del articulado del segundo.

Señor Toscano — Lo más práctico sería que se leyeran conjuntamente los artículos análogos.

Señor Bellini Hernández — Pero es necesario tomar como base uno, y por eso propongo el más extenso, que es el proyecto del señor Sosa, el cual hasta prevé la situación de los predios agrícolas y otros problemas.

Hago moción en ese sentido: que se tome como base el proyecto del señor Sosa.

Señor Presidente — Que se tome como base de la discusión particular, tratándose ambos conjuntamente.

Señor Bellini Hernández — Que se traten ambos conjuntamente, tomándose co-

mo base el proyecto del señor Sosa. — (Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Bellini Hernández.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión general ambos proyectos.

Señor Ferrería—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería—Yo voy a votar estos proyectos con el mayor placer, porque he tenido conocimiento de que, en realidad, en el Departamento de Montevideo existen actualmente alrededor de dos mil desalojos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hasta como acto de venganza..

Señor Ferrería—No como acto de venganza, sino como acto de justicia hacia los que han sido víctimas, como lo he sido yo.

Yo iría más allá, señor Presidente, porque considero que los propietarios abusando de la posición en que se encuentran se han extralimitado en el cobro de los alquileres, haciendo un cobro desproporcionado con la renta que pagan al Estado, porque esto es un abuso que entra dentro de los delitos comunes a que se refiere el Código cuando habla de los préstamos usurarios.

Hay propietarios que abonan el 6 1|2 por mil de Contribución Inmobiliaria, que es lo que la ley asigna, y cobran el 6 por ciento mensual; hay otros propietarios que abonando el 6 1|2 por mil, por concepto de Contribución Inmobiliaria, y perciben un porcentaje de alquileres de más del 1 por ciento mensual.

Unos y otros casos se producen en la Capital, como fácilmente podría demostrarlo.

Los propietarios a que me refiero que cobran un porcentaje enorme, son los propietarios de casas de inquilinato, casas adquiridas en épocas lejanas a precios bajísimos y que hoy las explotan como si fueran edificios recientes, cobrando a los inquilinos una cantidad desproporcionada al valor real de la propiedad, y yo habría ido hasta allí; hubiera ido a legislar en ese sentido, a que los propietarios abonaran por concepto de contribución un porcentaje más o menos igual, o un porcentaje que se estipularía de acuerdo con lo que cobra al inquilino por mes, porque no es lógico que la Cámara tolere en silencio que los propietarios puedan hoy cobrar un 50 o 60 por ciento más de lo que cobraban hace cuatro años por concepto de alquileres y que el Estado continúe percibiendo únicamente el 6 1|2 por mil por concepto de Contribución Inmobiliaria.

Lo mismo que pasa con la propiedad urbana pasa con los predios rústicos, por los que se pagaban dos y tres pesos la hectárea y hoy se está abonando ocho y diez pesos.

De modo que en mi concepto, lo que en realidad correspondería sería dictar una ley que contemplara esta situación, y si el propietario se beneficia esquilmando al pobre inquilino, el Estado también, — no digo que esquilmara al propietario pero debiera cobrar de acuerdo con lo que él está cobrando al inquilino. Y haríamos que el aumento de esa contribución inmobiliaria se destinara a la Asistencia Pública esa suba.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite para una moción de orden?

Yo creo que no se refiere directamente al proyecto de desalojo esa cuestión, sino al de los alquileres, que no es lo que está en debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es lo que yo pensaba, señor diputado: están tan juntas las dos cosas, que se está hablando ahora de los alquileres.

Señor García Palma — Es una aspecto interesantísimo de la cuestión el que está tratando el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Pero no es el momento de tocar eso: es el otro proyecto el que está en debate.

Señor Ferrería — Cualquier momento es bueno para hablar de estas cosas que importan un beneficio para la población.

Señor Bellini Hernández — Pero demoran la sanción.

Señor Ferrería — La sanción, no se va a demorar, señor diputado, porque yo creo que la votación será unánime porque este es un caso en que la Cámara debe proceder con la mayor premura, desde que la población de la Capital está esperando ansiosa la sanción de este proyecto.

Señor Bellini Hernández — Pero usted lo impide, en este caso.

Señor Ferrería — Decía, señor Presidente, que yo hubiera ido más allá del proyecto de los señores diputados Tabárez y Sosa: habría aprovechado la oportunidad para incluir un artículo que facultara al Estado para cobrar un porcentaje mayor en la Contribución Inmobiliaria, pero para no demorar este asunto yo había pensado presentarlo como artículo sustitutivo a este proyecto. Lo presentaré más adelante para discutirlo por separado. Debo manifestar también que la única objeción que yo hago al proyecto de los señores diputados Sosa y Tabárez es en el artículo donde se faculta a los propietarios para intimar el desalojo al inquilino moroso después de los veinte días del vencimiento.

Yo no sé cómo se va a hacer ese aviso al inquilino de que habla el proyecto, porque se refiere, el proyecto de los señores Sosa y Tabárez, a un previo aviso del propietario, y esa forma de aviso es la que habría que aclarar para evitar futuras complicaciones. El aviso puede hacerse por intermedio de escribano público, o por intermedio de los jueces de paz...

Señor Sosa — ¿Qué aviso?

Señor Ferrería — El aviso a que se refiere el proyecto: durante los veinte días.

Señor Vicente y Ferrés — Eso es para cuando se deje de pagar el arrendamiento.

Señor Sosa — El proyecto no habla de ningún aviso.

Señor Ferrería — Habla de aviso...

Señor Sosa — Yo le pediría al señor diputado que leyera el artículo en voz alta.

Lo que dice el artículo es esto: que en lugar de dársele diez días al inquilino, como ocurre por la legislación común actual, para hacer efectivo el pago del alquiler, antes de poder iniciar el desalojo en concepto de mora el propietario, se alarga ese plazo hasta veinte días. Además se agrega el requisito de que el propietario tiene que probar haber intentado el cobro del alquiler para poder solicitar el desalojo.

Señor Ferrería — Y a eso me refería yo.

Señor Sosa — ¿Cómo hace el propietario para notificar al inquilino el cobro del alquiler? Por una intimación judicial de pago. Concurre al juzgado de paz e intima el pago. Entonces, el inquilino se notifica de que se le cobra el alquiler. Porque debe saber, el señor diputado que hoy se burla la ley de Octubre de 1919, no yendo a cobrar a los inquilinos, dentro de los diez días, el importe del arrendamiento. Y después de los diez días se le inicia el juicio de desalojo por mal pagador!

Señor Viera — Pero, ¿de dónde saca los diez días el señor diputado?

Señor Sosa — Se espera siempre diez días. Por eso yo establezco un plazo determinado de veinte días para que, dentro de ellos, el inquilino sea notificado de la cobranza del alquiler y puede pagarlo.

Señor Canessa — Pero el inquilino tiene el derecho de la consignación que surte los efectos del pago.

Señor Sosa — ¡Tiene ese derecho! Pero, señor diputado, hay que hablar de las cosas prácticamente, tales como son! Nosotros sabemos que tenemos el derecho de consignar el importe del alquiler cuando no se nos cobra. Pero el pobre inquilino, ignorante muchas veces, no sabe que cuando el propietario no le manda cobrar debe recurrir al Juzgado de Paz para hacer la consignación. Y entre esa omisión prevista por el propietario, por el capitalista, éste le inicia juicio de desalojo como mal pagador, abusando de la ingenuidad o la ignorancia del inquilino, que así queda burlado! — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Se previene a la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Canessa — Pero cuando no se ha convenido el lugar del pago la ley dice que debe verificarlo el deudor en la casa del acreedor.

Señor Sosa — Pero, ¿por qué hacemos esto? Para evitar que se viole la ley por tan desgraciados procedimientos! Para que la gente humilde, ignorante de sus derechos, no sea así desalojada de un día a otro!

Señor Presidente — Esta cuestión debe tratarse en la discusión particular.

Señor Ferrería — Señor diputado Sosa: vamos a tratar de ponernos de acuerdo en la discusión particular, porque yo lo único que deseo es que se aclare este concepto para que los inquilinos no sufran, para que se establezca en la ley una forma que no recaiga después sobre el inquilino.

Señor Sosa — Muy bien: el objeto nuestro es simplemente éste: que no se viole la ley, dejando de cobrar al inquilino, para después desalojarlo como mal pagador con términos extrictos y perentorios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo sé, señor Presidente, que lo que voy a decir no tiene ambiente en el momento actual. El ambiente consiste en declarar la guerra a los propietarios, y presentar a éstos no como personas humanas y caritativas, sino casi, como verdaderos salteadores...

Señor Sosa — No, nosotros vamos contra los propietarios que son capaces de cometer esas burlas de la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... que abusan contra los inquilinos, que les cobran alquileres excesivos, que dan lugar a situaciones como a la que se ha referido hace un momento el señor diputado Ferrería, quien decía que había propietarios que recibían por sus propiedades el 6 o|o mensual de interés, vale decir, el 72 o|o al año. Puede ser que eso suceda en la luna, pero en Montevideo, yo garantizo que no.

Señor Ferrería — Yo garantizo que sí.

Señor Sosa — Pero hay muchos que perciben un dos por ciento mensual.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El interés que produce la propiedad territorial en la ciudad de Montevideo es exiguo en general, salvo alguna rarísima excepción.

La propiedad de cierta entidad, de cierto costo, produce el 4 o|o.

Señor Sosa — Eso era hace años.

Señor Tabárez — Creo que ya no existe ninguna, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El 7 o|o lo producen solamente las casas de inquilinato, mal construídas, porque bien construídas no producen tampoco ese interés. Así que lo que se está diciendo respecto a los propietarios, señor Presidente, son verdaderas enormidades. Yo reconozco que esas enormidades están en moda, que hay que rendirse a ellas, que a los que se opongan a ellas, la corriente se los llevará por delante, y probablemente algunos que hablan como hablan con respecto a los propietarios, lo hacen porque temen que vengan en el porvenir cosas mucho más graves, y en previsión de los posibles Lenines y Troskys que podrán venir un día al país y que probablemente vendrán...

Señor Frugoni — ¡Si ya no están adentro!

Señor Vicente y Ferrés — Los que están adentro son los discípulos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tomemos medidas para evitar que eso suceda, cuando menos para que no suceda tan pronto, para que si esas cosas han sucedido allá en Rusia y están por suceder en algunas partes vecinas de Rusia, nosotros podamos vivir más o menos tranquilos treinta o cuarenta años...

Señor Mibelli — ¿El señor diputado también cuarenta años más? — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... pero siempre creyendo que cuando esos treinta o cuarenta años transcurran, habrán de venir esas enormidades, que tendremos que soportar todos, no yo probablemente; pero lo soportarán los que tienen edad para llegar a esa época.

Señor Ferrería — Hay una solución facilísima. El Estado podría resolverlo. En una población, como Bilbao, que tiene ochenta mil habitantes, el Gobierno ha creado una deuda de doce millones de pesetas, para hacer edificios...

Señor Sosa — Ahora vamos a eso nosotros también.

Señor Ferrería — En Londres, lo mismo: se ha emitido deuda para hacer edificaciones, y eso podría hacerse en Montevideo y desaparecería este peligro. No habría más que emitir una deuda de cuarenta o cincuenta millones de pesos para hacer construir edificios, proyecto análogo al del señor diputado Rodríguez Larreta y señor Serrato, que abarataría inmediatamente los alquileres. Esa sería la solución práctica, ideal.

Señor Sosa — Sí, pero esas son soluciones a larga distancia.

Señor Mibelli — Con eso no va a evitar el maximalismo.

Señor Ferrería — El maximalismo no viene aquí.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente. Pero esas soluciones prácticas a que se refiere el señor diputado Ferrería son soluciones de relativo largo aliento. Son cosas para las cuales se necesitan algunos años.

Yo he presentado un proyecto, como acaba de recordarlo el señor diputado Ferrería, que va a esa finalidad, que la Comisión de Fomento en general lo ha aceptado, en sus líneas generales; pero todos reconocemos que para eso se necesita unos cuantos años y ahora se trata de tomar medidas inmediatas. Lo único que quiero, señor Presidente, es que no ocurra que en esta Cámara se esté tratando tan mal a los propietarios, a mi juicio injustamente.

Señor Martínez Trueba — Se trata mal a los propietarios que son malos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se hace excepción aquí en la Cámara. Parece que el ser propietario es un delito!

Señor Sosa — Pero no es necesario hacerla, señor diputado, porque esta ley va contra los malos propietarios, no contra los buenos.

Señor Ferrería — Hay propietarios buenos.

Señor Martínez Trueba — Los angelitos que se conforman con menos del 6 o|o anual, no necesitan esta ley.

Señor Secco Illa — Va contra todos los propietarios: no hay distinciones en la ley.

Señor Sosa — No hay distinciones en la ley; pero aquellos a quienes les duela serán los que han cometido abusos...

Señor Secco Illa — Yo voy a explicarle en seguida por qué considero la ley inicua.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora, señor Presidente, estas leyes de emergencia, como se las llama en el día, ¿pueden curar el mal que soporta nuestro país y que soporta todo el mundo?...

Señor Ferrería — Peor es no hacer nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... ¿pueden curar la carestía de la vida en general, la carestía de los alquileres, que es uno de los rubros de la vida? No van a curar nada, señor Presidente...

Señor Mibelli — No apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque el interés particular y la fortuna se defienden siempre y siempre triunfan.

Señor Tabárez — ¡Qué sería sin leyes que lo reprimieran!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El mismo señor Tabárez, que me interrumpe, que es saladerista, si le pusieran límite al precio a que vende su ganado...

Señor Tabárez — Yo no tengo ganados, señor diputado; quien me impone los precios es el vendedor.

Señor Mibelli — Y cuando los compra, los tiene.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... probablemente se defendería de esas leyes que afectarían a sus propios intereses, porque cada uno defiende sus intereses de la mejor manera posible, y los propietarios se defienden.

Señor Tabárez — Yo compro para venderlos al extranjero, a los que están fuera de frontera.

Señor Ramírez — ¿Entonces no le parecería mal que le pusieran precio al ganado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor diputado Tabárez, si le ofrecen un buen precio por su ganado para el abasto, no lo rechaza.

Señor Tabárez — Pero no tengo novillos, doctor Rodríguez Larreta, desgraciadamente!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero tendrá tasajo, que es lo mismo.

Señor Ferrería — El tasajo aquí no lo quieren.

Señor Frugoni — Fabrica charque.

Señor Tabárez — Aquí no comen tasajo.

Señor Bellini Hernández — Se están desviando de la cuestión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que quiero indicar con esto es que todos los intereses se defienden. Hoy mismo me han visitado dos propietarios y me han dicho: "Vean lo que van a hacer con esas leyes de persecución a los propietarios!"

Señor Mibelli — ¿En tono de amenaza?

Señor Tabárez — Deben tener como cien casas.

Señor Mibelli — Mejor, porque así edificará el Estado y se concluirá con la especulación territorial.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que nadie edifique, y no edificando, ¿qué sucederá? ¡Que la propiedad se vendrá al suelo y padecerá esa clase de la sociedad!

Señor Mibelli — Nadie, no; el Estado, que puede hacerlo tan bien como los demás.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que estas cuestiones no son tan fáciles como parece. ¿Que los alquileres son altos? Pues, no se puede subir. ¿Que los propietarios, cuando no les pagan o cuando quieren subir los alquileres, intenten desalojar? Pues, que los desalojen. Corren dos o tres años; es decir: se suprime el derecho de propiedad, porque de estas medidas a decir que el Estado se encargará de las propiedades de todos los habitantes del país y de administrarlas por su cuenta y les dará a los propietarios para su alimento una pequeña suma, hay muy poca distancia. Es el camino por el cual se va a esas soluciones atentatorias en absoluto contra el derecho de propiedad...

Señor Mibelli — No, contra los abusos de los propietarios.

Señor Sosa — ¡Es claro!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Porque para los señores socialistas, todo lo que hagan los propietarios es un abuso, porque ellos creen que la propiedad es un robo.

Señor Mibelli — Esa forma de propiedad sí, porque no hay derecho a robar a nadie.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Luego, es natural que consideren abusiva cualquier norma que adopten los propietarios, y los propietarios quieren que se les pague un alquiler por el bien que les ha costado ganar con su propio trabajo.

Un señor representante — Nadie se enriquece con el trabajo.

Señor Perotti — La valorización se la da el progreso general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no me he propuesto, señor Presidente, como dije al comenzar, desviar el ambiente reinante en la Cámara con estas palabras; lo único que me he propuesto es que haya una voz en el Parlamento que sirva para mostrar que los propietarios no son lo que se quiere significar; que los propietarios son habitantes del país que deben ser protegidos en su derecho como todos los demás.

Señor Sosa — En todo lo que es legítimo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Creo que se debe tener mucho cuidado al dictar estas medidas que son generalmente atentatorias contra ese derecho que, hoy por hoy, es una de las bases del orden social actual.

Señor Martínez Trueba — Son medidas que tienden a garantir un derecho superior.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La propiedad, señor Presidente, no es una cosa despreciable, una cosa de la cual se pueda prescindir. La sociedad actual está fundada en el derecho individual de propiedad; los socialistas no quieren que esto persista, pero por el momento existe y hay que respetarlo.

Señor Tabárez — Estamos de acuerdo, señor diputado Rodríguez Larreta; pero también hay que amparar la vida de los pobres, de los que no pueden vivir, poniendo también limitaciones a los beneficios del capital.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A los pobres se les protege de

otra manera. Esta es una manera ineficaz de proteger a los pobres. A los pobres se les protege haciendo casas para poder casi regalárselas como estamos estudiando la fórmula de hacerlo en la Comisión de Fomento, habiendo aceptado una idea muy feliz del señor diputado Sosa...

Señor Frugoni — Pero ¿mientras no se hacen, señor diputado?...

Señor Tabárez — Pero cuando se hagan esas casas, desaparecerán estas leyes de emergencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... en el sentido de que un pobre, un obrero que ocupa una casa de las que se construya, durante veinte años pagará el siete por ciento de interés, nada más, y se hace propietario por ese solo hecho.

Esa es una idea que se le ha ocurrido al señor diputado Sosa, por lo cual yo lo he felicitado en la Comisión, y creo que debe felicitarlo toda la Cámara también y el país, porque es una idea felicísima.

Señor Sosa — Muchas gracias.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor diputado se había comprometido a no hablar más.

Señor Vicente y Ferrés — Eso fué en otra oportunidad, que ya pasó.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ah! Yo creía que había sido para siempre. — (Hilaridad).

Señor Vicente y Ferrés — Yo le quería observar al señor diputado que el proyecto del señor diputado Sosa, que se refiere a la construcción de viviendas para obreros, es altamente humano y que dará sus grandes resultados en el futuro; pero actualmente, cuando se arroja las familias a la calle, es necesario tomar otras medidas, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso lo he dicho yo ya.

Señor Vicente y Ferrés — ... y no es precisamente con ese proyecto que se van a subsanar las anormalidades actuales. Es necesario que esas familias tengan casas donde vivir, y si se las arroja de las casas que ocupan, ¿puede decirme el señor diputado dónde van a ir a buscar otras? ¿En el proyecto del señor diputado Sosa? No me parece. El proyecto del señor diputado Sosa servirá para lo sucesivo, para que esas familias vayan a ocupar esas casas, pero actualmente, señor diputado, es necesario ampararlas, y para ello hay que recurrir a una ley de emergencia como la que han presentado los señores diputados Sosa y Tabárez.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Muy bien; yo no tengo nada más que decir, señor Presidente, porque mi propósito era llamar la atención sobre ese hecho.

Señor García Palma—Yo, señor Presidente, he concurrido a la redacción de uno de los proyectos presentados, y no creo haya existido en la mente de ninguno de los que me han acompañado a formular ese proyecto, ni en la mía, el propósito de llevar una guerra odiosa ni injustificada contra los propietarios.

Nosotros, señor Presidente, somos legisladores, y tenemos el deber de proporcionar en situaciones como la presente los medios que solucionen estos conflictos en donde la mitad de nuestra población está sometida a una situación incalificable.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor García Palma—Yo pregunto, señor Presidente, si es conspirar contra el derecho de propiedad buscar medios de defensa para los habitantes de la República o de Montevideo, particularmente.

El pueblo, señor Presidente, está pendiente de este problema, que se ha convertido, no solamente en una amenaza, sino en un castigo que todos los días lo palpamos. Hay, señor Presidente, dos mil familias que van a ser desalojadas por los propietarios, lo que denuncia, por lo menos, dos mil propietarios que no consultan ni los intereses del pueblo ni la condición humilde de parte de ese pueblo.

De modo que nosotros debemos buscar la forma de defender a ese pueblo que está amenazado cierta y positivamente, porque no se puede negar, señor Presidente, el hecho palpable y evidente de que los propietarios de casas están abusando de una manera sin límites en el uno de sus atribuciones. Luego, pues, es justa también la defensa del pueblo por intermedio de los legisladores, que son sus representantes directos.

Ahora, señor Presidente, yo creo que la fórmula que proponemos nosotros, como la que proponen los diputados batllistas, son fórmulas que no afectan de una manera definitiva el derecho de los propietarios, porque se ha buscado un remedio incidental, un remedio que evite los grandes sinsabores que traerá a las clases del pueblo esta ley de desalojos de que se está haciendo uso y abuso.

Es necesario saber la conducta que están observando los propietarios de casas. Yo mismo, señor Presidente, hace tres meses que busco casa y he podido apreciar la conducta de los propietarios y la conducta de los Bancos intermediarios en estos asuntos. No solamente, señor Presidente, se me ha pedido a mí, — y cito mi caso porque lo he experimentado personalmente, — sumas enormes por pequeños casuchos miserables, sino que se me ha exigido en la presentación de fianza condiciones a las que de ninguna manera podría yo responder.

Un señor representante — ¡Será de los malos pagadores de que hablaba el doctor Rodríguez Larreta!

Señor Tabárez — Condiciones caballerescas.

Señor García Palma — Un Banco, señor Presidente, al cual yo le presenté una fianza — la fianza de un hacendado del Departamento de Flores, que tiene miles de cuadras de campo, persona perfectamente conocida — me dijo que esa fianza no servía porque prefería la del almacenero de la esquina...

Señor Perotti — No era muy exigente el Banco.

Señor García Palma — De manera que yo estaba en el caso de tener relaciones con el almacenero de la esquina para responder a la exigencia del Banco.

Esto, señor Presidente, es exacto. Esto no es ir contra los propietarios, ni contra nadie: esto es defender al pueblo en una jornada dolorosa, es ponernos de parte del pueblo, y, al fin y al cabo, señor Presidente, entre dos injusticias, una que va a herir o a afectar los intereses de las clases pudientes, de los propietarios, que siempre se les supone con un bienestar relativo, y otra que va a beneficiar la situación real del pueblo, debemos optar por esto último. Es por eso, señor Presidente, que a mí me parece que no hay necesidad de levantar la voz en el Parlamento Nacional para defender a una clase que ya está perfectamente defendida, porque yo no creo esté en la mente de ningún legislador ir al desconocimiento del derecho de los propietarios; pero si se abusa, si los propietarios hacen uso y abuso, la Cámara debe tomar medidas como las que aconsejan los proyectos de los señores diputados Sosa y Tabárez y el que hemos presentado nosotros.

He dicho, señor Presidente.

Señor Vicente y Ferrés — Y corremos hasta el riesgo de que compren el local de la Cámara y nos echen a la calle.

Señor Mibelli — ¡En lo que harían muy bien! — (Hilaridad).

Señor Vicente y Ferrés — A este paso, cualquier día ni nosotros tendremos tranquilidad para estar aquí.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Voy a hacer una breve declaración, muy breve, señor Presidente, porque tengo interés en que entremos inmediatamente a tratar este proyecto, y la hago porque me veo en cierto modo solicitado a ello por el ejemplo de los señores representantes que me han precedido en el uso de la palabra.

Una de las primeras preocupaciones de la diputación socialista al iniciar sus actividades parlamentarias, fué precisamente la de aportar alguna solución, alguna contribución práctica al inquietante problema de los alquileres. En tal virtud, formulamos un proyecto de urgencia que tendía a impedir que los propietarios hiciesen uso durante cierto lapso de tiempo del derecho de modificar abusivamente los arrendamientos.

Entendíamos que esta prohibición de subir los alquileres durante un plazo no menor de dos o tres años, debía ser inmediatamente tratada y sancionada por la Cámara, porque tenía todo el carácter de una medida urgentísima, de verdadera necesidad pública. Esa medida es la que la Comisión de Códigos ha tomado en cuenta para formular el primer artículo del proyecto sometido por ella a nuestra consideración, modificándola, desgraciadamente, en el sentido de disminuir en mucho el alcance que nosotros primitivamente le habíamos dado; pero, precisamente, por tratarse de una medida urgente, nosotros creíamos que debía completarse esa disposición con otras que nos proponíamos proyectar a su debido tiempo. En seguida se dió a conocer el proyecto de los señores diputados Paseyro, García Palma y otros, proponiendo una prórroga para la ley de desalojos, que está ya por caducar. Entonces, nos reservamos para cuando se discutiera ese asunto en Cámara proponer al respecto las modificaciones que creyéramos pertinentes. Entretanto, entendíamos también que era necesario ir a la solución del problema, buscando una limitación a los alquileres sobre la base de la relación de éstos con el aforo de la propiedad, solución a que se ha referido en su breve discurso el señor diputado Ferrería.

Como había en las carpetas de la Comisión de Códigos un proyecto que tendía a este mismo fin, también nos reservábamos nosotros para proponer, cuando se estudiase esta cuestión, las modificaciones convenientes.

Ahora, yo debo declarar, señor Presidente, que creo que la solución completa de este problema de los alquileres no debemos esperarla tampoco de la adopción de ninguna de estas medidas parciales. En realidad, sólo podremos llegar a suprimir, o por lo menos a reducir sensiblemente esta gran crisis de la habitación, echando al mercado y a la oferta, por decirlo así, una gran cantidad de nuevas habitaciones. — (Apoyados).

Y esto es, precisamente, un reproche gravísimo que tenemos nosotros que dirigir a los Poderes Públicos de nuestro país, que en tanto tiempo no han podido disponer todavía de las sumas de dinero necesarias para edificar habitaciones baratas, con lo cual habríamos contribuído seriamente a solucionar este gravísimo problema.

Han pasado años y más años entre el clamor creciente de las clases necesitadas del país, y nuestros Poderes Públicos no han tenido aún tiempo de abordar resueltamente esta grave cuestión, buscando recursos, que podían haberlos encontrado con relativa facilidad, para construir un buen número de viviendas populares. Mien-

tras esto no se haga, señor Presidente, estaremos siempre expuestos a que todas estas medidas de emergencia no den el resultado que de ellas esperamos; pero entretanto, como las casas no se han hecho, y como no podemos tener tampoco la seguridad de que se hagan dentro del plazo perentorio que sería preciso para satisfacer las necesidades más imperiosas de nuestra población, es necesario que vayamos a estas medidas de emergencia, que por lo menos contemplan el problema en algunos de sus aspectos más inmediatos, y pueden aportarnos, después de todo, contribuciones de bastante eficacia.

Desde luego, esto de prorrogar el plazo de los desalojos, merece toda nuestra aprobación. Ahora, en cuanto a las consideraciones en que abundaba el señor diputado Rodríguez Larreta, afirmando que estábamos ejerciendo una especie de acto de violencia sobre los propietarios, a quienes colocamos en la picota, haciéndoles víctimas de apreciaciones completamente injustas, yo no tengo por qué extenderme mayormente, ya que suficientemente lo ha refutado un compañero de su propia agrupación política.

Después de las palabras que ha pronunciado el señor diputado que refutó a su compañero el doctor Rodríguez Larreta, nada me queda que decir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si entre nosotros hay diversas opiniones, no somos como la pareja socialista, que siempre está de acuerdo.

Señor Frugoni — No creo que el señor diputado haga con eso un elogio a la diputación nacionalista. Lo único que pone de relieve es que se trata de una diputación que no obedece a un programa definido y concreto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se trata de un grupo parlamentario de hombres independientes, cada uno tiene su criterio.

Señor Frugoni — Hay muchas maneras de entender la independencia. Por independencia no se ha de entender la ausencia de una elemental e imprescindible unidad de miras.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Cada uno opina como se le antoja, de acuerdo con su conciencia.

Señor Mibelli—¿Los electores qué dicen?

Señor Ramírez—Los electores los confirmarán en su cargo o no los confirmarán.

Señor Frugoni—Eso es lo que yo considero una grave falta: interpretar de tal manera la independencia personal.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero, señor diputado Frugoni: esa armonía permanente de los dos diputados socialistas tiene el aspecto de ser una armonía convencional.

Señor Frugoni—No, señor: esa armonía demuestra que venimos aquí con ideas perfectamente definidas, y sobre todos los problemas que se plantean tenemos una opinión emanada de un criterio general uniforme, sobre la base de principios y aspiraciones comunes.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no voy a decir más que dos palabras.

Señor Cortinas—Pero no son más que dos los diputados socialistas, y el doctor Rodríguez Larreta quiere que se peleen.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero es imposible que alguna vez no disientan.

Señor Frugoni—En realidad, las discrepancias de que se vanagloria el señor diputado, revelan que en su grupo político hay tantas maneras de pensar y sentir como personas lo constituyen. Y bien: eso demuestra que no se trata de un partido político orgánico, sino de un partido caótico.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Bellini Hernández que la ha pedido para una moción de orden.

Señor Bellini Hernández — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta las siete.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es opinión común, señor diputado Frugoni, que entre el señor diputado Frugoni y el señor Mibelli hay diferencias hasta de naturaleza, que el uno tiende al romanticismo y el otro a la acción dura y severa.—(Hilaridad).

Que el uno puede un Gorki y el otro un Trotzky.

Señor Frugoni— Lo que quiere decir que nuestra armonía de opiniones no excluye las diferencias de nuestra naturaleza.

Señor Paseyro—Quién sabe si es armonía o disciplina.

Señor Frugoni—Es disciplina: la disciplina ideológica, la más noble y lícita de todas, y de esa disciplina nosotros nos enorgullecemos, pues creemos que es un signo de inferioridad política no conocerla ni acatarla.

Señor Cortinas — También hay discrepancias fundamentales entre los diputados socialistas, porque el señor diputado Mibelli no quiso someterse a la disciplina a que se sometió el señor diputado Frugoni, firmando la renuncia en blanco.

Señor Frugoni—Está mal informado.

Señor Mibelli—Eso no tiene nada que ver con las ideas: es una cuestión de procedimiento ajena a las ideas.

Señor Ramírez — Es una cuestión de principios. — (Murmullos).

Señor Frugoni—Parece que hubiera un interés especial en sacarme de la cuestión...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Tenemos ganas de que se peleen.

Señor Frugoni—... y en darles largas al asunto que estamos debatiendo.

No es que me disguste hablar de estos otros asuntos. Al contrario: yo sé que nosotros salimos ventajosos cuando se nos provocan cuestiones de esta naturaleza.

Señor Ghigliani—Es cuestión de criterio.

Señor Frugoni—Pero me doy cuenta de que hay un interés público y urgente que contemplar, y debemos someternos a la necesidad de abreviar los términos para no diferir la obra práctica tan vivamente reclamada.

Un señor representante—Hay una moción previa que debe ser tratada.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Bellini Hernández para que se prorrogue la sesión por una hora.—(Apoyados).

Señor Mibelli—Para que se prorrogue hasta terminar con el asunto.

Señor Perotti—Yo no me opongo a la proposición del señor diputado Mibelli; pero creo que es preferible fijar hora, porque de esa manera se acortan los discursos. Si fuera necesario prorrogar más la sesión, se propondrá luego, nuevamente. Adhiero a la moción del señor diputado Bellini Hernández.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se prorroga la sesión por una hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni—Para que no se suponga que quiero, en cierto modo, sabotear las actividades parlamentarias, deteniéndome demasiado tiempo en torno de un asunto que no está fundamentalmente relacionado con el problema sometido a nuestra consideración, voy a poner punto final a mis palabras, entendiendo que debemos entrar sin más dilaciones al estudio del proyecto relativo al plazo de los desalojos...—(Apoyados).

... proponiéndonos entrar también, con la mayor premura posible, al estudio del proyecto relativo al monto de los alquileres.

He terminado.

Señor Mibelli—Hago moción para que se pase a la discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Para cerrar el debate?

Señor Mibelli—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o del proyecto de los señores Sosa y Tabárez.

(Se lee).

Señor Sosa—Se podría tratar por incisos.

Señor Presidente—Muy bien: en discusión el inciso 1.o.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Yo comprendo, como el señor diputado Rodríguez Larreta, que el ambiente es poco propicio a cualquier modificación que se quiera introducir en el proyecto sometido a la consideración de la Cámara y que he votado en general.

Un escritor español, Zulueta, dice que es uno de los prejuicios más castizos de la raza el considerar al casero como un individuo de la más negra conciencia; y es indudable que tal prejuicio que palpita hasta en las manifestaciones de la literatura española, lo hemos heredado nosotros. Es así como la opinión pública, en la que por desgracia hay muchos más inquilinos que propietarios, gravita en estos momentos con fuerza irresistible sobre la Cámara, de tal modo que el señor diputado Sosa, por dos veces, en dos palabras elocuentes, pero no del todo bien meditadas, ha obtenido de la barra la ovación más ruidosa de su brillante vida parlamentaria.

Señor Sosa—No tanto, señor diputado.

Señor Ramírez—Sin embargo, me creo en el deber de afrontar la resistencia, y aún diría la animosidad ambiente, para proponer una modificación al artículo que acaba de leerse. Entiendo que es peligroso resolver con criterio unilateral el problema que actualmente está sometido a la consideración de la Cámara; no fijarse más que en la conveniencia de los inquilinos, que puede ser la conveniencia inmediata de la sociedad; pero cuya satisfacción puede traer a plazo más o menos largo, probablemente breve, consecuencias funestas para la misma.

Cuando en esta Cámara, durante este debate, se ha levantado alguna voz para hacer notar la injusticia de generalizar ese odio, ese furor contra los propietarios, se ha dicho que la ley es una medida que no se toma contra todos, sino contra los que proceden incorrectamente.

Pero, sin embargo, de todos los discursos fluye esa apreciación de carácter general, de tal manera que mi apreciable colega el señor diputado García Palma decía: hay dos mil desalojos en los Juzgados de Paz. Quiere decir que hay dos mil pobres, dos mil miserables lanzados

a las calles por la avaricia de los propietarios.

Señor García Palma—Exactamente.

Señor Sosa—Más de dos mil. Son dos mil familias: ocho o diez mil personas.

Señor Ramírez—Y bien, señor Presidente: no se puede establecer de un modo absoluto que todos los propietarios son unos verdugos y que todos los inquilinos son unos ángeles...

Señor Tabárez — Pero nadie pretende eso.

Señor Ramírez—Es más: hay un prejuicio muy difundido y completamente falso, en la creencia de que todos los propietarios son ricos. Hay una cantidad de familias que viven de la pequeña renta que les produce una reducida propiedad, que han visto encarecerse todos los medios de subsistencia; que, llegado el momento, han tratado de obtener de esa propiedad un mayor rendimiento o han tratado de disfrutarla por sí mismas, y en muchos casos, contra esa acción perfectamente legítima, los inquilinos han opuesto toda clase de chicanas y de malas artes.

¿Generalizaré yo entonces y diré que no se debe protección a los inquilinos? ¿Diré que deben ser entregados en absoluto a las dificultades inherentes a la situación actual? ¡No señor, de ninguna manera! Pero entiendo que la ley debe ser flexible y dejar algo a la apreciación de los Jueces.

Conozco el caso de propietarios que han reclamado la casa a sus inquilinos, porque entendían que el alquiler era muy reducido; que les han ofrecido ellos mismos una casa perfectamente habitable. Los inquilinos la han visitado y han dicho: no me conviene. No les conviene, pero podían vivir en ella. El derecho del inquilino, por respetable que sea, no puede superar así el derecho del propietario...

Señor García Palma—El derecho de habitación, sí señor. Es un caso aislado, excepcional.

Señor Ramírez—Pero se le daba otra habitación.

Señor Sosa—Es un caso excepcionalísimo: está invocando un caso excepcional para establecer una regla general.

Señor Ramírez—Es tan aislado como el caso del propietario que cobra 72 por ciento al año!

Señor García Palma—Eso yo no lo he dicho.

Señor Ramírez — Pero lo han dicho otros, señor diputado. Yo no quiero imitar a los señores diputados que parecen concebir a todos los propietarios como verdaderos monstruos.

Señor García Palma—A los que están abusando de esa situación... — (Murmullos).

Señor Tabárez—Eso no se ha dicho, no se ha afirmado...

Señor Vicente y Ferrés—A los que proceden bien, no les alcanza esa afirmación.

Señor Ramírez—Lo que quiero hacer notar es que la ley no puede descargar palos de ciego, y, por lo mismo que es una ley excepcional, que atenta gravemente contra el derecho de propiedad, debe dar los medios a los propietarios honestos para defenderse de los inquilinos deshonestos. En tal sentido, propongo que en lugar de establecerse el plazo de nueve meses como término invariable de los desalojos, se establezca que el Juez podrá fijar hasta nueve meses como término máximo, atendidas todas las circunstancias del caso.

Señor Presidente — ¿Cómo redacta la enmienda el señor representante? — (Murmullos).

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli—Nosotros votaremos el artículo 1.o del proyecto que está a la consideración de la Cámara, porque somos partidarios de extender el derecho de los inquilinos, ya que no es posible por encima de los propietarios, por lo menos en la proporción necesaria a su propia tranquilidad. Yo no sé qué razón, qué motivo puede invocarse para decir que este proyecto de ley es atentatorio de los derechos legítimos de los propietarios. Si yo no encaro mal el problema, el propietario que alquila una casa, lo hace con una finalidad: la de ganar un alquiler determinado. ¿Atentamos contra ese derecho con el proyecto que está en discusión? No, señor; porque el proyecto reconoce ese derecho y establece que, puntualmente, los inquilinos deberán pagar el monto de los alquileres. Quiere decir, pues, que la finalidad de todos los propietarios está perfectamente respetada. De manera que las alarmas de los señores diputados Rodríguez Larreta y Ramírez no tienen absolutamente nada que ver en este asunto. Son alarmas ficticias, que ven más lejos, es cierto, y hay que alabar esa clarividencia, pero lo que se está fraguando lejos y se está preparando en nuestro país, es, — alármense si quieren ahora, — completamente inevitable.

Señor García Morales—Inofensiva.

Señor Mibelli — ¿Inofensiva? Lo veremos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Ahí está el jefe.

Señor Mibelli—Aquí no hay jefe.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Se dice que usted va a ser el jefe.

Señor Mibelli—Entre nosotros no hay jefes: hay hombres que piensan y que tienen una idealidad bien definida y concreta, que es la que venimos a defender aquí.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pero usted defiende una cosa muy distinta de la que piensa, porque si usted es bolsheviki no debe venir al Parlamento.

Señor Mibelli—A hacer la crítica de la sociedad en que vivimos, y a preparar los elementos necesarios para la destrucción de esta sociedad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El parlamentarismo no cabe dentro de sus ideas.

Señor Mibelli—Esta, para nosotros es, antes que todo, una tribuna de propaganda.

Señor Cortinas—Pero esas son ideas para la galería.

Un señor representante — Estamos fuera de la cuestión!

Señor Mibelli—Yo no tengo la culpa de haber salido de la cuestión. Vuelvo a ella.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Tiene razón. El señor diputado Mibelli hace bien: sigue su camino paso a paso.—(Hilaridad).

Señor Mibelli—Y hasta es preferible y les indico a ustedes el camino que deben seguir si quieren estar bien... — (Hilaridad).

Señor Martínez Laguarda—Muchas gracias. La familia agradecida.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y nosotros decimos: "Vamos viviendo".

Señor Mibelli — Este artículo que nosotros votaremos en todas sus partes, será objeto por parte nuestra de una modificación que creo aceptará la Cámara.

Se ha hablado aquí, en una oportunidad muy reciente, de la triste situación de los agricultores que deben abandonar las tierras.

Señor Bellini Hernández — Eso está en otro artículo.

Señor Mibelli — Está en este también.

Señor Sosa — Pero este es para los casos...

Señor Mibelli — Pero yo me limito a recordar esas incidencias del debate sobre la carestía de la vida, para hacer notar que la modificación que se propone en ese artículo en discusión es demasiado tímida; que debe extenderse el derecho a no ser desalojado ningún agricultor al término de cinco años, porque si bien un habitante de una casa...

Señor Bellini Hernández — No se refiere al artículo que está en discusión, señor representante.

Señor Mibelli — ... o de una pieza, puede encontrar otra propiedad u otra pieza en qué vivir, la realidad es que un agricultor desalojado no puede encontrar el terreno que supla a aquel del cual lo han desalojado y tiene que huir del país. Debemos, pues, evitar, si nuestro interés es sincero, si queremos que realmente los agricultores permanezcan en las tierras que ocupan y que trabajen para ellos y para nosotros, debemos extender el plazo de tal manera que en lugar de dos años, que es como se establece en el artículo, sean cinco; serán cinco años de tranquilidad que nos darán tiempo para poder afrontar de lleno, siquiera provisoriamente, el gravísimo problema de la agricultura en nuestro país.

Señor Ramírez — ¿Y el señor representante cree que encontrarán muchos quienes les arrienden en esas condiciones?

Señor Mibelli — Pero los que ahora tienen tierras no serán desalojados! Es un privilegio para los que trabajan para ellos y para nosotros.

Señor Ramírez — Muy bien; es un privilegio para los que están. Nadie podrá tener tierras para la agricultura, en esas condiciones!

Señor Mibelli — En esas condiciones y en otras mucho mejores.

Señor Sosa — Para el futuro habrá que comprar las tierras.

Señor Mibelli — Debemos ir a que el dueño de las tierras sea el que las trabaja y ningún otro más.

Señor Bellini Hernández — Yo le pediría al señor representante que hiciera esa argumentación a propósito del artículo que se refiere a ese punto, en el mismo proyecto, porque sino impediría la aprobación del artículo 1.o.

Señor Mibelli — Yo no impido la sanción del artículo 1.o, porque en el momento en que el señor diputado me interrumpía yo había dejado la palabra. De manera que no tengo más que decir.

Señor Presidente — ¿Propone alguna modificación el señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — Yo propongo que el párrafo segundo de este inciso...

Señor de Salteráin — Está en discusión el artículo 1.o.

Señor Mibelli — Tengo el Código de Procedimiento Civil en la mano. Es lo que voy a leer. Yo propongo que en lugar de establecer un año se establezca cinco años. Esa es la modificación.

Señor Vicente y Ferrés — Para los terrenos de labranza?

Señor Mibelli — Para los terrenos de labranza.

Señor Vidal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vidal — He tenido conocimiento que con motivo de este asunto la Liga de Constructores o el Centro de Arquitectos, no sé a ciencia cierta cuál de las dos instituciones, presentó una solicitud haciendo notar el inconveniente que podía tener esta ley de prórroga del término de los desalojos respecto a las propiedades, cuyo desalojo se había solicitado con el propósito de efectuar nuevas construcciones.

Entiendo que por una falta de los solicitantes en la observación de la ley de papel sellado esa solicitud no fué admitida, pero como me parece que la observación tiene bastante importancia, no quiero silenciar esa situación para que el autor del proyecto o la Honorable Cámara la tenga en cuenta.

Creo que, como se ha dicho repetidas veces en Cámara, esta es una ley de emergencia qué tiende a salvar la situación verdaderamente sensible, de dificultades, en que se encuentran los inquilinos amenazados por el desalojo; y creo que no hay ningún inconveniente en votar esta ley, por cuanto, de la misma manera que existe un Código de Procedimiento Civil que establece determinados plazos para el desalojo, que nadie encuentra que sea un atentado contra el derecho de propiedad, lo mismo la Cámara puede alargar esos plazos, porque, en el fondo, la cuestión es la misma. — (Apoyados).

La cuestión de fondo en estos asuntos es evidente que es la relativa a la falta de alojamientos en Montevideo. Todas las medidas que se dicten no serán sino paleativos al mal, pero al mal mismo hay que atacarlo tratando por todos los medios de fomentar la edificación.

Si nosotros la obstaculizámos en el caso este de que hablaba de desalojos para nuevas construcciones, evidentemente conspiramos contra el propósito de aumentar el número de habitaciones en Montevideo. Por consiguiente, me parece que no habría ningún inconveniente en establecer en la ley una salvedad para estos casos, y en ese sentido, hago la indicación a los señores diputados Sosa y Tabárez, autores del proyecto, porque si están conformes con la idea nos pondríamos de acuerdo en cuanto al momento en que podría introducirse el agregado, ya sea en este artículo 1.o o como un artículo final, como les pareciera mejor a los señores diputados.

Señor Sosa — Habíamos pensado en una solución análoga a la que propone el señor diputado Vidal. Lo que hay es que el asunto no es tan sencillo.

Yo creo que no habría que abrir una nueva puerta a la burla de la ley... — (Apoyados).

... Habría que establecer que esos plazos se reducirían en determinadas condiciones, cuando se tratara, por ejemplo, de reedificar completamente la casa y de aumentar su capacidad locativa. Este es el verdadero interés social del momento.

Señor Perotti — Y no de simple reforma parcial.

Señor Vidal —. Estoy completamente de acuerdo con lo que dice el señor diputado Sosa. De ninguna manera podría yo proponer o creer que era conveniente...

Señor Sosa—De ninguna manera atribuyo tampoco ese propósito al señor diputado.

Señor Vidal — ... una enmienda que conspirara contra el propósito de la ley. Entiendo que los propios señores arquitectos o constructores indicaban desde ya que solamente podría tener efecto una modificación en el sentido apuntado cuando se tratara de casas en que estuviera ya aprobado por la Dirección de Obras Municipales el proyecto de la nueva construcción o reedificación y pagados los derechos de construcción, y hasta podría...

Señor Perotti — Darse un plazo para edificar.

Señor Vidal — ... fijarse un plazo, bajo pena de multa, para iniciar la construcción.

Señor Sosa — Y la prohibición de arrendar esa propiedad y la obligación para que la edificación se efectúe dentro de determinado plazo, porque ese es el interés social: que se hagan nuevas edificaciones.

Señor Sosa — Es claro.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Este artículo que está en discusión particular, es, a mi juicio, susceptible de otras modificaciones. Antes de indicarlas, diré breves palabras sobre el asunto en general, ya que, como autor de uno de los proyectos presentados a la Cámara con el fin de resolver el problema de la carestía de la vivienda, me considero obligado a explicar por qué he votado en general el que está en discusión, siendo tan diferente del mío.

Yo entiendo que el problema de la carestía de la vivienda no se puede resolver por partes...

Señor Sosa — Yo pienso completamente al revés.

Señor Secco Illa — ... que es necesario resolverlo en conjunto, hasta por ese efecto moral que las leyes ejercen sobre la población, para que ni los inquilinos ni los propietarios puedan creer que se pretende ir en contra de unos y a favor de otros, sino que se busca contemplar y tutelar ampliamente todos los derechos respetables por medio de la ley.

Señor Cortinas — Con criterio salomónico es muy difícil resolver esta cuestión.

Señor Sosa — Eso es de la discusión general y nosotros estamos dicutiendo el plazo de los desalojos en casos de contratos a término dado.

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo que lo que estamos discutiendo es el plazo de los desalojos; no hablamos de los alquileres, y nos vamos a internar en un debate complejísimo y no arribaremos a ninguna finalidad práctica.

Señor Secco Illa — No comprendo lo que quiere decir, porque el criterio salomónico es precisamente todo lo contrario de lo que el señor diputado parece entender.

Creo que la ley debe ser siempre el reflejo de la justicia...

Señor Sosa — Lo dijo Pero Grullo.

Señor Secco Illa — ... que la justicia realizada por medio de la ley exige en casos especiales, como este, disposiciones de emergencia; pero esas disposiciones no deben llevar en sí, como en su espíritu, una animosidad cualquiera que destruya la armonía y la convivencia legítima y de todos los derechos en la sociedad.

Señor Perotti — No hay tal cosa.

Señor Sosa — Nadie pretende eso; está prejuzgando.

Señor Bellini Hernández — Aquí nadie ha dicho eso.

Señor Vicente y Ferrés — Además, señor diputado, aquí se trata de la modificación de varios artículos del Código.

Señor Secco Illa — De eso voy a hablar, señor diputado, y le pido que no me interrumpa, porque sino sería muy extenso en mi disertación.

Señor Vicente y Ferrés — No tengo el deseo de interrumpirlo.

Señor Secco Illa — Creo que esta disposición prorrogando el plazo de los desalojos, que es una prolongación, como lo hacía notar muy bien el doctor Vidal, de las disposiciones actuales de nuestra legislación procesal y civil, es una disposición excepcional en el dominio de la legislación. Los plazos que acuerda nuestro Código Civil y nuestro Código de Procedimientos a los inquilinos en caso de desalojo, no se encuentran en ninguna legislación europea...

Señor Cortinas — En Rusia.

Señor Secco Illa — ... ni en muchas legislaciones americanas

En los viejos Códigos del continente se determina en general que los contratos de arrendamiento con plazo terminan al vencimiento del plazo mismo, y los contratos de arrendamiento sin plazo no tendrán otro período para el desalojo que el de los períodos sucesivos, por el cual se paga el precio.

Señor Sosa — Eso es para situaciones normales, señor diputado. Se me hacía notar, con razón, que en Francia hasta se permitió que no se pagaran los alquileres durante la guerra!

Señor Perotti — Durante muchísimos meses.

Señor Sosa — Por eso tenemos que legislar para casos de excepción.

Señor Secco Illa — Pero solamente por un esfuerzo exhuberante de imaginación podría suponerse que la situación de nuestro país es la misma que la de Francia durante la guerra.

Señor Sosa — No ha sido la misma, pero ha sido parecida, porque esta guerra ha tenido una enorme repercusión económica sobre todo el mundo y hemos sentido la guerra en nuestro país como en todos los demás...

Señor Bellini Hernández — Por otra parte, la ley es transitoria.

Señor Sosa—... y lo estamos sintiendo todavía. Eso es lo peor!

Señor Frugoni — Ahora, con más gravedad que antes de la guerra. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Lo que quiere decir que por ahora no piensan pagar el alquiler.

Señor Sosa — Acaso tengamos que llegar a eso. Tal vez muchos no puedan pagar al propietario y tendremos que reconocer que no deben pagarle... — (Murmullos).

Señor Secco Illa—Yo llevo una enorme desventaja, señor Presidente, para soportar tantas interrupciones, porque no soy parlamentario tan experimentado y tan inteligente como los que me hacen el honor de interrumpirme con sus observaciones.

Carezco de práctica parlamentaria, y por ello pediría a mis estimados colegas que me dejaran ser breve y conciso.

Repito que esta medida parcial de prorrogar las disposiciones excepcionales de nuestra legislación civil respecto de los plazos para el desalojo, es uno de los aspectos inferiores y secundarios del problema y que, en el fondo, es una disposición contraproducente. Alargando el plazo para los desalojos, desde luego, no impedimos que el arrendatario siga sometido a la suba de los alquileres, por parte de aquellos propietarios que han abusado, en su carácter de tales, elevando el precio de la vivienda.

Los inquilinos, con los plazos de desalojo o no, seguirán pagando el alquiler alto que, antes de la ley de Octubre del año pasado, se les impuso.

Señor Paseyro—No se trata de eso.

Señor Secco Illa—En segundo lugar, y este es un efecto constatado por la experiencia, esta ley que prorroga el plazo para los desalojos, tiene un efecto directo e inmediato, y es, hacer, precisamente, que los propietarios que no pensaban pedir el desalojo, lo soliciten, para estar en condiciones, siquiera sea al vencimiento del plazo, de elevar el alquiler de sus casas.

Digo que casi está comprobado esto por la experiencia, porque quien haya hecho un ligero estudio sobre esta materia, consultando el movimiento de los desalojos en los Juzgados de Paz y en los Juzgados Departamentales antes de la ley de Octubre del año próximo pasado, y después, a raíz de dictada esa ley, verá que el número de desalojos se ha duplicado como efecto directo e inmediato de esa ley.

Señor Perotti—Vayamos a una nueva prórroga.

Señor Tabárez—Para duplicar los alquileres!

Señor Secco Illa—Esta ley, señor Presidente, nos obligará, de eso estoy seguro, al cabo de un año...

Señor Perotti—Al cabo de un año fijaremos otro plazo. — (Murmullos).

Señor Secco Illa—No le oigo, señor diputado.

Si me pide una interrupción, se la concedo con mucho gusto, sino no oigo y no puedo atenderlo.

Continúo, señor Presidente. Esta ley, decía, nos va a poner en el caso inevitable en que nos ha puesto la ley de Octubre del año pasado. Va a vencer el año que nosotros concedemos como prórroga en los desalojos, y tendremos que volver a renovarlo.

Señor Sosa—¡Muy bien!

Señor Tabárez—Si hay necesidad!

Señor García Palma—Y, entonces, señor diputado Secco Illa, ¿qué se hace con esos dos mil habitantes que van a ir a la calle?

Señor Cortinas—Familias.

Señor Secco Illa—Yo le voy a decir al señor diputado lo que se hace.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—En realidad, no son casas: son piezas.

Señor Secco Illa—Yo creo que votando el artículo 1.o proyecto de ley estudiado por la Comisión de Códigos, se suprimen todos los desalojos que los propietarios han solicitado con el propósito de aumentar el alquiler a los nuevos inquilinos. Si la Cámara sancionara el artículo 1.o de ese proyecto de ley, prohibiendo nuevos aumentos de alquileres, la mayor parte de esos desalojos, promovidos, como digo, por los propietarios con el fin de poder alquilar sus casas a precios mayores, quedaría sin efecto, y los dos mil lanzamientos de que se nos habla, quedarían reducidos a aquellos casos en que los propietarios han pedido el desalojo con sobrado motivo de justicia.

Señor Perotti—¿El señor diputado tiene la seguridad de que esa ley se aprobará inmediatamente?

Señor Secco Illa—Estoy explicando las razones por las cuales he aceptado aquel proyecto de ley, y por las cuales considero, en cambio, que la simple prórroga de los plazos para el desalojo no va a resolver la cuestión.

Señor Perotti—Observe el señor diputado que lo conveniente es votar de inmediato el proyecto de los señores diputados Sosa y Tabárez, o el otro proyecto, porque no es cuestión de preferencia, e inmediatamente abocarse a la discusión del presentado por la Comisión de Códigos. De esa manera, sí, corregiremos los vicios del problema.

Señor Secco Illa—Parece que el señor diputado se ha olvidado de las palabras iniciales con que comencé mi disertación...

Señor Perotti—Las tengo presentes.

Señor Secco Illa — ... afirmando que deseaba explicar en breves términos por qué presté mi adhesión al proyecto de la Comisión de Códigos con preferencia al proyecto que se está discutiendo.

Creo, además, que tiene otro inconveniente grave este proyecto, y lo expresaré en pocas palabras: es el siguiente. Por el proyecto de la Comisión de Códigos no solamente se impide la suba de los alquileres, descartando así los casos de injusto desalojo, sino que se permite corregir cualquier abuso de los alquileres actuales. Con el proyecto actual quedan irrevocablemente fijados esos alquileres, mientras que con aquel proyecto son susceptibles de revisión, reduciéndolos a condiciones justas y equitativas.

Señor Sosa — Está confundiendo. Este proyecto no tiene nada que ver con el de los alquileres. Debe concretarse a la cuestión, debe concretarse al artículo 1.o.

Señor Presidente—La Mesa le advierte al señor diputado que se está discutiendo el inciso 1.o del artículo 1.o.

Señor Secco Illa — Es que con las interrupciones se me ha hecho desviar de mi objeto.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 125 del Reglamento.

(Se lee):

"En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad en el debate, no pudiéndose hablar sino sobre el asunto en cuestión."

Léase nuevamente el artículo que está en discusión.

(Se vuelve a leer).

Puede continuar el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Agradezco a la Mesa la amabilidad de haber hecho recordar los términos del artículo reglamentario, porque me facilita el camino para entrar directamente a las enmiendas que quería proponer.

El señor diputado Vidal ha indicado un caso de excepción a la regla general, de tal naturaleza, que los mismos autores del proyecto no han podido resistirse a admitirlo...

Señor Tabárez — Pero de una manera clara y precisa; no trae ninguna duda.

Señor Secco Illa — ... Se refiere a los propietarios que necesitan las casas para reedificarlas, ampliando su capacidad locativa. Creo que caben otras excepciones, inspiradas en un propósito de elemental justicia, a las disposiciones generales del artículo que se está discutiendo, como, por ejemplo, los casos en que el propietario pide la casa para habitarla él mismo, o para habitarla cualquier persona de su familia. — (No apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Son otras tantas tangentes, señor diputado.

Señor Frugoni — Hay algunos que tienen la familia muy larga!

Señor Secco Illa — Pido a la Presidencia, celosa del Reglamento, que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Secco Illa — Si el propietario tiene el derecho de pedir el desalojo en términos más breves para reedificar la casa, sin que se averigüe si esa casa va a ser habitada por él o será destinada a la especulación corriente del alquiler, yo pregunto a los autores del proyecto si no es más atendible el caso en que el propietario pide la casa para habitarla él mismo o alguna persona de su familia.

Señor Mibelli — Que espere cinco meses.

Señor Sosa — En el primer caso, hay el interés social de aumentar las habitaciones para resolver precisamente este problema de la carestía de los alquileres; en el segundo caso, hay sólo un interés egoísta de los propietarios.

Señor Secco Illa — Ese propietario, señor diputado, que solicita la casa para vivir él mismo, puede ser, a su vez, — y no es un caso fantástico, — uno de los inquilinos explotados por la voracidad de otro propietario...

Señor Sosa — ¿Entonces el señor diputado reconoce ahora la justicia de esta ley? Ya empieza a encontrar víctimas... — (Apoyados).

Señor Secco Illa — Reconozco la necesidad de amparar a los inquilinos, pero repito que no es ésta la manera más eficaz de ampararlos. Yo creo que si los propietarios tienen casas propias y las necesitan para habitarlas, es algo que viola los principios más elementales de la justicia... — (Murmullos).

Señor Presidente — El orador pide que no se le interrumpa.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?...

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Para demostrar como curiosa coincidencia, que el caso que propone el señor diputado Secco Illa no es una ilusión, he recibido hoy, precisamente, una carta de un interesado, en la que me plantea, en pocas palabras, el caso en qué se encuentra. Y me voy a permitir dar lectura ante la Cámara, de ella.

Dice este señor: "En Octubre del año pasado".

Este caso que yo cito me parece que se le presentó al señor diputado Lagarmilla en otra carta que recibió.

Señor Sosa — Yo he recibido también noticias de otro caso.

Señor Secco Illa—Aquí yo tengo otra carta. De manera que no son casos excepcionales...

Señor Sosa—Nosotros no tenemos ningún inconveniente en que se reduzca el plazo cuando el propietario va a ocupar su casa; pero siempre que se establezca que si el propietario no habita su casa o la habita por pocos meses, esa propiedad debe quedar desalquilada, no pudiéndose arrendar a nadie más.

Señor Secco Illa — No tengo inconveniente, señor diputado...

Señor Sosa—Si el señor diputado acepta esa sanción, yo acepto la reducción del plazo. Debemos tener mucho cuidado de que no se burle la ley.

Señor Mibelli — Estamos perdiendo el tiempo en detalles sin importancia. — (Murmullos).

Señor Secco Illa—Si el señor diputado Sosa me permite, yo podría robustecer la situación en que se encuentran tales propietarios, citando un antecedente muy conocido para aquellos a quienes es familiar el estudio del Derecho.

Con arreglo a la vieja legislación, aún en los casos en que los arrendamientos se estipulaban con plazo, el propietario tenía siempre el derecho de pedir la casa para habitarla él mismo. Esto lo conocen, como digo, todos los letrados que se sientan en esta Cámara...

Señor Sosa—Y los no letrados también.

Señor Secco Illa— ... y si no la dedicaran a su habitación, eran responsables de los daños y perjuicios ocasionados al inquilino desalojado.

Señor Sosa—No, eso no es eficaz.

Señor Secco Illa—Pero es un caso análogo al que nos ocupa. Aún en los casos de arrendamiento con plazo, según la clásica legislación, la ley respetaba al propietario que necesitaba la casa para vivir él. Yo pregunto qué dificultad verdadera puede haber para admitir ahora ese caso de excepción, cuando el propietario pide el desalojo de la casa ocupada por un inquilino para habitarla él. Póngase la sanción que se quiera, si no la dedica a su habitación, por ejemplo, una multa...

Señor Sosa—Si por concepto de alquiler van a sacar mucho más que las multas! Eso no vale nada.

Señor Secco Illa— ... o la responsabilidad de los daños y perjuicios, o cualquier otra cosa, pero que se ampare al propietario...

Señor Sosa—Tampoco: que no puedan alquilar sus casas!

Señor Ramírez—Que lo maten no más! —(Hilaridad).

Señor Rossi—¿El doctor Secco Illa forma parte de la Comisión de Códigos?

Señor Secco Illa—Es verdad.

Señor Rossi—Entonces, podría observarle que no ha estudiado todos los proyectos que están en la Comisión, porque

este caso estaba previsto en uno de ellos; ¿y sabe la sanción que se le daba?...

Señor Cortinas—Lo fusilábamos!

Señor Rossi—... un año de alquiler era la multa que tenía el propietario que no ocupaba la casa, después de haberla solicitado con esé objeto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Está bien.

Señor Rossi—Es, pues, lo que podríamos hacer, si los autores del proyecto y la Cámara aceptan: establecer una multa de todo un año de alquiler. Sería una sanción justa y eficaz.

Señor Sosa—Nada de multas: que no se pueda habitar durante la vigencia de esta ley!

Señor Tabárez — Apoyado: durante la vigencia de esta ley. Así no da lugar a dudas.

Señor Secco Illa—Yo rechazo el cargo; no he dicho nada en contra del proyecto del señor diputado.

En resumen, señor Presidente, como el señor diputado Vidal, someto a la consideración de los autores del proyecto esta enmienda que propongo, como excepción, a la disposición general de este artículo y del artículo siguiente, o sea cuando el propietario solicita el desalojo para ocupar él mismo con su familia la casa cuyo desalojo ha pedido. Si los autores del proyecto por su parte quieren darle forma a este agregado, yo no tendría inconveniente en dejar esto en sus manos. Si no lo aceptan, entonces lo propondría como artículo adicional al proyecto de ley que estamos discutiendo.

He terminado.

Señor Tabárez—¿Quiere tener la bondad el doctor Secco Illa de explicar nuevamente lo que propone?

Señor Sosa—No hemos oído la última parte.

Señor Secco Illa—Decía que a fin de no destruir la armonía del proyecto presentado por los señores diputados, ponía en sus manos esa idea para que la incluyeran en la forma que creyeran más oportuna.

Señor Sosa—Tanto esa enmienda como la del señor diputado Vidal podrían tratarse en un artículo final, de excepción.

Señor Secco Illa—Perfectamente: era lo que yo proponía para el caso de que no fuera aceptada la modificación.

Señor Paseyro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Paseyro—Respecto a la enmienda propuesta por el señor diputado Ramírez, yo debo advertir qué en el proyecto que he presentado conjuntamente con otros distinguidos colegas hay un artículo, el artículo 2.o, que dice: "Modifícase también el artículo 1260 del Código de Procedimiento Civil, dándose al Juez, en todos los desalojos sobre fincas para habitación, la facultad de apreciar la situación del inquilino o arrendatari oy fijarle por equidad un plazo que nunca podrá exceder de la mitad de los que se esticaso". El artículo precedente es el mismo que está a consideración de la Cámara. Los plazos fijados son de 180 días y de 360, respectivamente, de modo que este es un ejemplo de que no es tan intensa nuestra fobia contra los propietarios, puesto que el doctor Ramírez hace extender ese plazo a nueve meses, que es mayor al de tres y al de seis, que es el plazo que nosotros proponemos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Me parece que ese artículo del proyecto se refiere a los malos pagadores. El artículo que leyó el señor Paseyro es el que se refiere a los malos pagadores.

Señor Paseyro—Pero el doctor Ramírez dijo que se fijara un plazo de nueve meses para defender a los propietarios de los malos pagadores.

Señor Ramírez—No, señor: yo no he referido a los malos pagadores y he citado casos que no tenían nada que ver éstos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Son remedios ineficaces, esos.

Señor Paseyro—Iba a proponer yo que se incluyera esa modificación.

Señor Viera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera—Cuando se puso en discusión el proyecto presentado en Octubre del año pasado por el señor diputado Salvagno, tuve oportunidad de ocuparme de este asunto para manifestar que, a mi juicio, tanto el caso en que haya un contrato con señalamiento de término como el caso en que no lo haya, o lo haya sin señalamiento de término, eran idénticos, y, por consiguiente, el plazo para el desalojo debía ser igual.

Estamos legislando para un caso de excepción. En casos generales, cuando no existía la crisis que existe actualmente sobre las casas para habitar, era lógico que se estableciera diferencia, porque el que tiene contrato escrito con señalamiento de término sabe cuándo se le termina y debe buscar casa, y en el caso contrario no puede estar expuesto todos los días a que en un plazo brevísimo lo echen a la calle; pero actualmente los casos son exactamente iguales, porque el que tiene un contrato escrito con señalamiento de término, aún cuando sepa que se le vence el contrato, no puede buscar remedio a su situación porque no hay casas. Esa es la verdad, es lo que han manifestado todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y lo que es verdad, realmente, en la ciudad de Montevideo.

Felizmente, los proyectos que se han presentado, tanto por los señores diputados nacionalistas, como por los señores diputados Sosa y Tabárez, se acercan más a la igualdad del término que la ley sancionada en Octubre de 1919, y creo que la Cámara, apreciando la verdad de las manifestaciones que he hecho, ha de determinar un mismo plazo para ambos casos. De manera que yo propongo que cuando haya contrato escrito con señalamiento de término, que es el caso del primer inciso en discusión, se le dé un año para el desalojo, igual que el caso en que no haya término fijo para el desalojo.—(Apoyados).

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Creo, señor Presidente, que el hecho de que las circunstancias sean anormales no modifica la diferencia fundamental que existe entre el que tiene contrato escrito con señalamiento de término y que sabe, por consiguiente, cuándo va a tener que dejar su habitación, y el que no tiene contrato. El primero está obligado a prepararse para abandonar su habitación; se le da un plazo mucho más largo en razón de la anormalidad de las circunstancias.

Señor Sosa—Eso es también teoría, señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez—El segundo, en cambio, el que no tiene contrato escrito, no puedo estar constantemente preparado con una casa para cuando le intimen el desalojo. De manera que es una situación muy diferente.

Señor Viera—Le voy a probar al señor diputado que está completamente equivocado con esta pequeña consideración...

Señor Sosa—Completamente equivocado. Ahora obligan a hacer contrato a todo el mundo para burlar la ley.

Señor Ramírez — Si no hay contrato, no hay duda; pero hablo de cuando hay contrato.

Señor Viera — Actualmente esos desalojos que están pendientes tienen un término señalado de seis meses. ¿Por qué se les prorroga? Están en el mismo caso que el que tiene contrato escrito con señalamiento de término.

Señor Ramírez — Pero, señor! Yo le doy vuelta el argumento: si fuera absolutamente encontrar casa, no debería señalarse nueve meses, sino decir que no hay desalojo en ninguna condición.

Señor Sosa — No, se limita, a la espera de que esta crisis sea conjurada por las nuevas construcciones.

Señor Ramírez — Señor diputado: se alarga el plazo porque se considera más difícil encontrar casa; pero ningún señor diputado puede sostenerme lógicamente que es igual la situación del hombre que sabe que tiene un contrato...

Señor Sosa — Absolutamente igual en este momento, señor diputado.

Señor Ramírez — No es igual.

Señor Sosa — En este momento no hay propietario que le alquile una casa sin hacer contrato...

Señor Ramírez — Pero, señor: si hay contrato, no hay cuestión!

Señor Sosa — ...y obligan a firmar contrato precisamente porque la ley de Octubre de 1919 les daba un pequeño plazo para el desalojo, en tal caso!

Señor Ramírez — Pero atiéndame, señor diputado!... Si hay contrato, entonces no es el caso. El señor diputado Viera habla de los casos en que no hay contrato.

Señor Sosa — Pero el artículo que estamos discutiendo se refiere al caso en que hay contrato.

Señor Viera — Está equivocado el señor diputado Ramírez.

Yo he hablado del caso en que hay contrato con señalamiento de término, y digo que los casos son iguales, y tan son iguales, que se quiere amparar a los que se les ha dado desalojo con seis meses de anticipación, y que saben que dentro de seis meses deben mudarse.

Señor Ramírez — Porque la ley ha considerado que seis meses, en estas circunstancias, es un plazo breve, pero considera un plazo razonable el de nueve meses.

Ahora bien: yo entiendo que no es posible colocar en la misma situación al que no tiene contrato.

Señor Viera — Pero, ¿por qué va a tratar el señor diputado Ramírez más mal al que tiene un contrato pendiente que al que no lo tiene?

Señor Sosa — Es que el señor diputado Ramírez olvida que por la ley de Octubre de 1919 no tienen seis meses de plazo los que han celebrado contrato...

Señor Viera — Tienen un mes, nada más.

Señor Sosa — ... Ni tienen treinta días de plazo.

Señor Ramírez — Pero no importa, lo que se ha querido hacer ahora es prorrogar el plazo.

Señor Sosa — No importa, no! Es completamente distinto. El señor diputado parte de la base de que la ley de Octubre, que está vigente, da seis meses a los que han firmado contrato, y no tienen ni treinta días. Por eso los propietarios hoy los obligan a firmar contratos para valerse del término más breve para desalojar a los inquilinos. Y contra eso debemos ir con esta ley.

Señor Ramírez — Pero no se trata de eso, señor diputado Sosa. Si lo que digo es que debe hacerse diferencia entre los que tienen y los que no tienen contrato.

Señor Sosa — Pero esta ley establece esa diferencia.

Señor Viera — Yo no quiero establecer diferencia, al contrario!

Señor Ramírez — Pero el señor dipu-

tado Viera quiere suprimirla, señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Me parece que tiene razón el señor diputado Viera...

Señor Viera — Yo no quiero que haya diferencia.

Señor Sosa — ... Y yo mismo aceptaría una modificación en el sentido de que se diera un año también a los que han celebrado contrato, precisamente, por lo que dije antes, proque los propietarios quieren burlar esta ley haciendo firmar contratos a los inquilinos y no alquilan sus casas sin llenar esa formalidad. Yo acepto la enmienda para que sea un año.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Podría poner dos años.

Señor Sosa — También acepto!

Señor Viera — Vamos a ir a eso, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente— Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent—¿Están en discusión todas las enmiendas conjuntamente?

Señor Sosa — El artículo 1.o.

Señor Vicens Thievent—Todas las enmiendas hechas al artículo 1.o. Bien. El establecimiento de un término inflexible, invariable, fijadjo por el Juez para los lanzamientos, tiene los inconvenientes a que se refería el señor diputado Ramírez hace un momento, agravados, sin duda, si se aceptara la enmienda propuesta por el señor diputado Viera; pero, y a pesar de esa agravación, es posible que hubiera una conciliación entre ambas enmiendas.

Entiendo que sería conveniente que el Juez tomara conocimiento de las circunstancias de cada caso para dar un término mayor o menor; pero al mismo tiempo es necesario evitar un inconveniente que me parece gravísimo, que tendría la moción del señor diputado Ramírez si se aceptara sin modificaciones.

El señor diputado Ramírez, según entiendo, establece que el plazo se señalaría hasta nueve meses como máximo, sin fijar ningún minimum.

Las consecuencias prácticas de la aplicación, según la modificación del doctor Ramírez, podrían ser contrarias al espíritu que informa el proyecto en discusión. Podría un Juez señalar términos iguales y aún inferiores a los que determina el actual Código de Procedimiento, o mejor dicho a los que determina la ley de Octubre de 1919.

Yo propongo, pues, en sustitución de ambas mociones, de la del doctor Ramírez y de la del señor Viera, que se redactara el artículo en la siguiente forma: "Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo, señalará un plazo de seis a doce meses, según las circunstancias del caso, si la finca es para habitación".

Señor Ramírez — Yo acepto.

Señor Sosa — De ocho a doce.

Señor Vicens Thievent—De seis a doce. En esa forma el Juez podrá tener en cuenta las circunstancias en que se encuentra cada uno de los inquilinos y se subsanarán los inconvenientes innegables a que hacía referencia el doctor Ramírez.

Señor Ramírez — Yo acepto la enmienda del seoñr diputado.

Señor Presidente—¿En qué forma redacta la enmienda?

Señor Vicens Thievent — "Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo, señalará el plazo de seis a doce meses, según las circunstancias del caso, si la finca es para habitación".

Señor Viera — Pero el caso no es el mismo. Por el proyecto del señor diputado Sosa...

Señor Vicens Thievent — Si el señor diputado Viera quiere hacer alguna modificación, puede hacerla en el artículo 2.o, que se refiere a los casos en quo no hay contrato escrito.

Señor Viera — Pero si yo pensaba proponer que en este caso que está en discusión, cuando hay contrato escrito, que el término sea de un año.

Señor Vicens Thievent — Pero es que yo no acepto eso.

Señor Viera — Decía que era un término de conciliación entre la moción del doctor Ramírez y la mía, y no es posible porque...

Señor Vicens Thievent — Sí, porque con mi moción puede ser un término de un año, como quería el señor diputado, o de seis meses, como lo pidió el doctor Ramírez. En el caso de un inquilino en situación afligente, se elevaría hasta un año, y en caso de uno de mala fe sería de seis meses.

Señor Viera — Pero entonces no está entre la mía y la del señor diputado Ramírez e iría contra la del señor diputado Sosa que señala nueve meses...

Señor Vicens Thievent — No señor, porque el señor Sosa establecía un término único de nueve meses, y el doctor Ramírez un máximo de nueve meses. En esta forma habría un máximo señalado por el señor Viera y un mínimo que yo establecía en seis meses, y que el doctor Ramírez acepta.

Señor Viera — ¿Para el caso que haya contrato escrito?

Señor García Morales — Pero en el caso de que se probara que un inquilino a quien se le ha dado el desalojo tuviera una quinta en los alrededores, ¿por qué se le ha de dar un plazo de un año? Que se vaya a su quinta a los seis meses y deje la casa para otro inquilino.

Señor Vicens Thievent — Y esa es una modificación que no alteraría fundamentalmente el artículo 1.o.

Señor García Morales — Yo insisto en que no hay imposibilidad para conseguir casas, sino dificultad...

Señor Vicens Thievent — Por eso, porque hay dificultad y no imposibilidad, les señalo un plazo razonable.

Señor García Morales — ... y tan es así, que toda la población de Montevideo vive bajo techo.

Señor Sosa — Viven los ricos en hoteles! ¡Cómo para vivir en hoteles! Vaya a pedir precios el señor diputado.

Señor Frugoni — Sobre todo en el "Parque Hotel".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es lo único que faltaba: que se les obligue a los propietarios a vivir en quintas!...

Señor Vicens Thievent — No se pretende eso: se pretende dar un término. Se trata de una simple prórroga.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) — En vista del ambiente que se está formando en favor de este asunto, yo voy a proponer una modificación...

Señor Bellini Hernández — Nuevamente, señor Presidente, voy a proponer que se prorrogue la sesión por media hora más, para ver si llegamos a un resultado práctico.

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Bellini Hernández.

Señor Ghigliani — Yo propongo que se declare sesión permanente hasta terminar con este asunto. — (Apoyados)

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con la moción anterior.

Si no se observa, se va a votar: primero, la moción del señor diputado Bellini Hernández...

Señor Bellini Hernández — Propongo que la Mesa haga votar primero la moción del señor diputado Ghigliani.—(Apoyados).

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va a votar la moción del señor diputado Ghigliani. Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Lorenzo y Losada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿La sesión se ha declarado permanente para terminar con los dos asuntos, o con este que estamos tratando?

Señor Sosa—Para éste únicamente.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —Decía que dado el ambiente favorable que se está formando alrededor del artículo 1.o, voy a proponer una enmienda que al parecer no tiene gran importancia, pero que puede no carecer de ella, para aquellos a quienes interesa.

El artículo leído, copiado en gran parte del Código de Procedimiento Civil, al referirse a los primeros plazos que amplía, menciona las fincas urbanas de habitación. Ahora bien: en muchas ciudades, villas y pueblos existe gran número de casas comprendidas en los arrabales, fuera de los cuales comienza la propiedad rural.

Hay también en la campaña aglomeraciones de casas no declaradas pueblos, las cuales, a efectos del impuesto inmobiliario, son consideradas por la ley como poblaciones suburbanas. En la forma en que está redactado, el artículo 1258 no comprendería las fincas suburbanas, y si bien apreciado el punto con un espíritu amplio de liberalidad pudiera considerarse que la finca urbana está equiparada a la suburbana, los Jueces, llegado el caso lo entenderán así o no. Con la proposición que voy a formular, y estas aclaraciones, quedaría establecido cuál es el espíritu de la Honorable Cámara al respecto.

Mociono, pues, para que donde dice "finca urbana de habitación" diga simplemente "finca para habitación". — (Apoyados).

Señor Sosa—Yo acepto.

Señor Cañizas—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas—Yo estaría de acuerdo con la moción que acaba de formular el señor diputado Vicens, pero temo que va a resultar un expedienteo interminable con el que ganará tiempo la mala fe, en perjuicio del propietario honesto.

Me parece que se puede llegar al mismo resultado que propone el señor diputado preopinante, diciendo: "Sin perjuicio de lo que resuelva el "Jurado de alquileres o la "Comisión de alquileres" como se titula en el informe de la Comisión de Códigos.

Señor Vicens Thievent—Eso es completamente distinto; en ese caso, cuando se discuta el otro proyecto se podría agregar eso.

Señor Cañizas—Nada cuesta anticiparlo, pues la ley sobre alquileres vendrá a sancionarse después de la que está en debate.

Por otra parte, señor Presidente, declaro que en lo fundamental de este asunto creo que tienen razón los señores diputados Ramírez y Aureliano Rodríguez Larreta.

Hasta para resolver el problema de la edificación necesitamos del concurso del propietario, del capitalista.

Miremos con simpatía al inquilino en estos momentos tan difíciles para el que tiene que alquilar casa, pero con igual simpatía miremos al propietario que la ha hecho con sus ahorros.

Debemos perseguir, no al propietario en general y sí al propietario usurero que es el que está sacando un provecho ilegítimo en esta crisis de la vivienda.

Señor Perotti—Perseguimos al propie-

tario por un sentimiento de legítima defensa; nada más.

Señor Vicens Thievent — Pero no se puede hacer una ley sólo para ellos.

Señor Cañizas—Se hace la ley, contemplando todos los casos, si se agrega lo que dije hace un momento, o sea, que la "Comisión de alquileres" o "Jurado de alquileres" es el encargado de resolver todas estas cuestiones entre inquilinos y propietarios.

Señor Vicente y Ferrés—Habría que hacer una lista negra, señor diputado.

Señor Cañizas—Hágala el señor diputado, pero de usureros.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, én pie.

—(Afirmativa).

Va a leerse el artículo aditivo con las enmiendas propuestas.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, señalará el plazo de nueve meses, si se trata de una finca urbana de habitación; de tres meses, si de un establecimiento mercantil, y de tres meses si de un establecimiento rural, pero tratándose de un terreno de labranza, dicho plazo será de un año.

Artículo 1259. Si no existiese contrato escrito, y de consiguiente no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Un año, cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación;
2.o Seis meses cuando ese destino fuese para algún otro giro comercial o industrial;
3.o Seis meses si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial; y
4.o Dos años tratándose de predio rústico en que exista un establecimiento agrícola.

Estos términos son improrrogables."

Señor Viera — ¿Me permite?... El señor Sosa aceptó la modificación mía.

Señor Presidente — Léanse las enmiendas.

(Se lee):

"El señor representante Ramírez...

Señor Ramírez — Yo he aceptado la fórmula del señor diputado Vicens Thievent.

(Continúa la lectura):

"El señor representante Viera propone que el plazo que establece en primer término sea de un año, y el artículo diría así:

"Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el contrato, señalará el plazo de un año, si se trata de una finca urbana de habitación."

"El señor representante Mibelli propone que al final del artículo se establezca:

"pero tratándose de un terreno de labranza, dicho plazo será de cinco años."

"El señor representante Lorenzo y Losada (don Héctor) propone que en el primer apartado del artículo se establezca:

"Señalará el plazo de nueve meses si se trata de una finca para habitación."

"El señor representante Vicens Thievent redacta en la siguiente forma el principio de este artículo:

"Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo, señalará un plazo de seis meses a un año, según las circunstancias del caso, si la finca es para habitación."

Señor Presidente — ¿Los autores del proyecto aceptan?...

Señor Sosa—Los autores del proyecto sólo aceptan la modificación que se refiere al término de un año y la supresión de la palabra "urbana".

Señor Presidente — Léase el artículo con las enmiendas que aceptan los autores del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, señalará el plazo de nueve meses, si se trata de una finca urbana de habitación; de tres meses, si de un establecimiento mercantil, y de tres meses si de un establecimiento rural."

En discusión.

Señor Mibelli—Hago moción para que se vote este artículo por partes, dejando en segundo término para votar en forma separada la que comprende la enmienda presentada por mí.

Señor Presidente—Así se procederá, si no hay oposición.

Señor Lagarmilla — ¿Pero los proyectos de los señores diputados García Palma y Paseyro no tienen un artículo sobre la misma materia?

Señor Presidente—La Cámara resolvió tomar como base este proyecto.

Señor Lagarmilla—Pero aunque se haya tomado como base, desde que es el mismo asunto, debía discutirse y votarse conjuntamente. Estaba en discusión todo el asunto.

Señor Mibelli — No compliquemos las cosas.

Señor Sosa — Si se rechaza éste, se leerá.

Señor Lagarmilla—Pero es que yo quiero que se lea sencillamente, para que se tenga en cuenta.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase la ley de 16 de Octubre de 1919 en la parte que hace referencia a los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil, estableciéndose:

A) Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado, señalará el plazo de 180 días si se trata de una finca urbana de habitación."

Se va a votar el artículo del proyecto con la enmienda aceptada por los autores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la última parte del mismo inciso, de acuerdo con la indicación del señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Pero tratándose de un terreno de labranza dicho plazo será de un año."

(Del señor diputado Mibelli):

"Pero tratándose de un terreno de labranza, dicho plazo será de cinco años."

Señor Ramírez—Con opción a diez!

Señor Mibelli—Acepto la enmienda.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se acepta la enmienda de los autores del proyecto: un año de plazo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 1259. Si no existiese contrato escrito y de consiguiente no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Un año cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación;
2.o Seis meses cuando ese destino fuese para algún otro giro comercial o industrial;
3.o Seis meses si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial; y
4.o Dos años tratándose de predio rústico, en que exista un establecimiento agrícola.

Estos términos son improrrogables."

(El inciso correspondiente al proyecto de los señores representantes García Palma, Carnelli, Paseyro y Astiazarán, dice así):

"B) Si no existiese contrato escrito y de consiguiente no acredita que haya término estipulado para el inquilino o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará el plazo de 360 días cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación."

En discusión.

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Laguarda—Voy a proponer una enmienda a este artículo, en lo que respecta a los predios destinados al cultivo de la agricultura.

El artículo en discusión señala un término de dos años. Yo voy a proponer que se eleve a tres años, porque creo que esta es la manera de evitar un abuso verdaderamente incalificable que se comete en la actualidad. Ocurre que, a la mayoría de los agricultores, o a gran número de ellos, no se le arroja de los predios ocupados, bien, porque hay propietarios que arriendan sus tierras por un término limitado, a objeto de conseguir que ella sea limpiada por el agricultor, o bien, porque hay también quienes arriendan a esos agricultores y luego pretenden someterlos a una verdadera expoliación, obligándolos a que les vendan a ellos el cereal cosechado bajo la amenaza de ser expulsados, si así no lo hacen.

Por estas razones, pues, yo propongo que se eleve a tres años el término señalado por el referido artículo.

Es lo que tenía que decir.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Voy a decir algunas pocas palabras, apoyando los fundamentos expresados por el diputado preopinante.

Aunque la Cámara, por la votación anterior, ha desechado la tendencia que se manifestaba en la moción presentada por nosotros, de ofrecer a los agricultores un poco de tranquilidad, por lo menos, va que no les damos otra cosa, yo voy a insistir en que el plazo de tres años a que se refería el señor diputado aludido sea de cinco años. Y esta vez con más razón, porque se trata del arrendamiento sin contrato y, por lo tanto, en este caso, ni siquiera tienen ese previo aviso que pueda justificarlo.

Yo creo que la Cámara debe arrepen-

tirse de la votación anterior y aprovechar esta nueva oportunidad que se le brinda, para rectificar esa votación y establecer en la parte pertinente que, tratándose de predios rústicos donde existan establecimientos agrícolas, los arrendatarios tendrán cinco años de plazo para ser desalojados.

Era lo que quería decir.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra señor representante Sosa.

Señor Sosa — Los autores del proyecto insistieron respecto del plazo del año en el primer inciso, e insisten también en el plazo de dos años en el inciso que se está discutiendo actualmente. Pero no porque consideren que será necesario dictar medidas para tranquilizar, — empleando las palabras del señor diputado Mibelli, — a los agricultores en cuanto a los presuntos desalojos...

Señor Mibelli — Ahora es el momento, pues.

Señor Sosa — No, porque creo que dentro de la economía de esta ley no caben esos plazos excesivos. Todos estos plazos tienen que estar relacionados de la misma manera que se relacionan en el Código. Pero los autores de este proyecto tenían el propósito, y lo tienen todavía, de presentar un proyecto especial sobre la situación de los agricultores frente a la ley.

Señor Mibelli — Ahora es el momento: nada de proyectos, sino realidades.

Señor Sosa — El señor diputado Mibelli es el que menos puede hablar de realidades: ¡si vive en la luna! — (¡Muy bien! — Aplausos en la barra). — (Murmullos e interrupciones).

Si los señores diputados socialistas han tomado la Cámara, según su declaración, como tribuna de propaganda y nada más!

Señor Mibelli — Pero ustedes no quieren votar cinco años de plazo para los agricultores.

Señor Sosa — No queremos votar cinco años para los agricultores porque es necesario proceder con justicia, es necesario pensar bien las cosas, no haciendo proposiciones para la galería, simplemente...

Señor Mibelli — La realidad es que ustedes no votan en favor de los agricultores.

Señor Sosa — ... que es lo que hacen ustedes, profesores de declamación, y nada más!

Señor Mibelli — Solamente el señor Patiño, del sector batllista, ha votado en favor.

Señor Perotti — No, señor, yo he votado...

Señor Mibelli — Entonces son dos.

Señor Sosa — El señor Patiño procede como le parece, y nosotros procedemos como a nosotros se nos antoja.

Señor Mibelli — Y nosotros tenemos el derecho de creer que proceden mal.

Señor Sosa — Ni el señor diputado Mibelli, ni nadie, me van a dar lecciones en materia de protección a los agricultores, cuando acabo de presentar con el señor diputado Tabárez un proyecto a la Cámara que tiende a dar tierra gratuita a los agricultores del país! — (Murmullos e interrupciones).

Esa es obra práctica y no la gritería de propaganda que se viene a hacer aquí, simplemente para causar impresión en el público!

Señor Frugoni — Por lo demás, hace pocos días, todos los señores diputados eran partidarios de la protección a los agricultores.

Señor Sosa — Y somos más partidarios que ustedes, porque nosotros hacemos obra eficaz y no de palabrerío, como ustedes...

Señor Mibelli — Todos los demás estarían dispuestos a votarlo.

Señor Sosa — Yo me opongo, señor Presidente, y tengo el valor de mis actos. Me opongo en la seguridad de que ningún agricultor de mi país va a creer que yo tiendo a perjudicarlo. — (¡Muy bien!).

Señor Mibelli — Pero en realidad, contribuirá a que los expulsen de la tierra que ocupan...

Señor Sosa — Eso se puede creer de los señores diputados que han hablado mucho y no han realizado jamás. Pero a nosotros, que en veinte años hemos hecho la legislación más avanzada de América, se nos debe creer...

Señor Mibelli — Que han hecho un presupuesto de guerra de ocho millones!

Señor Sosa — Si. Desgraciadamente lo hemos hecho, y lo vamos a mantener, señor diputado, mientras en este país haya el peligro de la perturbación de la paz, que es lo primero que debe asegurarse. — (Muy bien!).

Señor Frugoni—Es un fantasma que les sirve para mantener un presupuesto de ocho millones de pesos.

Señor Sosa—Es claro que a ustedes no les vamos a temer!

Señor Presidente—Orden, señores representantes; No es eso lo que está en discusión en este momento.

Señor Perotti — Es simplemente una discrepancia del momento, de forma, nada más.

Señor Sosa—Yo quiero que quede constancia clara, señor Presidente, de que no aceptamos esta modificación, no porque no creamos que sea justa, sino porque creemos que debe ser más amplia, que debe hacerse un proyecto especial de protección a los agricultores, que debe ponerse frente al Código un derecho nuevo; que facilite, en este país, el porvenir de los que trabajan la tierra.

Señor Frugoni—Una cosa no impide la otra.

Señor Perotti—Pero siempre ha sido el pensamiento de la delegación batllista.

Señor Mibelli—Pero ahora hace falta realidad, no pensamientos. Invito a los señores diputados Martínez y Perotti a votar todos en favor...

Señor Ghigliani — El señor diputado Mibelli hace presunciones como suele hacerlas siempre.

Acaba de formular una diciendo que la diputación batllista ha votado porque el señor diputado Sosa inclinaba sus ideas en ese sentido.

Señor Mibelli — He dicho que contribuyó a que dieran el voto en contra.

Señor Ghigliani — Ha dicho lo que acabo de repetir.

Señor Sosa — Sería porque yo tenía razón, nada más.

Señor Ghigliani — Es porque tiene razón, porque nosotros no estamos acostumbrados a someternos a una voluntad como lo hacen los señores diputados socialistas.

Señor Sosa — No tenemos mandato imperativo.

Señor Frugoni — Nos sometemos a nuestros electores, y ustedes se someten a la voluntad de un solo hombre.

Señor Sosa — Un hombre que vale más que todos ustedes juntos! — (Murmullos e interrupciones. Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Orden, señores representantes!

Señor Martínez Laguarda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Laguarda — Voy a insistir en mi propósición porque la considero perfectamente justificada.

Si señalo el plazo de tres años, es porque precisamente debe ser así la medida para que sea eficaz.

Hay por ejemplo, casos en que el agricultor se dedica a determinados cultivos. Si se le desaloja en el plazo de dos años, el cultivo queda malbaratado en mitad de la jornada. En el término de tres años ya no sucederá eso con tanta facilidad, y es por eso, señor Presidente, que yo propongo que se amplíe a tres años el plazo señalado en el artículo en discusión.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si planta árboles, va a haber que darle cincuenta años! — (Hilaridad)

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo en discusión.

(Se lee):

"Artículo 1259. Si no existe contrato escrito y, de consiguiente, no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Un año cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación;

2.o Seis meses cuando ese destino fuera para algún otro giro comercial o industrial;

3.o Seis meses, si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial;

4.o Dos años tratándose de predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola.

Estos términos son improrrogables."

El señor diputado Mibelli propone cinco años en vez de dos, y el señor diputado Martínez Laguarda, propone tres años.

Se va a votar el artículo leído con excepción del último inciso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el último inciso en la forma propuesta por los autores del proyecto.

(Se lee):

"4.o Dos años tratándose de predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o En los casos de desalojo por mora en el pago del arrendamiento, tratándose de casas para habitación, el Juez apreciará las circunstancias de las mismas y podrá extender el plazo de desalojo hasta seis meses."

Léase el artículo 2.o del proyecto de los señores diputados García Palma, Carnelli, Paseyro y Astiazarán.

(Se lee):

"Artículo 2.o Modifícase también el artículo 1260 del Código de Procedimiento Civil, dándose al Juez en todos los desalojos sobre fincas para habitación, la facultad de apreciar la situación del inquilino o arrendatario y fijarle por equidad un plazo que nunca podrá exceder de la mitad de los que se estipulan en el artículo precedente, en cada caso."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo del proyecto de los señores diputados Sosa y Tabárez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la

cuota de alquiler dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago."

En discusión.

Señor Mibelli — Yo creo que este artículo debe ser modificado estableciéndose concretamente cuál es la forma en que se probará la intimación...

Señor Sosa — Puede agregarse la palabra "judicialmente".

Señor Mibelli — Agregándose la palabra "judicialmente".

Señor Sosa — Que se pruebe judicialmente o que sea requerido judicialmente el pago.

Señor Ferrería — Es la modificación que yo había propuesto al señor diputado Sosa: la notificación debe ser hecha por Juez competente.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por los señores Sosa y Tabárez con la enmienda aceptada.

(Se lee):

"Artículo 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago judicialmente."

El señor diputado Ferrería propone: "por Juez competente".

Señor Ferrería — Juez competente es el Juez de Paz que interviene en el desalojo.

Señor Bellini Hernández — Si es judicialmente, es por Juez competente.

Señor Ferrería — Ah, bueno; si dice "judicialmente", no insisto.

Señor Vicens Thievent — Yo propondría que se dijera "con notificación judicial," porque con esa redacción el artículo puede ser interpretado de muy distintas maneras, podría entenderse que es necesario "demandar" judicialmente el pago. Por eso pido que se diga "notificación judicial", y que se supriman los términos Juez competente, por ser innecesario.

Señor Sosa — Aceptamos.

Señor Paseyro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Paseyro — Yo propondría que ahora se agregase el artículo 2.o de nuestro proyecto referente a la manera cómo habría de procederse al desalojo de los malos pagadores, estableciéndose precisamente lo que dice el artículo 2.o: "Modifícase también el artículo 1260 del Código de Procedimiento Civil, dándose al Juez en todos los desalojos sobre fincas para habitación, la facultad de apreciar la situación..."

Señor Sosa — Ya se votó, estamos en el artículo 3.o.

Señor Presidente — Va a leerse nuevamente la disposición que se acaba de sancionar.

Léase.

(Se vuelve a leer).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

En primer término se votará el artículo propuesto por los señores diputados Sosa y Tabárez con la enmienda del señor diputado Vicens Thievent aceptada por los autores.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

Señor Vidal — Creo que esta sería la oportunidad de agregar la enmienda...

Señor Sosa — No, mejor en el artículo 6.o.

Señor Vidal — Entonces este artículo debería ir al final de la ley.

Señor Sosa — Es que hay otro artículo más.

Señor Vidal — Este artículo debería estar evidentemente al final de la ley.

Señor Vicens Thievent — En las disposiciones transitorias.

Señor Vidal — ¡Pero qué más transitoria que toda la ley!

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Hay ambiente favorable para aprobar el artículo 1.o del proyecto sobre alquileres, de la Comisión de Códigos.

Señor Sosa — ¿Pero, no se ha votado este artículo?

Señor Presidente — Todavía no.

Señor Mibelli — En ese artículo del proyecto se establece que el plazo en que no podrán aumentarse los alquileres, será de tres años. Yo propongo que el plazo de los desalojos sea también de tres años... —(Apoyados).

Señor Sosa — ¿El plazo de vigencia de esta ley?

Señor Mibelli — Tres años para la vigencia de esta ley.

Señor Sosa — Yo no tengo inconveniente.

Señor Gómez — Pero si se trata de una ley de emergencia, ¿por qué modificar el proyecto de los señores diputados?

Señor Mibelli — Es el tiempo para hacer casas durante tres años. El carácter de emergencia es ese.

Señor Presidente — ¿Aceptan los autores del proyecto?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase en la forma en que ha quedado redactado el artículo.

(Se lee):

"Artículo 5.o Esta ley regirá por el término de tres años a partir desde la fecha de su promulgación."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o del proyecto de los señores diputados Sosa y Tabárez y el de los señores diputados García Palma, Carnelli, Paseyro y Astiazarán.

(Se lee).

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Sosa — Voy a proponer una modificación a este artículo que acaba de leerse. Es una modificación que creo inspirada en un criterio de justicia.

Dice este artículo que para la intimación de los desalojos que aún no se hubieran efectuado, el plazo se considerará prorrogado por todo lo que falte para completar los establecidos en esta ley. Yo creo que colocaríamos con esto en una situación de desigualdad a los inquilinos. Porpondría que se modificara en el siguiente sentido: "... el plazo se considerará prorrogado por la totalidad de los nuevos términos fijados en esta ley." Lo que quiere decir que los que ya han recibido la modificación del desalojo, vencidos los seis meses, no sólo tendrán seis meses más, sino el año que esta ley determina para todos los desalojos de casas-habitaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿se contará el tiempo que ha corrido ya?

Señor Sosa — No; habrá la prórroga del plazo total que establece la ley.

Señor Presidente — Léase el artículo con la nueva redacción que le da el señor diputado Sosa.

(Se lee):

"Artículo 6.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubiera efectuado el plazo se considerará prorrogado por los nuevos términos fijados en esta ley."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor representante Vidal.

(Se lee):

"Artículo 7.o (Aditivo). Regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil anteriores a la ley de Octubre de 1919 cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de efectuar reconstrucciones completas para dar mayor capacidad locativa al edificio.

Los propietarios que se encuentren en esa situación la justificarán con la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, y el recibo del impuesto correspondiente.

Los propietarios que hayan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción, estarán obligados una vez de obtenido el desalojo a iniciar las obras en el plazo de treinta días bajo penas de mil pesos de multa a beneficio de la Asistencia Pública Nacional.

No podrá tampoco arrendarse u ocuparse esa casa durante el término de vigencia de esta ley."

En discusión.

Señor Sosa — Se entiende que no podrán ocuparse o arrendarse, si no se reedifican...

Señor Vidal — Eso no.

Señor Sosa — Mientras no se realicen las obras...

Señor Vidal — Mientras no se realicen las obras.

Señor Sosa — Yo acepto la fórmula propuesta por el señor diputado Vidal, menos en una parte que yo no había advertido cuando me la pasó en consulta este distinguido compañero. Es la del principio del inciso... Si quisiera leer, el señor Secretario...

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil anteriores a la ley de Octubre de 1919..."

Señor Sosa — Yo propondría que dijera: "Regirán las disposiciones de la ley de "Octubre de 1919", porque hay que dar un plazo prudencial a los inquilinos para que busquen casa en una situación tan difícil...

Señor Vidal — Evidentemente, son casos de excepción.

Señor Sosa — Por lo menos, poner tres meses.

Señor Vidal — Se podría decir, "regirá el término de tres meses para el desalojo".

Señor Sosa — Muy bien.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — A mí me parecería justo que se *contemplara un poco tam-*

bién la situación de los inquilinos que ocupan esas casas. No es lógico que facultemos a los propietarios, por la razón de que van a reedificar sus edificios, para que desalojen sin plazo mayormente prudencial a los inquilinos que ocupan sus respectivas habitaciones. Me parecería, pues, muy natural que estableciéramos también una pequeña garantía para estas personas.

Señor Vidal — Son los tres meses de plazo.

Señor Frugoni — El plazo de tres meses puede ser demasiado reducido en las actuales circunstancias. — (Murmullos).

Señor Mibelli — Porque para ellos existen todas las razones que se han invocado aquí.

Señor Vicens Thievent — Podría fijarse en un tercio de los plazos señalados para los casos generales, porque ese plazo de tres meses podría ser, en algunos años, desproporcionado con el plazo señalado en los artículos anteriores.

Señor Perotti — Yo adhiero a la proposición del señor diputado Sosa, porque me parece la más adecuada a esta situación.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Sosa — Yo voy a insistir, señor Presidente, en los seis meses de la ley de Octubre.... — (Apoyados).

...porque me coloco en la situación de esos inquilinos a los cuales habrá que hechar a la calle a los tres meses, si no han encontrado una casa, sean buenos o malos pagadores.

Señor Mibelli — Es un privilegio al revés.

Señor Sosa — Así que yo pediría al señor Vidal que hiciera regir la ley de Octubre. Son simplemente seis meses. Mientras preparan los planos, piden los permisos, etc., pasan los seis meses.

Señor Vidal — Pero hay que presentar los planos. Creo que la medida sería completamente ineficaz; más vale no establecer nada.

Señor Vicens Thievent — Es a partir de la fecha de la presentación de los planos.

Señor Sosa — O una advertencia del propietario seis meses antes; y mientras, va tramitando los planos.

Señor Vidal — Pero esa advertencia la habrá hecho antes con toda seguridad.

Señor Perotti — ¿Y si no la hace?

Señor Bellini Hernández — ¿Y qué interés puede tener en no hacerlo?

Señor Sosa — Habría que apoyar: "siempre que la advertencia de la desocupación fuera hecha con tres meses de anticipación a la intimación del desalojo". Así vienen a ser los seis meses...

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído en la forma propuesta por el señor diputado Vidal.

Señor Sosa — ¿Solamente?

Señor Vidal — No, yo he aceptado lo que indicó el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Un aviso previo de tres meses antes de la intimación de desalojo.

Señor Presidente — ¿Quiere hacer el servicio de redactar?

Señor Vidal — "Los propietarios tendrán que hacer saber a los inquilinos su propósito de reedificar tres meses antes de la intimación de desalojo." — (Apoyados).

Señor Ferrería — ¿Pero esa reedificación en qué consiste?

Señor Sosa — Tiene que ser una construcción completa, para dar mayor capacidad locativa al edificio.

Señor Perotti — Ya está aclarado por el artículo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la nueva forma propuesta por el señor diputado Vidal.

Señor Gómez — Creo que habría interés en que se leyera, antes de votar el artículo en la forma que se propone.

Señor Sosa — Podría volverse a leer el artículo.

Señor Gómez — No hay inconveniente en que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o (Aditivo). Regirá el término de tres meses cuando se trate del desalojo de propiedades urbanas cuando se soliciten con el fin de efectuar construcciones completas para darle mayor capacidad locativa al edificio. Los propietarios que se encuentren en esa situación lo justificarán con la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y el recibo de los impuestos correspondientes. Los propietarios que hayan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción, estarán obligados una vez de obtenido el desalojo a iniciar las obras en el plazo de treinta días, bajo pena de mil pesos de multa, a beneficio de la Asistencia Pública Nacional. Mientras no se realicen aquellas obras, no podrá tampoco arrendarse u ocuparse la casa durante el término de la vigencia de esta ley. Los propietarios tendrán la obligación de hacer saber a los inquilinos su propósito de reedificar tres meses antes de la intimación del desalojo."

Señor Canessa — Yo pediría que se dijera: "por notificación judicial, previa al aviso de desalojo."

Señor Vicens Thievent — Es mucho complicar: por simple aviso.

Señor Canessa — Para evitar malas interpretaciones, "por simple notificación judicial."

Señor Vicente y Ferrés — Bastaría con que se dijera "debiendo documentar este aviso".

Señor Sosa — Los propietarios están interesados en que el aviso sea eficaz.

Señor Vicens Thievent — Los propietarios están interesados en que conste ese aviso. Les harán firmar una carta...

Señor Perotti — Es innecesaria esa notificación. El interés de los propietarios es dejar constancia de que el aviso se ha dado.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Gómez.

Señor Gómez — Yo quería decir, señor Presidente, cuando la Mesa hizo leer nuevamente el artículo, que me parecía conveniente se meditara un poco antes de la aprobación de la nueva fórmula indicada, porque creo, que era más atinada la proposición en los términos en que la formuló el doctor Blás Vidal anteriormente.

Todos reconocemos que lo fundamental de este asunto está en la carestía y en la falta de viviendas en Montevideo. La ley sobre plazos para desalojos que acaba de sancionarse es una simple disposición transitoria, de emergencia; todos tenemos que propender a que se haga el mayor número de edificios y que se aumente, en consecuencia, la capacidad de habitación en la ciudad, y con la disposición en la forma que acaba de establecerse ahora demoramos por seis meses, fatalmente, a contar del momento actual, toda notificación, toda reparación...

Señor Sosa — Es que no se permiten las reparaciones. Hay que hacer nuevos edificios.

Señor Gómez — Perfectamente, es lo que digo.

Señor Sosa — Conviene aclararlo, porque esta es la historia de la ley. El señor diputado habló de reparaciones.

Señor Rossi — Conviene aclararlo porque el artículo no lo explica bien.

Señor Gómez — La proposición del señor diputado Vidal que fué aceptada por los autores del proyecto, era para modificar la disposición referente a los plazos en el sentido de facilitar las construcciones y yo quería decir, señor Presidente, que bien vale la pena que los inquilinos a quienes les toque esta situación, salgan perjudicados en el interés de la colectividad, o menos perjudicados de lo que están los otros inquilinos que no habitan casas que van a ser reconstruídas, vale decir, aumentadas en su capacidad de habitación.

Sancionando el inciso en esta forma, insisto, señor Presidente, que es lo mismo que declarar que por seis meses no se aumenta la edificación de Montevideo, por lo menos, por iniciativa particular.

Señor Sosa — ¿Y los terrenos baldíos?

Señor Gómez — Pero, señor Presidente, sabemos perfectamente que en materia de edificación, son muchas menos las casas que se hacen en terrenos baldíos que las que se hacen en terrenos que ya tienen construcciones anteriores que se aprovechan para ampliar.

Señor Sosa — Es un error, señor diputado.

Señor Perotti — Por otra parte, cualquier tramitación para edificar va a exigir seis meses.

Señor Gómez — Pero, señor! Si las tramitaciones existentes son las más numerosas y ese era precisamente el caso a que se refería el doctor Vidal, y que quería contemplar con esta modificación respondiendo a la patente de la Asociación de Arquitectos. Existe en efecto una cantidad considerable de permisos tramitados de edificios que empezarían a realizarse de inmediato, y que *ahora* tendrán que esperar seis meses para su iniciación.

Señor Perotti — Se podría hacer una excepción para los casos en que ya esté tramitado el permiso de edificación.

Señor Sosa — Nosotros tenemos que contemplar la situación de los inquilinos. Se olvida un factor esencial.

Señor Gómez — Eso es lo que se quiere contemplar, puesto que se refiere la ley a los permisos tramitados, ya que los propietarios tienen que presentar como comprobación de su propósito de construír el permiso correspondiente.

Señor Sosa — Que esperen un poquito más. ¿Y los inquilinos que están en ese caso, donde encuentran casa?

Señor Gómez — Pero fíjese, señor diputado Sosa, que a los seis meses están en las mismas condiciones.

Señor Sosa — Eso es lo que estamos contemplando...

Señor Gómez—Bueno; pero esa es una situación que puede contemplarse en tanto no perjudique a las construcciones.

Señor Sosa — ... El otro aspecto del problema es el referente a la construcción de casas, y lo vamos a estudiar aparte.

Señor Gómez — Pero es notorio que no hay en Montevideo bastantes construcciones y en el plazo de tres meses más no se va a encontrar casas con más facilidad.

Señor Sosa — Tres meses no; son lo mismo que seis meses para buscar casa. Es muy distinto, el de seis meses es un plazo mucho más amplio. Hay muchas casas en construcción en Montevideo, actualmente.

Señor Gómez — Pero es evidente que no hay las bastantes para la población. Por otra parte, el doctor Vidal decía, que en todos los casos, y esta es la realidad, ya el inquilino sabe cual es la casa que va a ser refaccionada.

Señor Sosa — Refaccionada no, "reconstruída."

Señor Gómez — Es cierto: acepto la indicación a los efectos de la historia de la ley: reconstruída.

Por estas consideraciones, yo creo que es preferible no hacer el agregado de los tres meses de notificación previa por los propietarios que se encuentran en este caso.

Señor Vidal — Toda la cuestión quedaría reducida a si se vota o no el agregado final.

Señor Sosa — Se podría votar aparte ese agregado.

Señor Vidal — Se pódría votar separadamente ese agregado. Declaro que lo acepté como una transacción y en el deseo de que fuera sancionado el artículo. Yo estimo que el artículo queda mejor sin el agregado; pero podría votarse éste separadamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Que se vote cualquier cosa!

Señor Mibelli — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Persidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Como prevéo que inmediatamente después de que se vote este artículo se producirá la dispersión, quiero aprovechar esta circunstancia para hacer moción en el sentido de que el proyecto de la Comisión de Códigos sobre alquileres, se trate en primer término en la sesión próxima. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Está sancionado ya el proyecto en discusión?

Señor Sosa — Falta el último artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, ¿cómo cabe esa moción?

Señor Sosa — Esa moción podría votarse después de votado este último artículo. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Yo no tengo inconveniente, con tal de que los señores representantes se queden en Sala.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo pediría que al artículo 7.o — que creo que es el que se ha agregado al proyecto de ley — se incorporaran como incisos aditivos, votándose separadamente, los siguientes: "Regirá el plazo de seis meses cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación. La propiedad desalojada no podrá ser destinada a arrendamiento durante el término de esta ley, bajo pena de multa equivalente al alquiler que perciba el propietario, la que será vertida en el tesoro de la Asistencia Pública."

Señor Sosa — ¿Por qué no acepta las mismas sanciones establecidas en el inciso anterior?... Porque eso de "arrendamiento" se presta también a una burla. Un individuo no aparece como arrendatario; pero paga subrepticiamente al arrendador el importe del alquiler.

Señor Secco Illa — Ya es mucha suspicacia, señor diputado.

Señor Sosa — Lo que hay que decir es que no se arrendará ni se ocupará esa casa si el propietario no la ocupa por sí mismo.

Señor Secco Illa — Perfectamente: que sea así.

Señor Mibelli — Siempre se burlará lo mismo. Hay que rechazar ese artículo aunque se enoje el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Secco Illa — Lo que tengo interés es que esta ley, en un conflicto que pueda producirse entre el propietario que pide su casa para habitarla con su familia, y el inquilino, respete también el derecho del propietario. De manera que yo acepto la fórmula que indica el autor del proyecto como transacción. Si fuera tan amable que se sirviera redactarla...

Señor Sosa — Ya está redactada.

Señor Bellini Hernández — Me parece, que el señor diputado Secco Illa perjudica al propietario, porque si por causa de fuerza mayor él debiera salir de su casa, tendría que tenerla desalquilada por tres años. De manera que él propietario está mejor con la ley como se proyectaba.

Señor Secco Illa — Vuelvo a repetir que esto lo he aceptado como transacción, pero, entre tanto, ese propietario podrá entrar a su casa.

Señor Ghigliani — Podría darse al propietario la opción por un plazo u otro.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido:

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo con excepción del último apartado.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el último apartado del mismo artículo propuesto por el señor diputado Vidal.

(Se lee):

"Los propietarios tendrán la obligación de hacer saber a los inquilinos su propósito de reedificar, tres meses antes de la intimación del desalojo."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso propuesto por el señor representante Secco Illa.

(Se lee):

"Regirá el plazo de seis meses cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación."

La propiedad desalojada...

Señor Secco Illa — Hago moción para que se voten por separado los incisos: primero éste y después las sanciones.

Señor Sosa — No, porque nosotros no aceptamos este inciso, si el señor diputado no acepta las sanciones.

Señor Presidente — Puede continuar la lectura el señor secretario.

(Se lee):

"La propiedad desalojada no podrá ser destinada a arrendamiento durante el término de esta ley, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en este artículo."

Señor Sosa — "Con respecto a las reedificaciones"..

Señor Mibelli — Ese artículo es la trampa de la ley.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Secco Illa en que se vote por partes?

Señor Secco Illa — No insisto. Para asegurar su sanción, hay que transar.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se reabra la discusión sobre este apartado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Ghigliani.

Señor Sosa—Podría leerse, antes, otra vez.

Señor Presidente — Léase de nuevo.

(Se vuelve a leer).

Señor Sosa — "No podrá ser ocupada ni arrendada".

Señor Secco Illa — ¿Ocupada?

Señor Tabárez—Ocupada por otra persona que no sea su dueño.

Señor Secco Illa—Ah; se prevé el caso de que un tercero ocupe la casa sin ser arrendatario. No hay inconveniente.

Señor Sosa — Es claro, sin figurar como arrendatario: el propietario, exclusivamente, puede ocuparlo.

Señor Secco Illa — El privilegio o el favor es para el propietario que va a ocupar la casa exclusivamente con su familia.

Señor Presidente—Léase el inciso con la enmienda.

(Se lee):

"La propiedad desalojada no podrá ser ocupada ni arrendada durante el término de esta ley, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en el caso de las reedificaciones."

Señor Ghigliani — Por ese artículo se establece la obligatoriedad de los propietarios a acojerse a este término; pero podría suceder que un propietario deseara ocupar la finca dando el plazo que se acuerda en los casos comunes.

Señor Vicens Thievent — Entonces no es necesario que hagan uso de ese artículo.

Señor Ghigliani—Queda entonces aclarado en esta forma: el propietario tiene opción a los seis meses o al año...

Señor Vicens Thievent — No es una obligación para el propietario: es una facultad a la que puede renunciar.

Señor Presidente — ¿Insiste el doctor Ghigliani en su moción?

Señor Ghigliani — No, señor. Ya está aclarado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el inciso del doctor Secco Illa con las aclaraciones hechas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Solicito que se haga constar en actas que he votado negativamente la totalidad de los artículos de este proyecto.

Señor Presidente — Se hará constar.

Está en discusión la moción del señor diputado Mibelli para que se trate en primer término en la sesión próxima el proyecto de la Comisión de Códigos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 50).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

15.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 15 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSÉ ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 y 30 entran al salón de sesiones los señores senadores: **Gallinal** (don Alejandro), **Aguirre, Abellá y Escobar, Ramasso** (don Ambrosio), **Stirling, Canessa, Mendívil, Martínez García, Etchevest y Roxlo.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Iglesias, Narancio, Jiménez de Aréchaga, Ramasso** (don José), **Otero y Gallinal** (don Hipólito).

Con licencia, el señor senador **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración a tomar de Rentas Generales, valencia de estudios y títulos suscripto se entregará como subsidio complementario al Congreso Panamericano de Arquitectos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República para adherir en nombre de ésta a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la suma de ocho mil pesos que se aplicará a atender los gastos que demande la terminación completa de las obras de abastecimiento de agua potable para el pueblo del Tala."

—A la Comisión de Fomento.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio sobre equivalencia de estudios y títulos suscripto en en Lima el 18 de Julio de 1918."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales la cantidad de cuatro mil pesos como contribución a los gastos que demande la concurrencia del Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay a los Congresos Feministas que han de celebrarse en Madrid y en Cristianía."

—A la Comisión de Hacienda.

"Petrona Magallanes, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"Teodora María Dolores Brum Pintos y Juan Esteban Bidart, solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Junta Electoral de Montevideo, de acuerdo con lo resuelto en su sesión del 11 del corriente, eleva a Vuestra Honorabilidad copia testimoniada, del borrador del acta labrada a fin de que se pronuncie respecto de la observación formulada a los poderes de miembros titulares de la "Unión Colorada"."

—A la Comisión de Legislación.

La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley presentado por el señor senador por Rivera, don Julio Abellá y Escobar, sobre modificación y ampliación de la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos en la parte relativa a Receptorías de Aduanas."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación informa los proyectos de ley presentados por los señores senadores Manuel Stirling, Alberto F. Canessa y Román Freire, sobre jubilación de los ex Intendentes, ex Secretarios y ex empleados de Intendencias Municipales."

—Repártase.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo en el qué solicita la aclaración de varias dudas a que da lugar la redacción de algunas disposiciones de la ley de Febrero 6 del corriente año, que creó la "Escuela de Odontología"."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Aguirre — Pido la palabra. Es sabido, señor Presidente, que esta rama del Cuerpo Legislativo se ocupó en largas sesiones del sueldo de los maestros y que, en definitiva, no se pudo llegar a ninguna solución concorde. Después, ese asunto siguió en la orden del día durante largo período; pero, últimamente, no figura siquiera en ella. Por eso, haría moción para que previo dictamen de la Comisión, se incluyera nuevamente en la orden del día en una sesión, que no quiero fijar, para que esa Comisión se pueda expedir sin imponerle un término perentorio; pero apelo a la misma Comisión para que lo haga en un plazo relativamente breve.

Señor Presidente — Se había resuelto que volviera el asunto a Comisión

Señor Canessa — La Comisión de Hacienda se está ocupando de ese asunto; está ordenando las carpetas a fin de celebrar su primera reunión en el día de mañana, integrada con la Comisión de Instrucción Pública, y piensa dedicarle toda su atención para despacharlo a la brevedad que le sea posible.

Señor Presidente — No insiste el señor senador Aguirre en su moción?

Señor Aguirre — Yo acepto las palabras del señor senador Canessa como una manifestación de la Comisión que tiene el asunto a su estudio y supongo que lo estudiará a la brevedad posible.

Señor Canessa — Esa es la intención de la Comisión.

Señor Aguirre — De manera que retiro mi moción.

Señor Abellá y Escobar — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un asunto informado por la Comisión de Hacienda que ya había sido informado y repartido en el período anterior y que figuraba en la orden del día.

Se trata, pues, de un asunto conocido por todos los señores senadores y, en mi concepto, de fácil resolución. Por lo tanto, voy a mocionar para que, después de la orden del día se considere sobre tablas en esta sesión, en ambas discusiones. Me refiero al proyecto que modifica la Planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Rivera.

Si no se observa, se va a votar si se trata en esta sesión, en segundo término, el aumento a que se ha referido el señor senador por Rivera, que consiste en una modificación al Presupuesto General de Gastos, ya informada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Roxlo — Constándome que los miembros de la Comisión de Legislación han estudiado la protesta de la Junta Electoral de Flores, voy a hacer moción, señor Presidente, para que ese asunto se trate en la sesión del martes próximo, en primer término, con informe verbal o escrito de la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Canessa — Pido la palabra.

Ha sido repartido un asunto informado por la Comisión de Fomento, que se refiere a autorizar al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en el ensayo de casas económicas.

Considero que el asunto es de sencilla resolución, ya que hay conveniencia en que ese ensayo se lleve a la práctica, porque con él se ha de determinar el plan de esta clase de construcciones que tan necesarias son en este país.

Haría moción, se no hubiera oposición de parte de algun señor senador, para qué este asunto se tratara en ambas discusiones en la sesión de hoy, inmediatamente después de haberse considerado el proyecto referente a patentes de giro.— (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas el asunto relativo a casas económicas, ya informado y repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Se va a entrar en la orden del día.

Léase el proyecto relativo a Patentes de Giro para el litoral e interior.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase en vigor para los ejercicios económicos 1919-20 y 1920-21 la misma Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral e Interior que rigió en los de 1917-1918 y 1918-1919 con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o, inciso 24. (Suprimido).

Artículo 3.o, inciso 4.o. (Sustitutivo). Mercachifles o tenderos ambulantes con cargueros o fardo al hombro y derecho a vender en toda la República, $ 30.00.

Inciso 5.o, Mercachifles o tenderos ambulantes, con carguero, a caballo, $ 40.00 por cada caballo o mula, con derecho a vender en toda la República.

Inciso 6.o Mercachifles o tenderos ambulantes con carro o jardinera, $ 70.00 por cada carro o jardinera, con derecho a vender en toda la República.

Inciso 7.o Vendedores ambulantes de alhajas, con derecho a vender en toda la República, $ 70.00.

El inciso 5.o pasa a ser 8.o y el 6.o, 9.o.

Artículo 10, inciso 8.o. (Sustitutivo). Los abogados, procuradores, escribanos, traductores, peritos calígrafos, contadores y peritos mercantiles que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos e inutilizarlos con su firma o con sello en el mismo instante de ejercer o autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir "ipso facto" en multa.

Los profesionales que infrijan las disposiciones contenidas en los incisos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de este artículo sufrirán por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos y por cada una de las demás veinte pesos.

Los profesionales no pagarán timbres cuando representen o defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Artículo 11, inciso 2.o. (Sustitutivo). Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el inciso anterior sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos, por la segunda de veinte, por la tercera de cuarenta y por la cuarta de ochenta, con cancelación inmediata del permiso para expendio de bebidas destiladas.

Estas penas se aplicarán por los Jueces de Paz de la sección donde se halle situado el establecimiento.

Las personas o establecimientos no autorizados para expendio de bebidas alcohólicas destiladas, que por consiguiente no hayan satisfecho la patente adicional correspondiente, y que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, pagarán una multa de ochenta pesos por la primera vez y de ciento veinte por cada una de las sucesivas, sin perjuicio de castigarse la reincidencia con el cierre del establecimiento hasta por tres meses, cuya pena será decretada por el Juez Letrado Departamental.

De las sentencias de los Jueces de Paz podrá apelarse, en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, cuya resolución hará cosa juzgada. Los agentes que designe el Poder Ejecutivo, toda vez que comprueben una infracción en las disposiciones precedentes, formularán la denuncia del caso a la Dirección General de Impuestos Directos, la que la pasará, de inmediato, por intermedio del procurador respectivo, al Juzgado de Paz que corresponda, para la aplicación de la pena en que se haya incurrido.

Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la represión del alcoholismo, el Consejo Nacional de Administración organizará un cuerpo de inspectores, a cuyo efecto tomará empleados de otras oficinas en comisión e inspectores con sueldo de ochenta pesos mensuales, designados anualmente y éstos últimos en número de diez como máximo.

Los funcionarios que ejerzan la Inspección gozarán además del sueldo que les corresponda, del 50 o|o de las multas que se perciban por su intervención, con excepción de la primera que se haya aplicado, la cual corresponderá íntegramente a la Administración. El remanente de multas será aplicado para costear los sueldos y gastos de la Inspección y los honorarios de procuración.

Artículo 12. Los ramos de industria o de comercio, oficios o profesiones, que no estén exonerados expresa o implícitamente de impuesto por la presente ley, pagarán la patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de los casos en que haya debido aplicarse la anterior disposición, al proyectar la ley para el ejercicio económico 1921-1922.

Artículo 22, inciso 1.o Todo el que ejerza un comercio, industria u oficio ambulante, está obligado a llevar consigo su patente y si fuese sorprendido sin ella será compelido a sacar nueva patente y a pagar otro tanto por concepto de multa y las costas del juicio. En igual penalidad incurrirán los que desnaturalicen su giro, ya ambulante o fijo, con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Diciembre de 1919.

César Miranda,
Presidente.

Raúl. Jude,
Prosecretario.

Señor Canessa — En la orden del día figura, en primer término, el oir el informe "in voce" de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de Patentes de Giro para el litoral e interior.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Canessa — La Comisión de Hacienda no había despachado antes este asunto sobre Patentes de Giro del litoral e interior, porque esperaba conocer el temperamento que adoptara la Asamblea General en algunas incidencias surgidas entre el criterio de la Honorable Cámara y del Honorable Senado, en cuanto a la aplicación de disposiciones que tenían por fin propender a la represión del alcoholismo.

Una vez que la Asamblea hubo despachado el asunto con motivo de tratarse las patentes de giro de la Capital, la Comisión de Hacienda tuvo entonces normas de conducta para seguir el criterio que dicha Asamblea impuso en aquel momento.

Con estas ideas, pues, puede informar al Honorable Senado, que, después del estudio que ha hecho del asunto, ha tratado de incorporar en la ley de Patentes de Giro para campaña, las disposiciones que fueron adoptadas al considerarse las de patentes de giro para la Capital, ordenando en tal forma las disposiciones de dos leyes que deben ser armónicas.

En ese sentido, propone las diferentes modificaciones que señalaré, y que, con otras, que son simples ordenaciones de la ley para su claridad, en cuanto a numeración y redacción de algunos incisos, complementan el estudio que la Comisión de Hacienda ha hecho del asunto.

En el artículo 3.o deja permanente los cuatro primeros incisos en la forma que lo establece la ley vigente, y propone un inciso 5.o sustitutivo, que es precisamente el votado por la Cámara de Represen-

tantes, salvo una pequeña variante en la redacción, que considera la Comisión que es más precisa. Se refiere este inciso a mercachifles o tenderos ambulantes con carguero a caballo, con derecho a vender en toda la República.

Decía este inciso: "por cada caballo o mula", y la Comisión ha establecido: "por cada caballo o animal de carga, $ 40.00".

En este mismo artículo propone un inciso 6.o sustitutivo. Se refiere a mercachifles o tenderos ambulantes, con carro o jardinera, para vender en toda la República: "por cada vehículo de carga, pesos 70.00".

El inciso 7.o, aditivo, que es parte del antiguo inciso 5.o, se refiere a vendedores ambulantes de alhajas con derecho a vender en toda la República.

Otro inciso aditivo al mismo artículo es el número 8.o, que viene a ser el inciso 6.o de la ley vigente, y que se refiere a los vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar. Están patentados en $ 500.00, es decir, con patente casi prohibitiva.

En el artículo 10, en su inciso 8.o, además de las modificaciones que votó la Cámara, y que se refieren a ampliar el número de profesionales que están obligados a la inutilización del timbre-patente que comprende a los peritos calígrafos, contadores, peritos mercantiles, traductores, escribanos, procuradores y abogados, la Comisión de Hacienda del Senado pide la agregación de ingenieros, arquitectos y agrimensores, que también utilicen esta clase de timbre-patente.

También la Comisión propone en el artículo 10, en su inciso 9.o, y en el último apartado de este inciso, que sea sustituído por el siguiente: "Las autoridades judiciales y administrativas en general, vigilarán la efectividad del impuesto de timbres-patentes establecidos en la presente ley".

Esto se refiere, señor Presidente, al cambio que se hizo en la ley de patentes para Montevideo, que transformó las penas pecuniarias establecidas para las autoridades administrativas y judiciales, en una disposición que establece la obligación de velar por el pago de estos impuestos, sin llegar a penas pecuniarias, porque, como lo dijó la vez pasada la Comisión, parecía ridículo que los señores miembros de la Alta Corte y los señores Jueces fueran penados con multas de diez pesos, multas que debían aplicar los Jueces de Paz.

Además, agregó la Comisión de Hacienda del Honorable Senado al inciso 1.o del artículo 11, una disposición que dice: "Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas destiladas los domingos y días feriados en todos los establecimientos comerciales, a excepción de droguerías y farmacias", tomándolo de la ley que se votó para Montevideo.

En la parte referente a establecimientos no autorizados para la venta de alcoholes, también se siguió un criterio análogo o muy parecido al que se adoptó para el de las patentes de giro de la Capital, es decir, que esos comercios" serán penados con una multa de ochenta pesos, la primera vez; de ciento sesenta la segunda, y la tercera, con el cierre del establecimiento".

En el tercer inciso del artículo 11, deberán agregarse algunas palabras. Dice el inciso: "No se expedirán patentes para nuevos despachos y fábricas de bebidas destiladas", debiendo agregarse: "ni se admitirá la venta, cesión o trasmisión de los actuales establecimientos, a ningún título singular".

Estas son las pequeñas modificaciones que la Comisión de Hacienda ha hecho en el asunto que estudia, y lo deja así en estas pocas palabras, informado.

Hago moción, señor Presidente, para que se pongan en discusión las modificaciones de que acabo de dar cuenta, dando por sancionados los demás artículos de la ley, que no han sido motivo de observación.

Señor Presidente — ¿Se tomará como base de la discusión del proyecto de la Comisión de Hacienda?

Señor Canessa — Eso es.

Señor Presidente — Está en discusión.

El señor senador por Tacuarembó propone que se aprueben los artículos no observados del proyecto en discusión.

Está en discusión general el proyecto.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿Propone que en la discusión particular se aprueben en conjunto también?

Señor Canessa — En conjunto.

Señor Presidente — Muy bien. Se va a votar si se ponen en discusión particular en conjunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Están en discusión particular en conjunto.

Si se aprueban los artículos que no han sido objeto de observación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse los artículos observados.

(Se lee):

Artículo 3.o. Inciso 5.o, (sustitutivo): "Mercachifles o tenderos ambulantes con carguero a caballo, con derecho a vender en toda la República, por cada caballo o animal de carga, $ 40.00."

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿Se votará uno por uno o en conjunto?

Señor Mendívil — Se podría votar uno por uno, porque serían muchos.

Señor Presidente — Léase el inciso 6.o, sustitutivo.

(Se lee):

Inciso 6.o, (sustitutivo): "Mercachifles o tenderos ambulantes con carro o jardinera con derecho a vender en toda la República, por cada vehículo, $ 70.00."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 7.o, aditivo.

(Se lee):

Inciso 7.o, (aditivo): "Vendedores ambulantes de alhajas, con derecho a vender en toda la República, $ 70.00."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 8.o.

(Se lee):

Inciso 8.o, (aditivo): "Vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar, $ 500.00."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Creo que la Comisión propone que se suprima el párrafo que dice que el inciso 5.o pasa a ser 8.o, y el 6.o pasa a ser 9.o, porque es una mala ordenación que trae el articulado de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente—Ya se ha votado.

Léase el artículo 10, inciso 8.o, (sustitutivo).

(Se lee):

"Artículo 10, inciso 8.o (Sustitutivo). Los abogados, procuradores, escribanos, traductores, peritos calígrafos, contadores y peritos mercantiles, ingenieros, arquitectos y agrimensores, que de acuerdo con está ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos e inutilizarlos con su firma o con sello en el mismo instante de ejercer o autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir "ipso facto" en multa.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los incisos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 8.o de este artículo 10, sufrirán por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por cada una de las demás veinte pesos.

Los profesionales no pagarán timbre cuando representen o defiendan asuntos de su propiedad exclusiva."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10, inciso 9.o, último apartado (sustitutivo).

(Se lee):

"Las autoridades judiciales y administrativas en general vigilarán la efectividad del impuesto de timbres-patentes, establecido en la presente ley."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11, nciso 1.o, (apartado aditivo).

(Se lee):

"Artículo 11, inciso 1.o, (apartado aditivo). Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas destiladas los domingos y días festivos en todos los establecimientos comerciales, a excepción de las droguerías y farmacias."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11, inciso 2.o (sustitutivo).

(Se lee):

"Art. 11, inciso 2.o (Sustitutivo). Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el inciso anterior, sufrirán por la primera vez, una multa de diez pesos, por la segunda de veinte, por la tercera de cuarenta y por la cuarta de ochenta, con cancelación inmediata del permiso para expendio de bebidas destiladas.

Estas penas se aplicarán por los Jueces de Paz de la Sección donde se halle situado el establecimiento.

Las personas o establecimientos no autorizados para expendio de bebidas alcohólicas destiladas, que por consiguiente no hayan satisfecho la patente adicional correspondiente, y que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, pagarán una multa de ochenta pesos por la primera vez; de ciento sesenta, por la segunda vez y por la tercera, con el cierre del establecimiento hasta por tres meses, cuya pena será decretada por el Juez Letrado Departamental.

De las sentencias de los Jueces de Paz podrá apelarse, en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, cuya resolución hará cosa juzgada. Los agentes que designe el Poder Ejecutivo, toda vez que comprueben una infracción en las disposiciones precedentes, formularán la

denuncia del caso a la Dirección General de Impuestos Directos, la que la pasará, de inmediato, por intermedio del procurador respectivo, al Juzgado de Paz que corresponda, para la aplicación de la pena en que se haya incurrido.

Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la represión del alcoholismo, el Consejo Nacional de Administración organizará un cuerpo de inspectores con sueldo de ochenta pesos mensuales, designados anualmente y estos últimos en número de diez como máximo.

Los funcionarios que ejerzan la Inspección gozarán además del sueldo que les corresponda, el 50 % de las multas que se perciban por su intervención, con excepción de la primera que se haya aplicado, la cual corresponderá íntegramente a la Administración. El remanente de multas será aplicado para costear los sueldos y gastos de la Inspección y los honorarios de procuración."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11, inciso 3.o (Sustitutivo).

(Se lee):

"No se expenderán patentes para nuevos despachos ni para fábricas de bebidas destiladas, ni se admitirá la venta, cesión o trasmisión de los actuales a ningún título singular."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a considerar el asunto relativo a la modificación de la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos, relativa a la Receptoría de Rivera.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha hecho un nuevo estudio del proyecto anteriormente presentado por el señor senador por Rivera sobre modificación y ampliación a la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos en lo que se refiere a determinados rubros de la Receptoría de Aduana del Departamento que representa, y aunque es, en general, opuesta al desglose, estudio y sanción por separado de las planillas que integran el Presupuesto, salvo casos bien justificados de urgencia y, por consiguiente, de excepción, no ve inconveniente en reiterar el informe producido a su respecto en el último período, con la modificación que indicara, hallando buenas las razones formuladas para el aumento de categoría de la Receptoría de que se trata y la equiparación a los de su clase de los sueldos del Receptor y Contador.

En cuanto a los puestos de nueva creación, Vuestra Comisión se inclinaba a proceder de acuerdo con el Poder Ejecutivo y a esperar la sanción próxima del nuevo Presupuesto, pero ante las razones de urgencia expuestas verbalmente por el senador proyectante, y tratándose de una creación limitada, ha arribado al acuerdo de aconsejar la sanción del aumento del personal propuesto, limitando a un medidor de maderas y a un auxiliar los puestos nuevos proyectados bajo ese rubro, porque entiende que con ese personal complementario podrá desempeñarse, por ahora, la Aduana de Rivera, pues el comercio de madera es principalmente de tránsito y con destino a la plaza de Montevideo, cuya Aduana es la que, en realidad, ha de hacer la medición, concretándose más especialmente la tarea de la Aduana de Rivera a la de la vigilancia en su momento de embarque, para cuyo cometido no se necesitan mayor cantidad de técnicos o medidores competentes, siendo apto todo el personal.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 15 de Abril de 1920.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — A. F. Canesa."

Señor Presidente—El autor del proyecto, ¿acepta las modificaciones a fin de que se lea únicamente el proyecto modificado?

Señor Abellá y Escobar—Acepto; pero deseo hacer una manifestación.

Señor Presidente — Léase el proyecto con las modificaciones.

(Se leyó):

"Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley, la Receptoría de Aduanas de Rivera pasa a ser de primera clase, quedando equiparados los sueldos correspondientes al Receptor y Contador, a los que gozan los de su misma categoría, esto es:

1 Receptor de 1.a clase ..	$ 2.400.00
1 Contador	" 1.200.00

Art. 2.º Auméntase el personal de la Oficina en la siguiente forma:

1 Jefe de Resguardo Internacional	$ 960.00
1 Medidor de madera	" 864.00
1 Auxiliar	" 518.40
1 Peón marcador	" 360.00
1 Portero	" 360.00

Art. 3.º Suprímese en la Planilla N.º 6 del Presupuesto General de Gastos, en el Capítulo División Receptorías:

1 Receptor de 2.a clase (Rivera)	$ 1.944.00
1 Contador de 2.a clase (Rivera)	" 972.00

Art. 4.º Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Señor Abellá y Escobar — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Rivera.

Señor Abellá y Escobar — Para hacer notar un pequeño error que ha sufrido la Comisión en uno de los argumentos que formula para rebajar el personal de medidores—rebaja que yo acepto también—, cuando establece que esas maderas vienen a medirse a la Aduana de Montevideo.

Esas maderas son medidas en la Aduana de Rivera; puesto que allí pagan sus derechos; son maderas no de tránsito, sino de importación. De manera que hay que medir allí las maderas y pagar los derechos en la localidad donde se importan.

Quería hacer notar ese error únicamente para justificar el móvil que tuve al pedir dos medidores de madera.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Si se aprueba.

Léase el artículo 2.o.

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

Se leyó.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Señor Etchevest — Desearía hacer un agregado que consiste en lo siguiente: en vez de un Oficial 1.o con 1.680 pesos, un Subinspector con 2.480 pesos.

Señor Gallinal (don Alejandro). — ¿Dónde está eso, señor senador?

Señor Etchevest — Es un puesto que habría que crear en el Presupuesto.

Señor Presidente — ¿Cómo le daría forma, señor senador? ¿Sería como artículo 4.o?

Señor Abellá y Escobar — Pero no es para la Aduana de Rivera.

Señor Mendívil — Es otra planilla; es para la División de Receptoría.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que lo que propone el señor senador se refiere a otra planilla.

Señor Stirling — A la planilla número 6.

Donde dice: "Un Oficial primero, modificarlo por un Oficial primero sub-inspector." Es con el fin de regularizar una situación.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor senador por el Salto?

Señor Etchevest — En vista de la confusión que ha habido, retiro mi modificación.

Señor Aguirre — El señor senador ha declarado que no insiste, señor Presidente.

Señor Presidente — Muy bien; queda aprobado en primera discusión el proyecto.

Señor Canessa — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Presidente — Se va a considerar el proyecto referente a casas económicas.

Léase.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para proyectar

un plan de construcciones económicas destinadas a proporcionar habitaciones baratas a las clases más necesitadas. El plan a estudiarse deberá ser justificado, en lo relativo a la edificación, con datos prácticos obtenidos en la ejecución de construcciones de ensayo, que se realizarán en la forma establecida por el presente proyecto de ley.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración podrá invertir hasta la cantidad de doscientos mil pesos para ejecutar el ensayo a que se refiere el artículo 1.o. Con el fin de llenar cumplidamente el propósito de estudio que se persigue, las obras se realizarán por el procedimiento de Administración.

Art. 3.o Las construcciones de ensayo serán emplazadas en los terrenos que el Ministerio de Obras Públicas posee en La Teja, y se alquilarán con preferencia a los obreros o empleados de la referida Secretaría de Estado.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo 14 de Noviembre de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario.

(Comenzada la lectura del informe...)

Señor Canessa — Hago moción para que se suprima esa lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprimió, es el que sigue):

"Comisión de Fomento.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción, para ser considerado por Vuestra Honorabilidad, un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración a formular un plan de construcción de casas económicas que puedan proporcionar habitación barata a las clases necesitadas; por el mismo proyecto se faculta al Consejo referido para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), en ensayos prácticos que determinarán las bases de experiencia sobre las que ha de fundarse el plan de construcción encomendado.

El tema que trata el proyecto de ley que se estudia, es muy complejo, preocupa al mundo civilizado desde hace casi un siglo y el proceso evolutivo, que señala al respecto la legislación universal, no llega hasta el presente a fijar términos y condiciones precisas de aplicación sistemática, no obstante su valioso aporte de datos para alcanzar soluciones aceptables.

Numerosos y distintos factores deben estudiarse para determinar en cada caso una solución más o menos feliz, que satisfaga, no sólo la cuestión constructiva en sí misma, sino también la finalidad social que se persigue.

Las condiciones locales, climatéricas y topográficas; ubicación; facilidad de obtención de materiales; condiciones de la mano de obra; usos, costumbres y educación de los probables arrendatarios; calidad de la empresa constructora y forma de arrendamiento, comprenden los factores principales, cuyo estudio determinará la aplicación de tipos constructivos. Un ensayo práctico de estos tipos, resolverá la elección de los que deban adoptarse.

Debe, pues, considerarse atinada la disposición del proyecto que autoriza el ensayo previo; él es necesario para bien fundamentar un plan general de construcciones económicas.

Efectuada la elección de tipos de construcción económica, después del análisis minucioso de los factores expresados y del ensayo previo, se habría cumplido con una parte de lo que reclama la vivienda barata; la otra parte, no menos importante, comprende la forma y condiciones de arrendamiento de esas construcciones económicas, forma y condiciones que dependan de la calidad de la empresa propietaria.

Es natural que si se trata de una empresa industrial privada, en el mejor de los casos, exigirá un arrendamiento que cubra ampliamente los intereses corrientes y amortización del capital empleado, con más de un beneficio industrial que podrá ser reducido, pero nunca anulado, pues este beneficio es el objetivo único de todo empleo industrial del dinero.

La vivienda obrera, la casa barata, en el concepto moderno, debe llenar una necesidad de orden público, que exige el sacrificio de los beneficios industriales del capital empleado, y es por ello que el problema no puede ser resuelto, en buenas condiciones, por el capital privado. Es cierto que en algunos países como Francia, Italia, Inglaterra y Estados Unidos de América, aparece el capital privado en esta clase de inversiones, pero también lo es, de que ese capital no pertenece a verdaderas empresas industriales, sino más bien a institutos de índole benéfica, fundaciones, cajas obreras, cooperativas, etc., en la generalidad de los casos ayudadas por el Estado de la Comuna y siempre, sin la finalidad de obtener lucros directos.

En nuestro país no existen esos institutos de índole privada que pueden resolver el problema de la casa económica, en el sentido amplio aceptado hoy universalmente; sólo el Estado es capaz de esas inversiones sin el objetivo de lucros inmediatos, que poco valen en relación a los múltiples beneficios de todo orden, que por vía indirecta puede obtenerse de esta clase de inversiones.

El Estado puede llevar el arrendamiento, sin pérdida real, a límites extremos que pueden llegar a sumas menores que el importe de los intereses del capital empleado, y no obstante habrá realizado su propio beneficio, pues la buena vivienda es el factor más importante de la salud del obrero, salud que se transforma en mejor y más abundante producción y alivia, por otra parte, las cargas por servicios de Asistencia Pública.

Tanto o más valiosa es, para el Estado y la sociedad, la influencia moral que ejerce en las masas obreras, la habitación higiénica y confortable, que aviva y arraiga el sentimiento del hogar y es fuente de educación de valor positivo.

Vuestra Comisión deja así, someramente expresadas, sus ideas respecto al importante asunto de la vivienda económica y considera que en las condiciones actuales del país, sólo el Estado puede resolver el problema en la forma que lo exige su concepto moderno, que inhabilita al capital privado para explotar esa clase de industria.

Os aconseja, pues, la sanción del proyecto de ley que deja estudiado, y confía en que el Poder Ejecutivo resolverá en la forma más satisfactoria, no sólo la faz constructiva del proyecto, sino también, la que se refiere a la forma y condiciones de arrendamiento y a la posibilidad de adjudicar la propiedad al arrendatario después de un cierto número de años.

A. F. Canessa — Alejandro Gallinal — Manuel Stirling."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Me ha causado verdadera extrañeza este proyecto. Sin embargo, me he explicado en parte los motivos de su estudio en esta oportunidad, teniendo en cuenta la fecha en que fué presentado a la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Efectivamente, cuando este proyecto se presentó, aún no se había planteado las cuestiones relacionadas con el encarecimiento de la vida en la forma y con la rudeza que actualmente se agitan.

Es por eso, señor Presidente, que se explica que en aquellos momentos el Consejo de Administración solicitara la cantidad de 200.000 pesos...

Señor Agüirre — Cien mil pesos.

Señor Etchevest — Por el proyecto se conceden doscientos mil pesos para hacer ensayos de construcción de casas económicas.

Actualmente, han variado completamente las circunstancias; la situación de hecho es otra enteramente distinta y se impone, por lo tanto, diversos procedimientos.

Era posible que, cuando se presentó esta iniciativa, se pudiera hacer ensayos sobre casas económicas, pero hoy, no. Hoy es necesario hacer obra práctica y efectiva. Esa es la orden imperativa que nos imponen las circunstancias del momento.

Actualmente se encuentra en la otra rama del Cuerpo Legislativo un proyecto amplio, por el cual se destina la suma de seis millones de pesos, al seis por ciento de interés y uno de amortización, para construir dos mil doscientas casas económicas, que serán alquiladas, en primer término, a las clases más necesitadas y modestas. Existen, por otra parte, varias iniciativas de particulares y de instituciones bancarias que tienden a solucionar el problema del abaratamiento de los alquileres.

En resumen, esos proyectos, dentro de poco, tal es el interés que existe de sancionarlos, se encontrarán a estudio del Honorable Senado.

En una palabra, pues, el proyecto que hoy se somete a la consideración del Honorable Senado, ha pasado de moda, y como todas las cosas que pasan de moda, ha dejado de ser oportuno.

Es extraño que cuando ya se ha formado criterio sobre estas cuestiones, se presente un proyecto solicitando doscientos mil pesos para hacer ensayos respecto de la construcción de viviendas baratas.

Señor Martínez García — Ensayos prácticos, que tienen por finalidad la misma construcción.

Señor Etchevest — Sobre esta materia no se pueden hacer ensayos. Se podrán hacer ensayos de un drama, de una comedia, de una pieza de música; pero en obras que requieren su ejecución, no se puede, sobre todo, en circunstancias perentorias, como la que atravesamos, no se pueden hacer ensayos. Para ensayar este asunto no se necesitan doscientos mil pesos. Basta unos pliegos de papel, lápiz y un tiralíneas.

Señor Canessa — ¡Qué enormidad, señor senador!

Señor Etchevest — Y ese presupuesto es enteramente insignificante para poder ensayar y proyectar todo lo concerniente a esta materia, que no es por cierto un problema de metafísica, sobre el cual sean admisibles diversos criterios...

Señor Canessa — Error de apreciación.

Señor Etchevest — ...o de una cuestión tan abstracta, tan desconocida, que sea necesario, previamente, hacer un ensayo de esta naturaleza.

Si en estos momentos, en que todos

han llegado a conclusiones definitivas sobre la forma de hacer construcciones baratas, el Consejo Nacional de Administración no tiene juicio formado al respecto, sería lo mejor que se quede quieto y deje hacer a los que se han preocupado intensamente en este asunto.

Con estas palabras dejo fundada mi decidida oposición al proyecto sobre ensayo de construcciones baratas.

He terminado.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Yo empiezo por lamentar, señor Presidente, el haber solicitado la supresión de la lectura del informe, porque si el señor senador que acaba de hacer uso de la palabra, hubiera oído la lectura...

Señor Etchevest — Lo he leído.

Señor Canessa — ...se hubiera dado cuenta exacta de que el problema de las casas baratas no es cuestión de tomar un lápiz y un pedazo de papel y hacer un proyecto. Preocupa al mundo civilizado desde hace más de un siglo y no hay hasta la fecha fórmulas precisas de apreciación general e inmediata, lo que determina la necesidad de practicar algunos ensayos. Son tan diversos los factores que intervienen en la decisión de un tipo de verdadera casa económica, que sólo un ensayo práctico lo puede determinar. En los países más adelantados en estas cuestiones, se ha llegado a desalojar completamente a la industria privada de esta clase de explotaciones, porque la industria privada, al emplearse en estas explotaciones, exige, por lo menos, el interés del capital que invierte y exige también los lucros industriales que corresponden a toda aplicación de capitales, factores negativos para una finalidad de economía.

La construcción de casas económicas, de casas baratas, de casas para obreros, es hoy una función social, casi benéfica y así se ha entendido en todos los países civilizados.

El capital particular sólo se emplea cuando está en manos de corporaciones, de fundaciones o de asociaciones de beneficencia, que solos o en consorcio con las Comunas y los mismos Estados, puedan proporcionar esas casas baratas, sin intenciones de obtener utilidades directas ni lucros industriales.

Este es en el concepto moderno el punto esencial del problema: nuestro país carece por completo de esa clase de institutos, que puedan emplear sus dineros sin ideas de lucro. De modo que la función social a llenar tiene que quedar a cargo del Estado, que es el que puede satisfacer todas las condiciones de la casa económica.

Señor Etchevest — Ya le he dicho al señor senador que existe un proyecto por el que se destinan seis millones de pesos para la construcción de casas baratas.

Señor Canessa—Yo considero hoy más oportuno este proyecto de ensayo, ya que ha de venir detrás de él el verdadero proyecto para la solución definitiva del asunto, y, lo racional, lo que se debe hacer es, precisamente, un ensayo práctico, que ha de determinar la buena aplicación de esos millones que se trata de emplear en estas construcciones, cuyo proyecto tendré un gran placer en votar y hacer seguir adelante. Pero este que vamos a votar ahora, señor senador, no es más que la preparación de un buen empleo de aquel dinero y la factibilidad de la solución del problema en buenas condiciones.

Señor Presidente: no hay hasta ahora nada que pueda indicar, sin un ensayo previo, que tal sistema o plan de construcción es más conveniente para la inversión de capitales con el intento de hacer casas baratas.

Una serie de factores tan diversos entre sí, que deben tenerse en cuenta, dificultan el poder llegar a una fórmula precisa con el solo estudio de esos factores, y deben ejecutarse ensayos prácticos para determinar tipos convenientes.

Empezando, señor Presidente, por la topografía del terreno, el clima, la situación geográfica, la educación de los individuos que han de ocupar las casas, las costumbres y usos del pueblo...

Señor Etchevest—Eso va a exigir mucho tiempo...

Señor Canessa—¡Cómo! ¿Por qué no ha de exigir? Las costumbres determinan la distribución, calidad de servicios y los servicios mismos. En muchos países es imposible la vida sin calefacción.

Los materiales a emplearse dependen, más que de su clase, de la facilidad y economía de obtención.

Estas y otras cuestiones deben ser motivo de estudios...

Señor Etchevest—¿Y no lo saben todavía los arquitectos?

Señor Canessa—Ni lo sabrán mientras no estudien seriamente el problema, que es lo que ahora se pretende.

Señor Etchevest—Están atrasados. Suponía que lo habían estudiado previamente, y sino han explotado a quienes los han comisionado para la construcción de casas...

Señor Canessa—Creo, señor Presidente, que si hay oportunidad para sancionar un proyecto como el presente, esta es la verdadera, ya que vemos que han entrado a estudiar seriamente este problema las entidades bancarias, los legisladores y el mismo Poder Ejecutivo.

Cuando esos grandes proyectos de ejecución definitiva vengan a nosotros, habremos adelantado mucho, teniendo ensayos hechos para ver si contemplan efectivamente soluciones aceptables.

No deseo extenderme sobre este asunto, señor Presidente; que es interesante y que se prestaría a hacer una larga disertación, porque la hora es extrema. Pocos minutos faltan para que termine la sesión y deseo que cuanto antes se convierta en ley el proyecto que se discute.

Pero puedo afirmar que en cuanto a oportunidad podría decirse que es única, y en cuanto a la necesidad de un ensayo previo, es el resultado, no de la improvisación de mis palabras, sino de la experiencia secular en la materia que nos obliga, antes de invertir grandes cantidades de dinero, a hacer un ensayo práctico y previo que nos dé garantía de una buena inversión.

Con estas palabras dejo terminada mi exposición.

Señor Etchevest—Pido la palabra.

Es indudable que siempre existen palabras...

Señor Canessa—Yo voy a hacer una moción previa, señor Presidente: para que se prorrogue la hora hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó, para que se prorrogue la sesión hasta terminar la consideración del asunto.

Si se aprueba

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por el Salto.

Señor Etchevest—Es indudable, decía, que siempre existen palabras y argumentos más o menos eficaces para sostener una tesis cualquiera.

En este caso el señor senador Canessa ha venido a corroborar plenamente este aserto.

Esta iniciativa me hace acordar a una de estirpe yanqui que tuve oportunidad de conocer hace algún tiempo.

Un señor, de cierta provincia, se presentó ante los Poderes respectivos, solicitando una subvención para enseñar a caminar elegante y económicamente...

El señor en cuestión fundó extensamente los motivos de su petición, y, en resumen, resultaba que llegó a comprobar que por ese sistema se proponía realizar un bien extraordinario a la población.

Yo creo que el problema de las construcciones baratas está enteramente resuelto, dentro de lo posible, teniendo en cuenta los factores que en ello intervienen; sobre todo, hay que destacar un factor esencial de toda empresa de esta naturaleza, factor sin el cual será imposible o fracasará todo cálculo; ese factor no es otro que la voluntad humana y el propósito de realizar las obras que se proyectan, dentro de la mayor economía.

En esta cuestión no hay diferencia en que el empresario sea el Estado o sea un particular.

Señor Canessa—Lo que va a encontrar el señor senador son pocos particulares que empleen su capital para no sacar ni siquiera el interés. Si es por acciones, difícilmente las podrá colocar el señor senador.

Señor Etchevest — Decía que en esta cuestión no hay diferencia en que la iniciativa sea realizada por el Estado o por los particulares; posiblemente los particulares, en este punto, son más cuidadosos de sus intereses que el Estado. Frecuentemente vemos que se proyectan esPresupuesto resulta, en definitiva, despro-Presupuesto resulta, en definitiva, desproporcionadamente mayor a aquel que se propuso invertir en los primeros momentos.

Señor Canessa — Una razón más para hacer los ensayos, para que no haya esos errores de apreciación. Una vez hechas las casas se sabrá cuánto van a costar. De manera que está argumentando a favor del proyecto.

Señor Etchevest—Por otra parte, señor Presidente, habla bien poco en favor de los arquitectos el dictamen de la Comisión y el proyecto mismo.

Yo no puedo concebir, señor Presidente, que no haya al respecto criterio hecho, no ya aquí, en un punto determinado, sino en todas partes.

Y si no lo hubiera, permitaseme...

Señor Canessa—Sería una cosa exótica con relación a nuestro país.

Señor Etchevest—... si no hubiera criterio hecho,—permitaseme que diga que yo no creo que en virtud de esa asignación de 200.000 pesos el Consejo de Administración vaya a resolver lo que en este caso sería, a estar a las expresiones del señor senador Canessa, la cuadratura del círculo.

Señor Canessa—Esa expresión es del señor senador; no es mía: yo no he hablado de cuadraturas, y menos de la del círculo.

Señor Etchevest—Pero la forma en que ha planteado el asunto es tan grave, tan insoluble...

Señor Canessa — Yo no he dicho eso tampoco.

Señor Etchevest—... que necesita una dedicación extraordinaria para resolverlo, y una cantidad de pesos más extraordinaria todavía.

Señor Canessa—Pero el señor senador se contradice.

Hace un momento decía que, generalmente, los presupuestos, después de realizadas las obras, nunca responden a los cálculos hechos.

De manera que argumentaba en favor de *la tesis que sostengo.*

Para que esos millones que se van a emplear en la construcción de casas económicas den un resultado eficiente, conviene hacer una experiencia, la que evitará, precisamente, lo que el señor senador teme, que el cálculo no responda a los hechos.

Realizado el ensayo, se verá la mejor forma en que se puede emplear ese dinero, porque se sabrá que cada casa va a costar tanto y tendrá tales comodidades, tales servicios, para tantos habitantes, y se sabrá también si es más conveniente emplear ladrillo, cemento armado u otros materiales. Con la suma que se faculta al Poder Ejecutivo a emplear en un ensayo se pueden hacer diversidad de tipos, ya sea en cuanto a construcción, como en materiales, como en los servicios, etcétera, lo que permitirá ver de qué manera podrá realizarse ese hermoso proyecto, por el que se destinará seis millones, proyecto que, por otra parte, yo voy a acompañar. Lo que se trata ahora es sólo un ensayo, y los obreros no van a estar ni mejor ni peor con estos doscientos mil pesos invertidos en cincuenta o sesenta casas. Es necesario que detrás de ese ensayo venga la ejecución. Si realmente lo desea el señor senador, no puede, en ningún momento, contrariar ese ensayo, porque sino va a hacer creer que no desea que se empleen grandes capitales en casas baratas para los pobres.

Señor Etchevest—Hace tiempo que estoy bregando por eso; está predicando a un convencido.

Señor Canessa—En el peor de los casos, la inversión que autorizamos les va a adelantar a esos señores que desean emplear grandes capitales la forma de poderlos aplicar con base de experiencia. Y es esto un paso tan grande, lo estimo de tanto valor e importancia, que hará que no se pierda tiempo en los estudios que fatalmente deberán realizarse para la inversión de sumas millonarias.

Señor Etchevest—El señor senador acaba de hacer el cargo más grave, más contundente, para lo que podríamos llamar nuestra primera institución de crédito, el Banco Hipotecario, al aseverar que este proyecto es indispensable, y vendrá a marcar rutas acerca de la edificación de las casas obreras. Asevera también, implícitamente, que esa institución, contrariamente a lo que todos suponemos respecto de su seriedad, se ha aventurado a hacer proyectos en el aire...

Señor Canessa—Yo no he hablado nada sobre el Banco Hipotecario.

No me atribuya cosas que no he dicho; no lo he mencionado para nada.

Señor Etchevest—... proyectos en los cuales va a invertir sumas fabulosas...

Señor Canessa—El asunto no tiene por dónde atacarse.

Señor Etchevest — Yo no creo que eso sea así...

Señor Canessa — Por eso le es difícil al señor senador buscar argumentos para combatir este proyecto. No tiene argumentos.

Señor Etchevest — ... yo no creo que eso sea así, porque no creo que entre instituciones de esa naturaleza se lancen...

Señor Canessa — ¿Y quién va a creer esa enormidad?

Señor Etchevest — ... a una obra enteramente desatentada.

El señor senador, que ha manifestado que no había plan para la construcción de obras baratas, que no había programa al respecto, y que el Consejo de Administración, por intermedio de este proyecto...

Señor Canessa — Por última vez le digo al señor senador que yo no he dicho tales cosas.

Señor Aguirre — El señor senador, lo que dice, es que no hay experiencia hecha en el país realmente ilustrativa, y que ésta es la primera, la que debe abrir paso.

Señor Etchevest — Yo no puedo concebir que no haya experiencia.

Señor Aguirre — No la hay.

Señor Canessa — El señor senador Etchevest no ha estudiado el asunto, y por eso no lo concibe.

Señor Etchevest — Ahí están las casas construídas en todas partes del mundo. Hay, pues, experiencias hechas y bien elocuentes.

Señor Martínez García — Se trata de barrios obreros.

Señor Etchevest — Pero si los barrios obreros son una cuestión vieja!

Señor Aguirre — Si es vieja, tampoco sirve de experiencia, porque se han modificado los valores, los materiales y las circunstancias mismas.

Señor Etchevest — Si se me dijera que se iba a encargar del estudio de esa cuestión a ese Congreso de Arquitectos que se ha celebrado hace poco en esta ciudad, para la realización del cual ha contribuído la Nación con cierta cantidad, — y en estos mismos momentos se ha dado cuenta de que se solicita otra asignación para que celebre sus reuniones, — ...

Señor Abellá y Escobar — Pero no se le podía encomendar esas cosas.

Señor Etchevest — ... el estudio de una solución al respecto, yo lo encontraría perfectamente razonable, hasta para que se le diera una cantidad mayor a la que se propone...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero si ya terminó sus sesiones ese Congreso! Hace un mes que ha terminado sus sesiones el Congreso de Arquitectos. La cantidad que se pide será para cubrir los gastos ocasionados durante su funcionamiento en Montevideo.

Señor Etchevest — ¿Y ese Congreso no llegó a ninguna conclusión respecto de las habitaciones baratas?

Señor Martínez García — Hizo votos de estudio al respecto.

Señor Etchevest — Pero, entonces, ¿es un problema insoluble? Si es así, podemos estar seguros que el Poder Ejecutivo no lo podrá resolver tampoco, y, si acaso lo resolviera, lo resolvería mal. Entonces, abandonemos por un momento este propósito de construir viviendas baratas, sobre todo por inspiración del Consejo de Administración, pues estamos seguros de que otras iniciativas, como la que he citado, que van a invertir seis millones de pesos, van a realizar plenamente ese propósito.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Stirling — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Río Negro.

Si se suprime la segunda discusión de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Ha terminado el acto.

(Eran las 18 y 40).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 22 de Abril de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación y reparaciones de la sala y sótano del pabellón número 6 y de la planta alta del cuerpo principal del Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 5 de Mayo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Ab.20-6172-v.my.5.

Capitanía General de Puertos

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana.

Montevideo, Junio 23 de 1919.

Visto el presente sumario, motivado por la detención que hizo el Resguardo del Salón de Revisación de un baúl del pasajero Alberto Wick, que según la respectiva denuncia, — parte de fojas 1, — resultó contener mercancías cuya importación se halla gravada con derechos de aduana y que no fueron manifestadas en la documentación que a su entrada entregó el vapor que las condujo a este punto; y

Resultando: Que el sumariado reconoció ambos hechos, expresando acerca de ellos:

1.o Que no omitió declararlos al concurrir a la fiscalización, pues se limitó a presentar la balija que conducía; y

2.o Que cuando se le interrogó, durante la inspección, sobre el contenido de los paquetes existentes entre la ropa de la balija, dijo, con exactitud cuál era ese contenido; y

Considerando: 1.o Que a consecuencia de haberse omitido la declaración de los efectos de que se trata en el manifiesto del vapor "Cabo Santa María", el desembarque de los mismos se hizo sin documento de Aduana, en infracción a las disposiciones pertinentes; 2.o Que, de consiguiente, se trata de movilización de mercaderías sin la documentación correspondiente, establecida por leyes y reglamentos de Aduana, caso previsto por el inciso E del artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, y penado por el artículo 8.o de la misma;

Por estos fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

1.o Decomisar la mercadería de que se trata, imponiendo al sumariado Wick una multa equivalente al importe de la misma, con arreglo a la liquidación de fojas y y vuelta; 2.o Que por la Oficina de Escribanía se expida oportunamente testimonio de estos autos, y sea remitido con oficio a la autoridad judicial correspondiente, haciéndose publicación de este fallo en el "Diario Oficial" en los términos del artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919; 3.o Que se haga saber a quienes corresponda, y que una vez ejecutoriada, sea el expediente pasado a la División de Contabilidad, la que dará cuenta.

Enrique F. Areco.

Ab.17-6112-v.my.6.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las diversas Receptorías de Aduana de la República.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, en la Dirección General de Aduanas, y serán abiertas el día 30 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — La Dirección.

Ab.17-6122-v.ab.30.

Segundo y último llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a la División del Resguardo de la Capital.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30 y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y treinta.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, en la Dirección General de Aduanas, y serán abiertas con el número de licitadores que concurran, por tratarse del segundo y último llamado, el día 30 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Abril 16 de 1920. — La Dirección.

Ab.17-6121-v.ab.30.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el cual consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas, si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 26 de Abril corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1920.— La Contaduría General de la Nación.

Ab.15-6049-v.ab.26.

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el que consta que la superioridad se reserva el facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deben presentarse en esta oficina el día 26 de Abril, a las 14 horas.— Montevideo, Abril 14 de 1920. — La Contaduría General de la Nación.

Ab.15-6048-v.ab.26.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7348

REMINGTON

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6159-v.my.8.

ACTA N.o 7286



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EIKO FILM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5847-v.ab.26.

ACTA N.o 7317

A. S.

Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"A. S."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5993-v.ab.30.

ACTA N.o 7316

C. S.

Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"C. S."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5992-v.ab.30.

ACTA N.o 7288

WINNER

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Co., de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la mraca:

"WINNER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5849-v.ab.26.

ACTA N.o 7284

AGENCIA COSMOS

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Hansen y Jordan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGENCIA COSMOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (agencia de publicidad). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-6005-v.ab.30.

ACTA N.o 7266

GRAND DETOUR 1837

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. Y. Cose Thresing Machine Co. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRAND DETOUR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5850-v.ab.26.

ACTA N.o 7302

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPHENOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5876-v.ab.30.

ACTA N.o 7275

VAN HOUTEN

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"VAN HOUTEN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5843-v.ab.26.

ACTA N.o 7285

CIPA

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CIPA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y películas en la 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5846-v.ab.26.

ACTA N.o 7277

VAN HOUTEN'S PURE SOLUBLE COCOA.

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"VAN HOUTEN'S PURE SOLUBLE COCOA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5844-v.ab.26.

ACTA N.o 7350

MEYER RUBBER COMPANY.

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Meyer Rubber Co., de Brumswick, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MEYER RUBBER COMPANY"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6161-v.my.8.

ACTA N.o 7351

STANDARD REMINGTON TYPEWRITER

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"STANDARD REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6162-v.my.8.

ACTA N.o 7307

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MAPWEB"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 14.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5881-v.ab.27.

ACTA N.o 7321

Carona

Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARONA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5994-v.ab.30.

ACTA N.o 7281

VICI KID

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5845-v.ab.26.

ACTA N.o 7259

LAVADERO DE LANAS — MONTEVIDEO — MARCA REGISTRADA

Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha el señor Juan Restelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"J. R." (Monograma)

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a, 10.a y 11.a—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5743-v.ab.22.

ACTA N.o 7296

LOOM TO EAGLE SHIRT WEARER

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Jacob Miller Sons Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE SHIRT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.7-5798-v.ab.24.

ACTA N.o 7391

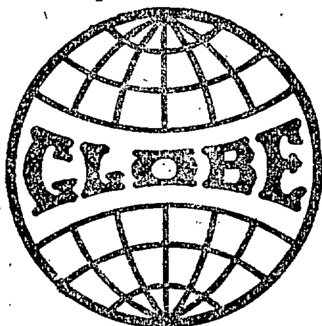
Montevideo, Abril 5 de 1920. — Con esta fecha, Manuel Rachino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5871-v.ab.26.

ACTA N.o 7293



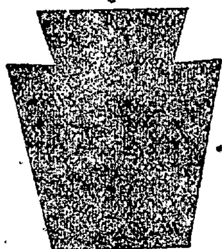
Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Globe Rubber Tire Manufacturing Company, New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5795-v.ab.24.

ACTA N.o 7327



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albino Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6098-v.my.5.

ACTA N.o 7326



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Vam Bokkelem, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"VANBO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6097-v.my.5.

ACTA N.o 7343

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIMOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6129-v my.7.

ACTA N.o 7337

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LYDBROOK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6093-v.my.4.

ACTA N.o 7322



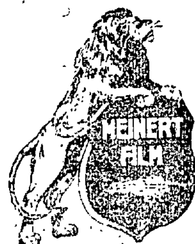
Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Luis Siemens, del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"DEVIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 3.a, 9.a a 11.a, 13.a, 14.a, 20.a, 25.a, 27.a, 32.a, 33.a, 39.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 55.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6070-v.my.4.

ACTA N.o 7287



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MEINERT FILM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5848-v.ab.26.

ACTA N.o 7324



Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERICLES"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6096-v.my.5.

ACTA N.o 7335

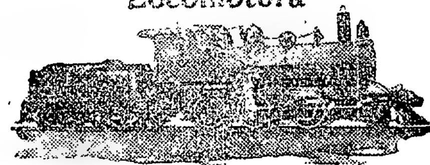
Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Steivart Alexander Rogers, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"S. A. R."

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 8 y 9, clases 14.a, 22.a, 29.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 61.a a 67.a, inclusive y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6106-v.my.5.

ACTA N.o 7355



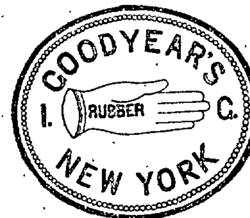
Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Ledoux y Delacroix, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOTORA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 29.a a 35.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6141-v.my.7.

ACTA N.o 7336



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goodyear's India Rubber Glove Manufacturing Company, de Naugatuck (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GOODYEAR'S I. RUBBER G."

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6107-v.my.5.

ACTA N.o 7338

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ARTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6094-v.my.4.

ACTA N.o 7349



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kegstone Lubricating Comp., de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"KEYSTONE".

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Seción.

Ab.20-6160-v.my.8.

ACTA N.o 7346



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alligator Oil Clothing Comp., han solicitado el registro de la marca:

"ALLIGATOR BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6157-v.my.8.

ACTA N.o 7300



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5891-v.ab.27.

ACTA N.o 7299



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5890-v.ab.27.

ACTA N.o 7297

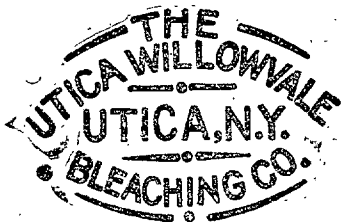


Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la The White Motor Company, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5888-v.ab.27.

ACTA N.o 7305

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"KING'S PLATE"
para distinguir artículos de las categorías 4 a 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 50.a a 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5879-v.ab.27.

ACTA N.o 7298



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5889-v.ab.27.

ACTA N.o 7310

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"PLATA DE LOS PRINCIPES"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5884-v.ab.27.

ACTA N.o 7303

TIOSAPOL

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Commerciale Italo-Americana, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"TIOSAPOL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5877-v.ab.27.

ACTA N.o 7306

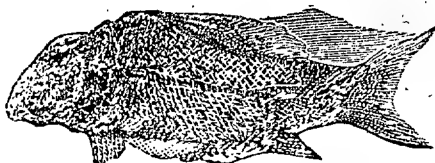


Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"M y W"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 5.a, 7.a, 8.a, 10.a, 21.a, 26.a, 32.a, 40.a, 41.a, 48.a, 49.a, 50.a a 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5880-v.ab.27.

ACTA N.o 7311

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FALLS"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5885-v.ab.27.

ACTA N.o 7304



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Commerciale Italo-Americana, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5878-v.ab.27.

ACTA N.o 7308

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"QUEEN'S PLATE"
para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74a. y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5882-v.ab.27.

ACTA N.o 7309

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"MAPPIN PLATE"
para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a 74a. y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.9-5883-v.ab.27.

ACTA N.o 7314



Montevideo, Abril 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pirelli, Sociedad Anónima Platense, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DISEÑO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.10-5933-v.ab.28.

ACTA N.o 7313

Montevideo, Abril 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SOMNOS"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.10-5932-v.ab.28.

ACTA N.o 7295

KEROCAINE

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia, apoderado de Tomas Kerfoot y Compañía, de Londres, han solicitado el registro de la marca:
"KEROCAINE"
para distinguir artículos de las categorías 11 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5797-v.ab.24.

ACTA N.o 7294

YOST

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de The Yost Typerwriter Company Limited, ha solicitado el registro de la marca:
"YOST"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5796-v.ab.24.

ACTA N.o 7320

Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William, Cooper y Nephews, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"COOPERINA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.13-5994-v.ab.30.

ACTA N.o 7292

RONEO

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Roneo Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"RONEO" (renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 79.a inclusive, especialmente artículos de las clases 72.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5794-v.ab.24.

ACTA N.o 7290

Helping Hand

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia, apoderado de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"HELPING — HAND"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5793-v.ab.24.

ACTA N.o 7353

AUTOIL

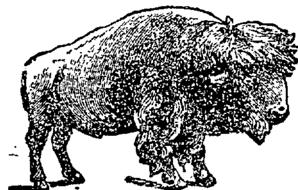
Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rocco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOIL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6135-v.my.7.

ACTA N.o 7339



"BUFALO"

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. H. Beach, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"BUFALO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6134-v.my.7.

ACTA N.o 7331



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6102-v.my.5.

ACTA N.o 7334

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"REMEMBER"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 54.a, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6105-v.my.5.

ACTA N.o 7333

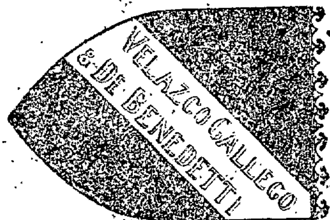
Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"SUPREMA"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a inclusive, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6104-v.my.5.

ACTA N.o 7330



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Velazcó, Gallego y De Bebenedetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VELAZCO, GALLEGO Y DE BENEDETTI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6101-v.my.5.

ACTA N.o 7329



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Boston Rubber Shoe Co., de Boston, han solicitado el registro de la marca:

"HUB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6100-v.my.5.

ACTA N.o 7328



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LACLEDE"

para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6099-v.my.5.

ACTA N.o 7332

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"INDIANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6103-v.my.5.

ACTA N.o 7341

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OFELIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6119-v.my.7.

ACTA N.o 7340

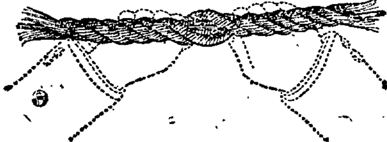
Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MYRTHA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 66.a y 68.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6118-v.my.7.

ACTA N.o 7323



Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Hooven y Allison Co., de Xenia, Ohio (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HILOS DE COLOR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.15-6044-v.my.3.

ACTA N.o 7325

MAGNUM

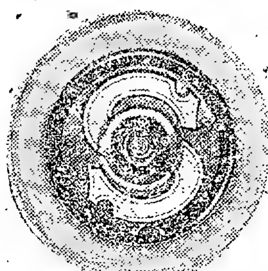
Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"MAGNUM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.15-6045-v.my.3.

ACTA N.o 7318



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Leonardo Cadenas y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 7.a a 9.a, 12.a, 15.a, 17.a a 32.a, 34.a a 57.a, 59.a, 60.a, 71.a a 74.a, 76.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.14-6013-v.my.3.

ACTA N.o 7319



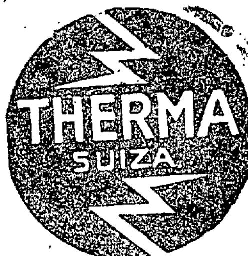
Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Leonardo Cadenas y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 3.a, 7.a a 9.a, 12.a, 15.a, 17.a a 32.a, 34.a a 57.a, 59.a, 60.a, 71.a a 74.a, 76.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.14-6014-v.my.3.

ACTA N.o 7312



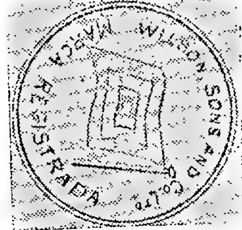
Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Fábrica de Aparatos de Calefacción Eléctrica "Therma", Sociedad Anónima, de Schwanden (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"THERMA ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.12-5976-v.ab.29.

ACTA N.o 7315



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Wilson, Sons and Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WILSON, SONS AND Co. LTD."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9; clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5991-v.ab.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7289

CLAY-BANK

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"CLAY — BANK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ab.7-5792-v.ab.24.

ACTA N.o 7354



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"POUR LA NOBLESSE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6163-v.my.8.

ACTA N.o 7344



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUARANY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6156-v.my.8.

ACTA N.o 7343



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MAJO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6155-v.my.8.

ACTA N.o 7347

"LA PERUGINA"

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Perugina Confetture y Cioccolato, de Perugia (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"LA PERUGINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6158-v.my.8.

ACTA N.o 6697

Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Con esta fecha, los señores Jorge Servetti, Mitre y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MEJICANO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.12-5977-v.ab.29.

MUNICIPALES

DIRECCIÓN G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el arrendamiento del predio municipal situado en la calle Patria entre Bulevar España y 21 de Septiembre, y por ésta en una extensión de cincuenta metros hacia el Sureste, para colocar tableros de avisos, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Sección Locaciones y Rifas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 1112, primer piso.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán recibidas y abiertas el día 20 de Abril, a las 16 horas y 30, en el local de la Dirección, Camino Reyes número 36 (Jardín Botánico), en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ab.10-5928-v.ab.22.

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el arrendamiento del lago del Parque Rodó, con servicios de lanchas, automóviles y botes, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles, a las horas de oficina, en la Sección Locaciones y Rifas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 1112, primer piso.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán recibidas y abiertas el día 20 de Abril, a las 16 horas, en el local de la Dirección, Camino Reyes número 36 (Jardín Botánico), en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ab.10-5929-v.ab.22.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Dom'ngo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección. Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección. Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.

Mz.24-5612-v.ab.30.

CONCEJO DE A. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación amplia, por primera vez, para la ejecución de los siguientes trozos de pavimentación de la ciudad:

1.o Adoquinado de la calle Florida, desde Monte Caseros a Cerrito.

2.o Adoquinado de la calle Cerrito, desde Ituzaingó a Florida.

3.o Adoquinado de la calle Cerrito, desde Florida a Wáshington.

4.o Adoquinado de la calle Cerrito, desde Wáshington a Pastor.

Las propuestas se sujetarán a lo dispuesto en el acuerdo del Poder Ejecutivo del 6 de Febrero de 1911, a la ley del 29 de Diciembre de 1915 y a los planos y pliego de condiciones que se encuentran en la Secretaría del Concejo, a disposición de los interesados que deseen consultarlos en los días y horas hábiles de oficina.

Las propuestas vendrán en el sellado de ley, y serán recibidas y abiertas por el Secretario del Concejo y en presencia de los proponentes o de quienes los representen el 22 del corriente mes, a las 16 horas.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 10 de 1920. —G. S. Franchesch, Secretario.

Ab.13-6003-v.ab.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SEIJO FLEURQUIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 580, y doña EMA GUTIERREZ ZORRILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Florida número 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de cho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3570-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAMON BARREIRA, de 36 años, de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 881, y doña TERESA ARMAS O'SHANAHAN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3557-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO MARTINEZ ALBIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 358, y doña EMA MARINA PESQUERA MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en calle Mercedes número 1037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3512-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTILOTTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 764; y doña ANTONIETA RUSSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerro Largo número 786.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3599-v.ab.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ARAUZ, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña ELVIRA INGENITO, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3563-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero; domiciliado en la calle 25 de Agosto número 335, y doña MARIA LORDEN, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión mucama, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 335.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3564-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CARLOS MAURER, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión médico domiciliado en la calle Misiones número 1532, y doña BEATRIZ TALICE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 432.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3556-v.ab.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TUVY, de nacionalidad otomano, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número 308, y doña BERTA ROMANELLI, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 308.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3558-v.ab.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JUAN DI LALLA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión contador público, domiciliado en la calle Durazno número 971, y doña MARIA HELENA LAGES FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 971.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3594-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEBESA MARTIN, de nacionalidad español, de 35 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andes número 1243, y doña EMILIA CARRIBITE GONZALEZ, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1243.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3588-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO PEREIRA DE CARVALHO, de nacionalidad brasileño, de 53 años, de estado viudo, de profesión criador, domiciliado en la calle San José número 960, y doña LIBORIA UBALDINA ARIZAGA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 960.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3587-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMPOS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Minas número 1033, y doña TRINIDAD MATO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número ...
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3589-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RODRIGUEZ VERA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Soriano número 841, y doña MARIA CRISTINA BONACERA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 841.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3575-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ROCCA, de nacionalidad ciudadano legal, de 53 años, de estado viudo, de profesión marmolista, domiciliado en la Plaza Independencia número 820, y doña MARIA DE PAOLI, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la Plaza Independencia número 820.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3576-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORENO, de nacionalidad español, de 34 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña SINFOROSA MENDIZABAL, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1022.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3535-v.ab.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón 1187 y doña HONORATA BONATTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Yaguarón 1187.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3614-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSENDO VIERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1261, y doña EUTROPIA RITA BARRAGON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1261.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3525-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIOS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yi número 1260, y doña FELICIA GRILLE, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1260.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3525-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO HIPOLITO GUTIERREZ MENDOZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Soriano número 1113, y doña ADELA PAZ GOLDARACENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1172.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3523-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALONSO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Yi número 1162, y doña ESPERANZA AMORIN, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1162.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3522-v.ab.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSTELO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1542, y doña MARIA ARADAS, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3559-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX EDUARDO BADARO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 852, y doña MARIA MERCEDES SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3546-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERRUELO (hijo), de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Galicia número 1325, y doña GENEROSA BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3547-v.ab.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1549, y doña OTILIA INGINO, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Vázquez número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3578-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANAROLINO ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 50 años, de estado viudo, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Minas número 1382, y doña MARCELINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3577-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA EDUARDO FARRIOLS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1493, y doña MARIA CONCEPCION LAGUNA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Maldonado número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3543-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCULLI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mercedes número 1675, y doña ELISA ALBINO, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1564.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3545-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CARLOS DOSTER, de nacionalidad alemán, de veintiocho años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 1042, y doña MANUELA CONCEPCION SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Salto número 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3544-v.ab.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARRIOS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2333, y doña SARA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3593-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO VILLEGAS SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Maldonado número 1443, y doña ANA MARIA MAÑE ALGORTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3592-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO FEDERICO GUASCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Fraga número 2195, y doña MARIA LAURA SILVA VERA, de nacionalidad oriental de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melo número 2365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3591-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALONSO PRIETO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 2257, y doña AMALIA SARACHO, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3590-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALDECOA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1469, y doña SOFIA ECHEBARNE BIDART, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3552-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REBOREDO FRAGA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andes número 1094, y doña URSINA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio de la contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3551-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON GARCIA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Nueva York número 1356, y doña LUCIA SEÑORANS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3550-v.ab.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORGAVI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Colón, y doña MARIA SARDI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3531-v.ab.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOUTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en el Hotel del Globo, y doña JUANA SANCHEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Volta número 22, Barrio Edison (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3581-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON ESPINOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 21 de Abril número 21, y doña CATALINA BIANCHINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3580-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CHIODI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 650, y doña MARIA PARODI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide y General Artigas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3579-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE URRETAVIZCAYA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Plata número 2, y doña AURA NUÑEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2090.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3537-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PARADISO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Artes número 18, y doña FLORINDA CORREA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Montevideo número 43.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3538-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO GUILLEN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 122, y doña SETEMBRINA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 122.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3539-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CANTALICIO FOULQUES de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larravide y 13 de Julio, y doña JUANA LUCIANA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larravide número 279.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3520-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Malvín, y doña MARIA ROSA BOLANTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3519-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LEIROS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 2317, y doña JULIA COPPOLA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Zabala sin número, del Barrio Pérez Castellanos, 10.a sección, Unión.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3518-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA SILVA FILLOY, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 18 (Unión), y doña ELENA SABINA CAMAROSANO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 18 (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3517-v.ab.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KURINOTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pietra Ligo (Italia), domiciliado en el Camino Carrasco, y doña NICOLASA OTTONELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3565-v.ab.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SCARDI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña MARIA MARRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Piriz número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3574-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE ZIN, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Porongos número 2874, y doña ESTELA ANSELMA DAPUETTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Bolívar.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3573-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 58 años, de estado viudo, de profesión jubilado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JUANA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3571-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RELA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida General Flores número 2273, y doña MARIA POZZI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1881.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3572-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO OMICIOLI, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Marselláise número 426, y doña STAMURA PICCIONI, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3541-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AMERICO MINOLI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida General Flores número 2914, y doña JULIA CIRILIANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fernández número 2039.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3540-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALONSO FORD, de nacionalidad argentino, de 34 años, de estado soltero, de profesión contador, domiciliado en la calle Rocha número 2572, y doña MARIA DESTRO, de nacionalidad italiana, de 33 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Padua.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3542-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Eugenio número 1391, y doña FRANCISCA LIMA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2653.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3553-v.ab.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO VENTURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Italia número 377, y doña MARIA CORINA LEON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Austria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón, Oficial* del Estado Civil.
3582-v.ab.26.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIZABALO, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ecuador sin número, y doña SARA BAGNASCO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inglaterra número 285.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3566-v.ab.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MALNATI, de nacionalidad italiano, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carrocero, domiciliado en la calle Valparaíso número 1230, y doña MARIA MAGGIOLI, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 530.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3567-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RABETTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 124, y doña JUANA CAPPI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 129.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3534-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO THEY, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bernardo Berro número 43, y doña ROSALIA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buschental número 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3533-v.ab.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO ARRELLAGA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carmen número 1821, y doña JUANA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1674.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3583-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANZONI, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1456, y doña AIDA AMELIA SANTURIO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1456.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3586-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MASPONS ROSO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2285, y doña MARIA LUISA SANNA ZEREGA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2285.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3561-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MAORI, de nacionalidad italiano, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Charrúa número 1808, y doña JUANA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1253.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3560-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MATIAS LOPEZ ABELLA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Río Negro número 1382, y doña MARIA INES VILA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1866.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3562-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL MARTINEZ LUNA, de nacionalidad mejicano, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2059, y doña ANA BROCCHI, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2059.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3530-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SCALONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión sombrerero, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1629, y doña ROSA GATTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1838.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3529-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CABANNA, de nacionalidad argentino, de 39 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carmen número 2112, y doña EMILIA SANGUINETTI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2112.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3528-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO WALLACE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viudo, de profesión criador, domiciliado en la calle Presidente Berro número 10, y doña CLOTILDE PEREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Berro número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3527-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don PATRICIO BAEZ, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado divorciado, de profesión jubilado, domiciliado en la calle Guaná número 2076, y doña AUGURIA SANTA CRUZ, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 2076.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3526-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENRIQUES FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rivera número 2042, y doña PEREGRINA GOÑEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 46.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3521-v.ab.22.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SANTIAGO FRANCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Artigas, y doña ROSA EDELMIRA LAVEZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3548-v.ab.23.

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña GREGORIA CARABALLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3549-v.ab.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO LEON CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión confitero, domiciliado en la calle Madrid número 6, y doña ANA RAMONA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle MacEachen número 82.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3598-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUÑOZ, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 310, y doña LIRIA MARIA DELFINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3597-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BLAKE, de nacionalidad inglés, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Massini número 40, y doña MARIE FURRER, de nacionalidad suiza, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Berro número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3554-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABRIEL FULQUET, de nacionalidad argentino, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Colonia, y doña SOFIA FLORENTINA HERRERO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevard Artigas número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3555-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FRANZETTI, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José P. Varela número 14 a, y doña CLEMENTINA PEDRINELLI, de nacionalidad italiana, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3536-v.ab.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PERAZA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Guaviyú número 2522, y doña AMALIA PULLEIRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domomiciliada en la calle Guaviyú número 2522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3585-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVANGELISTA BATTAINI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 2263, y doña ELENA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3586-v.ab.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CASTAÑERAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Santa Lucía número 75, y doña MARIA LOPEZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3596-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión fognista, domiciliado en La Teja, y doña GENOVEVA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle La Paz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3595-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRESCENTINO MARCHISIO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Pantanoso, y doña ARMANDA DOMINGA BORDENAVE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3532-v.ab.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO MENDIZABAL, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la 10.a sección (Carrasco), y doña MARIA MAGDALENA ABELENDA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida Sayago número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3568-v.ab.25.

En Sayago, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SEGALERBA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gil sin número (Sayago), y doña EVANGELINA URLAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número y Castro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3569-v.ab.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela o Angela María Andrioni de Salva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.20-6173-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cipriana Cames de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.15-6059-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Augusto Zalduondo Delucchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.15-6060-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Julio Raissignier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.12-5961-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Carve de Urioste, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.12-5960-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia M. de López o Inocencia Martínez de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.12-5959-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Marzone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.12-5958-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. Aubriot, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.12-5957-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rossi o Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.12-5956-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.27-5713-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Longega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-5472-v.ab.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Camaño Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6174-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Peleran de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Herminio Areco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6150-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6149-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Lagarde de Cazard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6148-v.ab.29.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6176-v.my.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Isabel Aphat", se hace saber al público que en los mencionados autos ha sido presentado un escrito por Juan F. Andart, solicitando se le expida segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura de hipoteca otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras el quince de Marzo del año mil novecientos quince, por cuya escritura don Bernardo Donagaray se declara deudor del causante, señora Isabel Aphat, por la suma de ocho mil pesos. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Atcuario.

Ab.20-6175-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Andrés Negri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.17-6125-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lázaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.17-6124-v.ab.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en este Juzgado ha sido presentado un escrito por Eduardo L. Simón y Félix Benito Pedocchi, en la representación que invisten, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Pedocchi con Virginia Piombo, donde dice Pedocci, debe decir Pedocchi, y donde dice Piombo, debe decir Piombi; 2.o En las partidas de bautismo de Félix Benito, Silvestre y Catalina Ana, donde dice, en cada una de ellas, Pedoqui y Puimbo, Pedoc y Piombo y Pedoqui y Piombo, debe decir, respectivamente, Pedocchi y Piombi, que son los verdaderos; 3.o En la partida de bautismo de María Angela y en las de matrimonio de Silvestre Pedocchi, Pascual Iturralde y Juan Mussio, y en las de defunción de Silvestre Pedocchi y en la de Catalina Pedocchi de Iturralde, debe cambiarse en todas el apellido de la esposa del causante, Virginia Piombi, poniéndolo así, en lugar de Piombo, con que, por error, en todas ellas figura; 4.o En la partida de bautismo de Hermenegildo Guillermo y partidas de nacimiento de Natalio Agustín y Teresa Virginia, debe corregirse el apellido del causante, poniendo en todas Pedocchi, en lugar de Pedoqui y Pedochi, que en ellas figuran; 5.o En las partidas de nacimiento de María Virginia, Silvestre Eduardo, Bernardo Santiago, María Celia, Aída Virginia Gualberta y Juan José Hermenegildo, debe corregirse en todas el apellido de la abuela materna, Piombo, poniendo en su lugar Piombi, que es el verdadero; 6.o En las partidas de defunción de Teresa Pedocchi de Musso, deben establecerse los apellidos Pedocchi y Piombi, del causante y de su esposa, en vez de Pedochi y Piombi, como allí aparecen. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.15-6046-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Faghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6036-v.my.3.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6040-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Etelvina Arrendondo de Tarabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.12-5972-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Echevarría de Lacordelle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.12-5971-v.ab.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba, pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis, María Luisa Comba y Susana Comba de Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.8-4920-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5746-v.ab.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José o José Rosendo Ibargaray", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del mencionado Ibargaray, a doña Josefa, María, Ignacia y Silvestre Ibargaray, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5750-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5700-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Abelina Villar de Pertierra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6079-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sanguinetti o Sanguineti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6080-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esmeralda Guillot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6081-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Funeo o José Fumeo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6078-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema María Perrone de Chiocconi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6077-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.15-6057-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zúccoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.15-6056-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Francisco Ferrari, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Juan Francisco Ferrari, donde la madre de éste aparece con el apellido Ferrer, debe decir Ferrari; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Francisco Ferrari con Manuela Bugna, al margen del acta y en el cuerpo de la misma, donde el contrayente aparece como Francisco Guizo Ferrari, debe decir que lo es Juan Francisco Ferrari, y donde éste aparecé como hijo legítimo de Vicente Guizo, fallecido, debe establecerse que es hijo natural, suprimiéndose el nombre y apellido del que aparece como padre; 3.o Partida de nacimiento de Juan Alfonso Domingo Ferrari, al margen del acta y en el cuerpo de la misma, donde este aparece con el apellido Guizo, debe decir Ferrari, y donde el padre del inscripto aparece como Francisco Guizo Ferrari, debe decir Juan Francisco Ferrari. Además, debe suprimirse el nombre de Vicente Guizo, y la calidad de abuelo paterno que se le atribuye, dejándose únicamente el nombre de la abuela, Josefa Ferrari. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.15-6058-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos o Carlos Víctor López Wedekind, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.14-6010-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fox de Schlapkohl, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.14-6009-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gatto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.14-6008-v.ab.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de 2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Euvira Reyes, y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-5896-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Susana Bleuenstein o Bleuemstein de Fleig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.8-5866-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo término especialmente a don Luis Messi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.27-5720-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Guyer o Gujer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.26-5685-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Lettson Crane de Wyatt

Smith, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5609-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Costas Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5448-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Margarita Stewart de Guerra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la actual Avenida General Flores, compuesto de 17.000 metros, teniendo como linderos a don José Patrón, don Santiago Ottonello y don Felipe Possi, para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5431-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Intimación

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se le intima al señor José Martínez que dentro del término de noventa días presente a este Juzgado los diarios que, de conformidad con la ley de la materia, acrediten que ha hecho en forma las publicaciones de su concordato preventivo extrajudicial, bajo apercibimiento de proceder como lo prescribe el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.26-5681-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don José Siarelio contra doña María Salerio, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 9 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don José Salerio, domiciliado en la calle Cerrito número 455, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña María Salerio; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil), el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 2 de Abril de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 2 de Abril de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don José Salerio con doña María Salerio. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña María Salerio esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a nueve de Abril de mil novecientos veinte. Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano adjunto. Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.17-6136-v.my.4.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Olivero y de doña Catalina Peratto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6095-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de a sucesión de doña Celia Lascano de Bardecio, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 13 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6063-v.ab.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto F. Barbot, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6075-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6074-v.ab.27.

Segunda copia de hijuela

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Tomás Pérez, se ha presentado doña Eugenia Pérez, solicitando la expedición de una segunda copia de la hijuela que comprendía los bienes que le correspondieron en la partición efectuada con motivo del fallecimiento de su señor padre don Tomás Pérez, y en cuyos bienes figura la finca sita en la Unión, calle 18 de Julio números 117 y 119, antes, hoy 8 de Octubre. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, a fin de que todo el que se considere con derecho a oponerse a lo solicitado se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.14-6007-v.ab.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Carlos Bottinelli se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de bautismo y nacimiento de María Luisa Josefa, Carlos Pedro, María y Federico Bottinelli, por figurar el apellido paterno como Botinelli, Botineli, Bottineli, siendo Bottinelli, y el materno como Dulce, Duci, Duse y Luci, en vez de Duce, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.12-5975-v.ab.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que por auto de fecha veinticuatro de Marzo último se ha declarado a doña María Celestina Suárez de Calvo en estado de incapacidad, designándosele como curador legítimo a su esposo don Nicolás A. Calvo. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Edardo Routín, Actuario.

Ab.12-5949-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, así como para la audiencia del día 9 del mes de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-5893-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Juana Giroud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Armando Faleni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5855-v.my.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Amadeo Sasso se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Madeo, en vez de Amadeo, y como nacido el día 30 de Abril, cuando lo fué el 29 del mismo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.7-5833-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosalía E. para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de iniciado por su esposo don Miguel Berario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-55[illegible]-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-6114-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Juan Faraone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-6043-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Schnaibel, a fin de que dentro

del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.15-6062-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Codari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano.
Ab.14-6012-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Christensén, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.14-6017-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Juan J. Sambarino solicitando la rectificación de la partida de bautismo, en la que el apellido San Marino, con que figura el exponente, debe establecerse Sambarino, que es el verdadero, y el que ha usado siempre y usa para todos sus actos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario
Ab 16-5935-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Sotero Romero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Aguilar Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.10-5912-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Sanromá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Metallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.10-5911-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.12-5832-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Alfredo Aguirre, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isolina Caffera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.9-5906-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Teresa Latorre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Castro Biedma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.7-5807-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín A. Pereira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por inscripción en el Registro del Estado Civil ha iniciado su hija doña Elvira Pereira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.5-5768-v.my.6

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefina Baigorría para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.25-5660-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Luis José Consonni, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eccelsa María Emilia Isolina Besana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Mz.17-5387-v ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25596, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don José Ossola y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, de veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este sobre calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con las propiedades empadronadas con los números 25597 y 24230, y por el Oeste con terreno de dicha manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial.— Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6068-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6066-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle China y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro, de con-

tribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, en diez metros con ochenta centímetros, dista cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Montveideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Artes, en veintinueve metros con veinticinco centímetros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido; al Este, linda con Antonio Missarochi, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5641-v.my.3.

ALCALDIA DE LA 21.a SECCION
(3.o y 4.o DISTRITOS)

Por mandato del Teniente Alcalde de la 21.a sección, 3.o y 4.o distritos, se va a proceder a la venta en público, al mejor postor, de un buey de pelo negro y con , para responder al pago de pastoreo, depósito y costas causadas. El remate se efectuará el día 26 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1920.

Ab.17-6113-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.8-5862-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Schiavo Marino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.7-5802-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de Ana Josefina Bitancourt de Meirelles, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Jacques en la forma siguiente: Establecer que el verdadero nombre del expresado es Juan Bautista, y no Juan, como aparece en la partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.7-5801-v.ab.22.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Pesciallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.26-5664-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Josefa Carneiro, don Anterio o Antero José Carneiro y doña Ana Ferreira Lemos da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.18-5438-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo de León, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.21-6184-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez y doña Margarita Batista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 17 de 1920. —Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.21-6183-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.21-6182-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Cabrera de Farrays, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.15-6042-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Crosa de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.14-6035-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Arrillaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presneten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.14-6034-v.ab.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimien-

to Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Simón Laborde y doña Juana María Arias de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con-derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.14-6011-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.5-5740-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Dolores Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 7 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6022-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nacianceno Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6019-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de don Luis Mattos da Silva, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la de casamiento de Luis Mattos da Silva con Balbina Ignácia Pereira, por aparecer el nombre de los contrayentes como Luis Matos y Balbina Pereira; en la de bautismo de Francisca, en que aparece el nombre y apellido de su padre como Luis Matos Junior, en vez de Luis Mattos da Silva; en la de bautismo de Pedro, en la que se nombra al padre como Luis de Matos, en vez de Luis Mattos da Silva; en la de bautismo de Juan Fulgencio, en que los padres aparecen con los nombres de Luis Matos y Balbina Pereira, en vez de los que quedan establecidos; en la de bautismo de Emilia Jacinta, esos padres dicen llamarse Luis de Matos y Balbina Ferreira, en vez de Luis Mattos da Silva y Balbina Ignacia Pereira, y en la de bautismo de José Liborio, en que se dice ser hijo de Luis de Matos Junior y Balbina Pereira, en lugar de Luis Mattos da Silva y Balbina Ignacia Pereira. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días para que se presenten todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Febrero 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6020-v.my.3

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Jenuaria Moreira contra Regino González, por separación de bienes", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Moreira-González. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo Febrero 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.12-5979-v.ab.29.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno, Escribano.
Ab.7-5802-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inocencia Hernández y de doña Inocencia León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y se cita y emplaza a los herederos Francisco y Armando León para que por sí o apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.18-5427-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6205-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Langanoni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.13-5988-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costales de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós, de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.13-5989-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.13-5990-v.my.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 1.o del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don Luis González, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Alejandro Otaegui, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Marzo 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.5-5765-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-5692-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Fassari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposa doña Elena Dovat, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.22-5564-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bouvier de Bouvier, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5378-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jorge Roth, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5377-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Robert de Rostán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.
Mz.17-5376-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Díaz de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5375-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ignacia Arana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5374-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Her-

nández y Eloísa Bastos, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5402-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Otilia y María Carmen Brustte y Cresencio, Pedro Francisco y Fortunato Garín contra la sucesión de Lucio Garín, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Laudelino, Ramón, Gregorio y Clara Garín para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.22-5572-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Basso, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.15-6050-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5963-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5962-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 11 de 1920.—Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.5-5759-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.5-5760-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-5900-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído á estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-y.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6196-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5982-v.my.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Bernardo Urruzmendy y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de don Bernardo Urruzmendy con doña Fermina Zugarramurdi, donde dice Urrusmendi, Sulamurri, Sugarramundi y Egires, debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi y Egues, respectivamente. En la de nacimiento de Buena Ventura Justa Urruzmendy, donde dice Venturés, Urrusmendi, Eguer, Sugarramurdi y Alman, debe decir Buena Ventura Justa, Urruzmendy, Egues, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Domingo, donde dice Domingo Urrusmendi, Eguis, Sugarramendi y Albandos, debe decir Domingo Fermín, Urruzmendy, Egues, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Trifón Jacinto, donde dice Bernard Urrusmendi, Cugramendi, Cugramundi y Albandos, debe decir Bernardo Urruzmendy, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Sebastián Eufracio, donde dice Urusmendi, Lumagale, Eguez Alvandés, debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi, Egues y Almandos. En la de nacimiento de Luisa Mónica Urruzmendy, donde dice Urruzmendi, Zugarramundi, Egui y Albandos; debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi, Egues y Almandos. En la de defunción de Ignacio Urruzmendy, donde dice Ignacio Uruzmendy, Uruzmendy y Almado, debe decir Trifón Jacinto Urruzmendy, Urruzmendy, y Almandos. — Trinidad, Marzo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5983-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Tapie, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 13 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6088-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Capandegui de Juani, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 13 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.15-6055-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Castagnini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario

Ab.12-5974-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de a sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-4841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.9-5902-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Bufi, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5964-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.27-5716-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Muslera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.24-5606-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del tér-

mino de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Salomón Banón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6167-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6168-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fuscó, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Carlos Villete, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante Carlos Villete con doña María Dartayete, donde aparece la contrayente, su padre y su abuelo paterno con el apellido Dartayeta, se establezca el verdadero, que es Dartayete; 2.o Que en la partida de nacimiento de María Bonifacia Villete, donde ésta y su abuela materna figuran, respectivamente, con los apellidos Billete y Uturbur, se establezcan los verdaderos, Villete e Iturburo; 3.o En las de nacimiento de Claudia Marcela y Arturo Cándido Maximiano Villete, donde figura el padre y el abuelo paterno de los inscriptos con el apellido Billete, y la abuela materna con el apellido Iturbur, se establezcan, respectivamente, Villete e Iturburo, por ser los verdaderos; 4.o En la de nacimiento de Secundina María Magdalena Villete, donde, tanto el padre como el abuelo paterno de la inscripta, aparecen con los apellidos Billete, y la abuela materna como María Iturbur, se establezcan los verdaderos, Villete y Mariana Iturburo, respectivamente; 5.o En la de nacimiento de Juana Anastasia Vicenta Villete, donde la inscripta figura solamente con los nombres de Anastasia Vicenta; el apellido del padre y del abuelo paterno Billete, y los apellidos de la abuela materna P, y el de la abuela materna Iturbur, se establezcan los nombres y apellidos que respectivamente corresponden, y son Juana Anastasia Vicenta, Villete, Pastorino e Iturburo, que son los verdaderos; y 6.o En la de nacimiento de Martina Cira Eufronia Villete, donde el apellido del padre y del abuelo paterno, y el apellido de la abuela materna de la inscripta figuran como Billete e Iturbur, se establezcan los que corresponden, que son Villete e Iturburo, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5944-v.ab.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenatl, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Segunda Olivera de Franco, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que donde aparece en la partida de nacimiento de Próspero Eloy Franco, inscripto con su segundo nombre, diciendo Eloi, y el padre con el nombre de Frutos, debe establecerse Eloy y Fructuoso, respectivamente, que son los verdaderos; 2.o Que en la partida de nacimiento de Mateo Franco, donde aparece éste como llamándose Mateo Alejandro, debe suprimirse el segundo nombre, pues su único y verdadero es Mateo, y también en dicha partida, donde se ha escrito el nombre del padre Frutuoso, se establezca Fructuoso, que es el verdadero; y 3.o Que en la partida de matrimonio de don Fructuoso Franco con doña Segunda Olivera, donde aparece el nombre del padre de la contrayente como Peregrino, y el primer apellido de la madre Ruis, se establezca Pelegrino y Ruiz, respectivamente, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5779-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura d ela sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5897-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lino Beres, Genaro Beres, Pascuala Beres o Bires, María Beres o Verez y Evarista Beres o Verez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5778-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5690-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.25-5657-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.24-5613-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Carlos o Gregorio Carlos Olaveria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del témino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.17-5382-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 22 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5780-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación del acta de defunción de doña Luisa Gerge de Gouhin, por aparecer la inscripta como Luise Georges de Gouben, y los padres de ésta como Eugenio Georges y María S. de Georges, en vez de Francisco Eugenio Gerge y María Ana Genoveva Goulpie. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.12-5953-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Bugallo de Sallaberry, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5790-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.26-4185-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Custodia Fernández de Duarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.18-5429-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se lenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Ferreira Jardín (fojas 39 vuelta); Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acreedidas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecinueve: Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Gabriel Bengochea (hijo), citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 7 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6140-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarado abierta la sucesión de Ubaldina Pimentel Quincoces, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 10 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6139-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidora Tejeira de Riveiro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 13 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6129-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Wenceslao Muniz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 31 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6130-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cándido Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6131-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarado abierta la sucesión de don José Gabriel Palomeque, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril, 12 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6126-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Sara Acosta Moreira de Larrosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril, 10 de 1920. — Atruro Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6127-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Vicentina Correa de Romero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado cau-

sante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 13 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.17-6138-v.ab.26.

Declaratoria de quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Nallen Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente providencia: "Rivera, Febrero 27 de 1920.—Vistos: Resultando: Que según la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de 2.o turno a fojas 114 debe ser declarada en quiebra la sociedad "Nallen Hermanos", adoptándose sobre la base de esta declaración las medidas que la ley ordena sean tomadas en tales circunstancias, expresándose en el último considerando de esa resolución que si en el momento de hacer efectivas las medidas que tal declaración importa surgen dificultades o inconvenientes de hecho, será el caso de que el Juez de la quiebra las aprecie y las resuelva con arreglo a derecho; Resultando: Que por escrito de fecha 25 del corriente se presentó a Salvador Nallen, hecho en este asunto a requisición del Juzgado, fué indebidamente involucrado en este concurso, en el que nada tiene que ver, pues el 11 de Febrero de 1908 vendió a sus nombrados hermanos la parte que le correspondía en el comercio que giraba bajo la razón social Salvador Nallen y Hnos.; que después de esa fecha pasaron sus hermanos a comerciar bajo la razón social de Nallen Hnos., firma que contrajo todas las obligaciones que originaron el concurso, por lo que solicita se le excluya de este asunto; Resultando: Que el citado Salvador Nallen acompaña una escritura otorgada por el escribano don Jerónimo Sovera, en 11 de Febrero de 1918, en la que se hace constar la venta de la referencia; Considerando: Que no habiendo requerido el proveyente a los señores Nallen la manifestación de que hace mención don Salvador Nalln, como éste sin duda por un informe equivocado lo dice en su escrito, estima del caso el proveyente dejar constancia de ese error; Considerando: Que además de lo que se expresa en el escrito de fojas 4, resulta de la escritura presentada por Salvador Nallen y lo que éste expresa en el escrito a que se ha hecho referencia que Muze o Muzé son dos de los socios que componen la sociedad "Nallen Hnos.", objeto de este juicio, no existiendo, por lo tanto, dificultad alguna para hacer efectivos sobre ellos los procedimientos de la quiebra; Considerando: Que de acuerdo con el último considerando de la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones y ante la prueba presentada por don Salvador Nallen, tendiente a justificar que no forma parte de la sociedad Nallen Hermanos, estima el proveyente que no debe incluirlo entre los fallidos, sin perjuicio de lo que sea procedente si se ofrece prueba en contrario. Por lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el artículo 1153 del Código de Comercio, se resuelve: Cúmplase la sentencia de fojas 114. Declárase en quiebra a la sociedad Nallen Hnos., debiendo considerarse, por ahora, como componentes de ella a Muze o Muzé y a Juan Nallen, cuya prisión se decreta, debiendo librarse a la Jefatura de Policía el oficio respectivo. Procédase a la ocupación de todos los bienes de los fallidos, así como también de sus libros, documentos y papeles. Detóngase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a los mismos, librándose oficio a la Dirección de Correos y Telégrafos para que le sea entregado al síndico. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones a favor de la masa. Previénese a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Silvio Osorio, cuya aceptación se cometé. Háganse las publicaciones de edictos respectivos. Para la notificación del señor Carrasco, líbrese el exhorto correspondiente.—Espinosa.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario."—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ab.5-5762-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virgilina dos Santos Jardín de Saibro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.5-5761-v.my.5.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Luis Pereira Fagúndez, emancipación", se hace saber al comercio y al público que por escritura que en esta ciudad, en fecha 16 de Marzo corriente, autorizó el escribano Fernando Segarra, don Teodoro Pereira de Carvalho emancipó a su hijo Luis Pereira Fagúndez, sin más limitaciones que las que la ley impone a los emancipados. Y de acuerdo con lo prescripto por el inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.27-5723-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.
Ab.17-6137-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubía de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5967-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.5-5752-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Destéffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.7-5805-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Piris, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.5-5751-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.26-5662-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Consolación Inda de Bajes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5534-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Américo Briganti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5533-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaías Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5531-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Pereira de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5532-v.ab.26.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para qué se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada

con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta , una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.
Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Camejo y doña Luisa Chico de Camejo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.21-6186-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de don Manuel Varela y doña Juana Pérez, solicitando la rectificación de las partidas presentadas, en la siguiente forma: Partida de nacimiento de Haydée, este nombre es así, y no como aparece. Partida de nacimiento de María Elena Varela, el nombre de la inscripta es así, y no solamente María. Partida de nacimiento de Consuelo, el nombre de la interesada es así, y no Higinia. Partida de nacimiento de Ramón Sixto, el nombre de este interesado es así, y no Sixto Doroteo, como equivocadamente figura. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6147-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Urriza de Choca, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.
Ab.20-6164-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Soledad Acosta de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6165-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Camacho y doña Carmen Ramos de Camacho, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar. —San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6166-v.ab.29.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascasio Delgado solicitando segunda copia del título correspondiente a la chacra número 2 (bis) del grupo 16 de la 3.a fracción, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas aproximadamente. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de diez días. — San José, Abril 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6146-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Parmentier, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Abril 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6144-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario Guerra, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6143-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gambetta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 19 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nota — Queda habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Guerrero.
Ab.15-6052-v.my.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Curbelo de Morales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6142-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Hernández de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.20-6145-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Setiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.24-5630-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber a don José Sena y a doña Paula Quintán de Sena que por auto dictado con fecha diez de Febrero próximo pasado en el expediente caratulado "Agustín Antia y Juan B. Arnaud contra José Sena, Paula Quintán de Eena y Eloy Sosa, por reivindicación", han sido declarados rebeldes, mandando seguirse en lo futuro la causa con los estrados. De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 13 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.21-6200-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 16 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.21-6198-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Pérez y doña Luisa Arellano de Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 16 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.21-6197-v.ab.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Guardia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.14-6028-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Pons de Thévenet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.14-6030-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre división de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, don Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Tabó y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.21-6199-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o don Juan A. Braga y de doña Mauricia Pereira de Braga, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.14-6029-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Olaizola y de don Pedro Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.16-6090-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Andrea Falcón de Estol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar. — Mercedes, Abril 10 de 1920. — Felipe A. Braga, Escribano Público.
Ab.14-6026-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.20-5543-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Francisco Keromés, solicitando rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Ubalda Juana, en cuanto figura el padre con el nombre y apellido de Francisco Keromestte, en vez de Francisco María Komés, y la madre con el nombre de Luisa, en vez de María Luisa; B) De Margarita, en cuanto aparece el padre con el apellido Kromis, en vez de Komés; y C) De Juana, en cuanto figura el padre con el nombre de Francisco y la madre con el de Luisa, en vez de Francisco María y María Luisa, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.8-5867-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, en el expediente por rectificación de partidas promovido en los autos sucesorios de los cónyuges don Amaro Correa y doña Catalina Bontink, hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las partidas de defunción de los nombrados causantes, cuyos apellidos están equivocados, figurando el primero con el de Viera, en vez de Correa, y la segunda con el de Bonting, en lugar de Bontink. Igualmente están equivocados, y se pide la rectificación de las partidas de nacimiento de Natalio Guillermo Correa, María Jesusa Correa; Catalina Correa, Adón Senen Correa, Timoteo Correa y Juana Jesús Correa, en la parte en que se designa a la madre de los nombrados, Catalina Bontink, respectivamente, con los apellidos de Ramírez, Bonting, Bantin, Bonti, Bonting y Bontin, en vez de Bontink, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Marzo 24 de 1920. —Germán J. Schweizer.
Ab.7-5799-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo del Castillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurran a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.
Mz.23-4989-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Feb.25-4908-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Durán para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Pilar Ruiz, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que a los efectos de derecho se ha señalado la audiencia del día 28 de Abril del corriente año, a las 11 horas, para que tenga lugar el primer comparendo, en cuya audiencia se tentará la conciliación.—Treinta y Tres, Marzo 15 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.14-6038-v.ab.24.

REMATES JUDICIALES

JOSE E. DOMINGUEZ

JUDICIAL

El día 5 de Mayo, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide dictado en los autos caratulados "Crédit Foncier de l'Uruguay, solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 5 del entrante Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don José E. Domínguez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno, sus edificios y anexos, señalado con el número 23 de la fracción letra B del Barrio José P. Ramírez, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 257 metros cuadrados y 70 decímetros, teniendo 8 metros y 59 centímetros de frente al Sur a la calle Juan L. Cuestas número 7, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares 13 y 19; por el Este, con el número 24, y por el Oeste, con el 22. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto en 1.800 pesos, según planilla de contribución número 29009. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el mencionado aforo ($ 1.800.00); 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.20-6177-v.my.5.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA

(Remates, peritajes comerciales y caligráficos, tasaciones. — Colonia 1512).

JUDICIAL

Por partición de herencia.

El domingo 2 de Mayo, a las 16 horas. De una manzana, sobre la Avenida Garibaldi. En el Parque de los Aliados.

La mejor altura de Montevideo. Algo ideal. Como para residencia señorial, para sanatorio, fábrica o depósito. Para especular, dividiendo en solares, con edificio antiguo pero en buen estado. Manantial, arboledas magníficas, cercados, etc.

Con 104 metros 50 centímetros de frente a la Avenida Garibaldi, desde donde se divisa todo el Parque de los Aliados, Pocitos, etc. Panorama precioso.

A pocos metros de la gran quinta Cibils, de la avenida de circunvalación del Parque. Dicha avenida está ya adoquinada desde el Camino Aldea hasta unos pocos pasos antes de llegar a la quinta en venta.

Acceso fácil para autos, desde Aldea y Garibaldi, desde Rivera y Rossell y Rius (esquina Villa Dolores), etc.

Tranvías próximos: 18, 23 y 24 por Aldea; 38 y 39, por Rivera, y 51, 52, 53 y 54, por 8 de Octubre.

Area: 7.318 metros 81 decímetros cuadrados.

Base irrisoria: $ 1.80 metro!!

Más distante de Aldea y sin frente a Garibaldi se han vendido terrenos de a 5 pesos el metro.

La base es 4 centésimos mayor que el aforo fijado hace muchos años para pago de la contribución. Afirmado pago. Títulos buenos. Terreno llano y firme.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga, se hace saber al público que el día 2 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Néstor García de Zúñiga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base de un peso ochenta centésimos el metro, de una fracción de terreno situada en La Aldea, jurisdicción de este Departamento, compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, y que, según plano del agrimensor Federico Delgado, de Noviembre de 1887, y copia del de igual clase de don Carlos Mac-Coll, de 9 del corriente mes y año, tiene ciento cuatro metros cincuenta centímetros de frente al Sudoeste a calle pública, hoy Avenida Garibaldi; ciento siete metros diez centímetros en el costado Noroeste, lindando, en parte, con Cosme Martínez y parte con sucesores de Vicente Aicardi; sesenta metros viente centímetros en el fondo, al Noreste, lindando con el mismo señor Cosme Martínez, y setenta y siete metros veinte centímetros en la línea del Sud, lindando con el referido Cosme Martínez. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Planos, prospectos y más datos, en mi escritorio, Colonia 1512. Teléfono: 1407 (Cordón).
Ab.15-6047-v.ab.30.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Sucesión Luisa Aliquo de Panzetta", y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, autos "Intestado Francisco Novoa Rodríguez", venderemos, al mejor postor, el jueves 22 del corrienet, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, un rico piano, taburete, sillas, camas, sillones, biombos, libros, máquina de coser, balanza, muebles, colchones, almohadas, batería cocina, baúles, ropa de señora y hombre, sábanas, cubiertos y más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.
Ab.13-6006-v.ab.22.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuldao "Esteban Toyos contra Agustín Mezzano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veitinueve del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Dos fracciones contiguas de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les correspondan, situadas en el puerto del Buceo, en este Departamento, señaladas con las letras I y J en el plano levantado por el agrimensor don Alberto A. Márquez en 23 de Octubre de 1893, compuestas de 5.385 metros cuadrados, teniendo 59 metros 50 centímetros de frente al Norte, lindando con la sucesión Cedrés; 99 metros en el costado Oeste, confinando con otro dueño; 87 metros en el costado paralelo Este, lindando con la fracción letra H, y por el Sur, con la costa del río de la Plata. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Montevideo, Abril 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-5996-v.ab.29.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De la casa calle La Paz número 1669, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pablo Bertrán y Meya, y con referencia a los seguidos por doña María Lorenza Zozaya de Bertrán y otros contra la sucesión de Pablo Bertrán, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con lo en ella edificado, ubicada en el paraje conocido por Quinta de Herrera, dentro de la manzana 9 del plano

levantado por el agrimensor Emilio Goyeneche y Laviña el primero de Diciembre de 1873, entre la Aguada y Cordón, jurisdicción de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 204 metros 79 decímetros, dentro de los siguientes límites: 6 metros 442 milímetros de frente al Sur a la calle La Paz, por 31 metros 80 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 4; por el Este, con don Ignacio Serrano, y por el Oeste, con el solar 3. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Seña: diez por ciento. Comisión de remate: uno por ciento.

Más informes: Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ab.12-5966-v.ab.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Muebles de escritorio, caja de hierro, piano perpendicular y demás útiles.

En nuestro salón, Piedras 318.

El viernes 23 de Abril, a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos "Juan C. Etcheverrito contra la Sociedad Federación de Estudiantes".

Garantía: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento. Más informes: Piedras número 318.

Ab.13-6004-v.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Las valiosas propiedades de la sucesión Santos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas, los siguientes bienes: 1.o El veintiuno de Abril próximo, a las diecisiete horas: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en esta ciudad, en la manzana número 79, empadronada con el número 7401, y compuesta de 1.394 metros 6 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la Avenida 18 de Julio, donde la puerta del edificio está designada con el número 1205, por 54 metros en la línea Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cuareim, y 43 metros 27 centímetros de fondo al Norte, en la parte Este de la misma, donde linda con la sucesión Baena, por 43 metros 29 centímetros de fondo al Este, donde forma un martillo. Este bien está tasado en la cantidad de 240.058 pesos con 32 centésimos. 2.o El veintidós de Abril próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 494 metros 38 decímetros 27 milímetros cuadrados, teniendo 12 metros 884 milímetros de frente al Norte a la calle 18 de Julio, donde la puerta está designada con el número 1584; 42 metros 95 centímetros de fondo por el costado Oeste, lindando con Demetrio y Laura Martínez; por el Este, 36 metros 78 milímetros, lindando con la sucesión Ponce; con 8 metros 59 centímetros en la línea del Sur, de Este a Oeste, lindando con doña Angela Cabral de Sanz, y de Norte a Sur, mide 6 metros 872 milímetros, lindando por el Este con doña Angela Cabral de Sanz, y tirando de aquí una línea al Oeste, sobre el costado Sur, de 4 metros 29 milímetros, linda con doña Angela Cabral de Sanz. Este bien está tasado en la cantidad de 40.554 pesos con 36 centésimos. 3.o El mismo día, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 303 metros 46 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 731 milímetros de frente al Este a la calle Juan Paullier, donde su puerta está designada con el número 1075; 39 metros 27 centímetros en la línea Norte, lindando con el resto del solar 25; 39 metros 23 centímetros en el Sur, por donde linda con el solar 26, y 7 metros 731 milímetros en la línea del fondo al Oeste, donde linda con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de 9.550 pesos con 68 centésimos. 4.o El veintitrés de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa de la Unión, de esta Capital, compuesto de 313 metros 46 decímetros y 20 centímetros cuadrados, teniendo 14 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Artes, donde su puerta está designada con el número 38, por 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros; lindando por el Sur con la sucesión Aguerreberri, y por el Este con José María Igarabido. Este bien está tasado en la cantidad de 5.295 pesos con 50 centésimos. 5.a El mismo día, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corespondan, situado en la Villa de la Unión, en este Departamento, compuesto de 1.106 metros 82 decímetros 15 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Norte a la calle Joanicó, donde sus puertas están designadas con los números 143, 145 y 145 a; 42 metros 59 centímetros de fondo al Sur, lindando con Pedro Zipitría y la sucesión de Felipe Sánchez; por el Este, con la misma sucesión Sánchez, y por el Oeste, con Nicolás Bado y sucesión Cesia. Este bien está tasado en la cantidad de 4.817 pesos con 5 centésimos. 6.o El veintiséis de Abril próximo, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el paraje conocido por Paso de las Duranas, en esta Capital, compuesto de 3.046 metros 35 decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Sur, con la calle General Miró; por el Norte con don Juan B. Dellepiani; por el Este, con el solar número 9, y por el Oeste, con el número 16. Este bien está tasado en la cantidad de 5.819 pesos con 52 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de la finca de las calles 18 de Julio y Cuareim están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás títulos y antecedentes se hallan en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que los compradores abonarán el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.6-5775-v.ab.26.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Ferrer y Durall, cumplimiento de contrato", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y por precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección del Departamento de Rocha, en el paraje denominado La Carbonera, compuesta de un área superficial de veintidós hectáreas, mil trescientas sesenta y cuatro centiáreas y tres decímetros cuadrados, y lindando: al Norte, con un predio de don Eleodoro Medeiros; al Sud, con otro de doña Olegaria Muñoz de Sena; al Este, con campos de don Juan Ferrer y Durall, y al Oeste, con campos de Laudelino Costa. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido tasado a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, o sea, en total, novecientos noventa y seis pesos dieciocho centésimos, importando las dos terceras partes de dicha tasación seiscientos sesenta y cuatro pesos doce centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.10-5945-v.ab.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Una chacra, camino por medio con la Granja Raffo y los depósitos de las aguas corrientes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Antonia Moreira de Giner contra don Prudencio Raffo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintiséis de Abril, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente: Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga, ubicada entre los arroyos de Las Piedras y Miguelete, novena sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho en el plano suscripto por el agrimensor Mario E. Percovich en el mes de Febrero de mil novecientos catorce, compuesta de ocho hectáreas cinco mil metros cuadrados, lindando: por el Norte, en doscientos noventa y seis metros setenta centímetros, con el señor Paganini; por el Sud, en doscientos metros, con camino vecinal; por el Este, en trescientos cincuenta y siete metros ochenta centímetros, con el camino departamental, que la separa de la fracción número nueve, de doña Petrona Peluffo de Falchi, y por el Oeste, en trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con la fracción siete, de don Ramón Peluffo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5905-v.ab.26.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Propiedad, calle Convención números 1364 a 1372.

Al mejor postor.

El viernes 30 de Abril, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan S. Figari contra Rosa Figari de Platero y otros, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 244 metros 49 decímetros cuadrados, más o menos, teniendo 11 metros 38 centímetros de frente al Oeste a la calle Convención, donde las puertas del edificio están designadas con los números 1364 a 1372, por 21 metros 48 centímetros, más o menos, de fondo, lindando: por el Norte, con don Fortunato Queirolo; por el Sud, con los herederos de don Pedro Micoud y don Lázaro Figari, y por el Este, con el resto del mismo solar, vendido a don Esteban Barón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones, 1364.

Ab.13-5998-v.ab.30.

ALMONEDA
Juzgado L. de Comercio de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Juan Eduardo Gamaria con J. N. Chute, cobro de pesos", se hace saber que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y al mejor postor, del casco de la barca "Normandy", que se halla sumergido en las aguas del puerto de esta ciudad, y cuyas características son las siguientes: Tonelaje bruto, mil doscientas dos toneladas; tonelaje neto, mil ciento doce; eslora, sesenta y un metros; manga, doce metros; puntal, siete metros cincuenta centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.9-5887-v.ab.26.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53953, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril

próximo, a las 15 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 39-67 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de 461 pesos 175 milésimos, teniendo veintiún metros 475 centímetros de frente a la calle Arapey, al Norte; igual extensión al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, formando esquina en la calle Arapey; igual extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco en cada uno de los dos lados, Este y Sud, en donde linda con la sucesión Williams. Area: 471 metros 1.756 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de cuatrocientos sesenta y un pesos ciento setenta y cinco milésimos, y que el mejor postos oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentés y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920 —Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5774-v.ab.24.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53875, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 25 de Nuevo París, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un mil treinta y nueve pesos ochenta centésimos. El referido bien linda, con un frente de setenta y tres metros cuarenta centímetros, al Este sobre la calle Santa Lucía; treinta y siete metros noventa centímetros al Norte sobre la calle Triunfo; cincuenta y cinco metros setenta y siete centímetros al Sud sobre la calle Fortuna, y por el fondo linda al Oeste, en treinta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, con López Pita, y en igual extensión con Luis Tabachi. Area: tres mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5773-v.ab.24.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36772, que se describirá a continuación se hace saber que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 50|81 del Pueblo Victoria, solar número 2, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos veintisiete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro: por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con el doctor Viacaba, y por el Oeste, en igual extensión, con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene una área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6110-v.my.6.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36370", se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de ochocientos pesos doce centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 28-52 del Pueblo Victoria, solar 15, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco de frente al Sud a la calle Arapey; por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Isabel A. de Milburno; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Oeste, sobre la calle Nueva Troya, formando esquina con la calle Arapey; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, en donde linda con inmueble de propietario desconocido, empadronado con el número 36329. Area superficial: 922 metros cuadrados 3.513 centímetros. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5771-v.ab.24.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39679, se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas y 30, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de quinientos ochenta y cuatro pesos veintisiete centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 27 del Pueblo Nuevo París, con cincuenta y un metros treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Lucía; por igual extensión al Sud, en donde linda con Esteban Manini y otros; por el Este, treinta y siete metros noventa y tres centímetros, y por el Oeste, treinta y siete metros noventa y dos centímetros, lindando por ambos lados con la sucesión Compañone, entre las calles Asunción y Fortuna. Area superficial: un mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados 8.280 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5772-v.ab.24.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36973, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: por el Noroeste, con la calle Queguay; por su contrafrente, Sudeste, con Angel Banchero; por el Sudoeste, con la calle Real, en donde forma esquina con la calle Queguay, y por el Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 36975, de propietario desconocido; teniendo en cada uno de sus cuatro costados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de extensión, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6109-v.my.6.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Oirectos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36771, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 50|81, solar 1, del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil novecientos treinta y seis pesos cuarenta y nueve centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, formando esquina con la Avenida al Cerro, y por el Este, en igual extensión, en donde linda con el solar empadronado con el número 36772, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6108-v.my.6.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36976, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, con A. Vásquez Acevedo y con el inmueble empadronado con el número 26975; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con Angel Banchero, Ramón Laborde, Francisco Piria y el inmueble número 36978. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centíemtros en cada uno de sus cuatro lalos, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Julio O. Dieux.

Ab.17-6111-v.my.6.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado L. Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos

María Carámbula, se hace saber que el día treinta del corriente mes, de las nueve a las once horas, y en el paraje llamado Yacot, 4.a sección de este Departamento, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Juez de Paz de la indicada sección, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad del incapaz Juan Bautista Fagúndez: 1.o Treinta y siete reses ganado vacuno de cría, tasada a sesenta y cinco pesos cada una; 2.o Cuatro caballos mansos, a treinta y seis pesos cada uno; 3.o Trece animales yeguarizos, a dieciocho pesos cada uno; 4.o Ciento cuarenta y una ovejas, a ocho pesos cada una; 5.o Tres cueros lanares, tasados en seis centésimos; 6.o Un recado completo, en sesenta pesos; 7.o Un revólver usado, en veinticuatro pesos; 8.o Un cuchillo, mango de plata, en seis pesos; 9.o Dieciséis gallinas y pollos, en sesenta centésimos cada una. La venta se hará al contado, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada. En el mismo acto se procederá al remate del arrendamiento del campo de dicho incapaz, situado en el mencionado paraje, Yacot, compuesto de ochenta y siete hectáreas 25 áreas y 62 centiáreas, por el término de cuatro años, y con la base de dos pesos cuarenta centésimos la hectárea. — Artigas, Abril 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.8-5861-v.ab.23.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día ocho de Mayo próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública, y al mejor postor el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Sabina Viticel de González, Gaudencio González Ribero y Antonio González: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado con el número 7 de la manzana 121 de esta ciudad, compuesto de 802 metros y 7.080 milímetros cuadrados, lindando: Norte, solar número 8; Sud, calle Mercedes; Este, con otro solar, y Oeste, calle Unión. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Abril 15 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6189-v.my.6.

SATURNINO AGUIAR

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña María Dolores Silvera de Farías contra Pedro Demichelli, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día seis de Mayo entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero señor Saturnino Aguiar, asistido del suscripto Actuario, a la venta de los siguientes bienes: A) Terreno y finca sito en esta ciudad, calle Pilar esquina Paysandú, que mide 11 metros 70 centímetros de frente sobre dicha calle del Pilar, por 22 metros 70 centímetros de fondo, sobre la calle Paysandú; tasada en 2.500 pesos; B) Una finca y terreno, contiguo al descripto, que mide 11 metros 50 centímetros de frente sobre la calle nombrada, por 22 metros y 70 centímetros de fondo; tasada en 2.300 pesos; y C) Terreno y finca, sito con frente a la misma calle Pilar, en 10 metros 50 centímetros, y 17 metros 30 centímetros sobre la calle Progreso, por formar esquina; tasada en 2.200 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Que los bienes referidos están hipotecados al Banco Hipotecario del Uruguay en títulos de la serie P, ascendiendo el total del gravamen, intereses y cuotas vencidas a 3.777 pesos 45 centésimos en la fecha 18 del pasado Marzo, según liquidación del expresado Banco, que obra en autos, y podrá ser examinada por los interesados; que el comprador o compradores podrán tomar a su cargo, si lo quiere desinteresar el acreedor hipotecario, y que los títulos de propiedad están en el referido Banco, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 10 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6084-v.my.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de don Antonio Assandri, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 16 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión: 1.o Una fracción de terreno con las poblaciones y mejoras que contiene, situada en el Real de San Carlos, en esta sección, compuesta de una hectárea cuatro mil setecientos sesenta y ocho metros, lindando: al Norte, con camino vecinal; al Sud, Este y Oeste, con Nicolás Mihanovich (hijo); y 2.o Un solar de terreno situado en esta ciudad, compuesto de 14 metros 38 centímetros de frente al Este sobre la calle General Artigas, hoy Lavalleja, por 23 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con don Lorenzo Carro, y al Oeste, con Anselmo Lainatti. Las ventas se efectuarán sobre la base de $ 1.667.00 y $ 367.00, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5986-v.ab.24.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Testamentaría de Santiago Bochón", se hace saber al público que el día 10 de Mayo próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder, por el infrascripto, a la venta en pública almoneda, con la base de ciento cuarenta y nueve pesos la hectárea, de los inmuebles siguientes: Cinco chacras de terreno, señaladas con los números 277, 278, 318, 319 y 320 en el plano de la Colonia Cosmopolita, décimacuarta sección judicial del Departamento de Colonia, que tienen una superficie de quince hectáreas cada una, y lindan, las números 318 y 319: al Norte, con calle; al Sud, con las chacras números 276 y 277; al Este, con la chacra 320, y al Oeste, con la 317. La chacra número 277, linda: al Norte, con la 319; al Sud, con calle; al Este, con la 278, y al Oeste, con la 276; y las chacras números 278 y 320, lindan: al Norte y Sud, con calles; al Este, con las chacras 321 y 279, y al Oeste, con las 319 y 277. Se previene: 1.o Que la venta se hará en lotes separados de una chacra cada uno; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados; 3.o Que el mejor postor entregará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma como garantía, a los efectos legales; y 4.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — La Paz (C. P.), Abril 12 de 1920. — Juan D. Vigna Guigón, Juez de Paz.

Ab.20-6171-v.my.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Catalina Buschiazzo de Mallarini, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Una casa y terreno formando esquina a la calles Treinta y Tres y Ramón Barbot, que linda: por el Oeste, donde mide 7 metros 35 centímetros, con la calle Treinta y Tres; por el Norte, donde mide 29 metros 35 centímetros, con la calle Ramón Barbot; al Este, con otra propiedad de la misma sucesión, y al Sud, límites irregulares con Benjamín D. Manton y sucesión de Carlos García Mon, conteniendo una superficie de 260 metros 62 decímetros; y 2.o Una parte indivisa en una casa y terreno con frente al Norte sobre la calle Ramón Barbot, cuya propiedad, cuando fué adjudicada, se le dió el valor de $ 2.042.00, importando la parte que se le adjudicó a la causante en el referido valor la suma de $ 535.07, siendo los otros condóminos en dicha propiedad don Miguel Mallarini, doña Catalina Mallarini de Etcheverry y doña Teresa C. de Mallarini; el terreno en que está construída esta finca se compone de 221 metros 39 decímetros, lindando: al Sur, con terreno que fué de la sucesión de don Carlos García Mon y doña Escolástica Martínez; al Este, con propiedad que perteneció a doña Francisca A. de Arroyo, y al Oeste, con la finca relacionada en primer término. Las ventas se efectuarán al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5987-v.ab.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y Wenceslao Real, ejecución", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el rematador don Pedro Héctor Oroná, asistido del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes inmuebles de los ejecutados, situados en esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 545 metros, y el segundo, calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de 1.454 pesos y 4.914 pesos, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-6040-v.ab.30

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el cuatro de Mayo del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y el terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro; encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amilivia, sucesión", el cual con el título y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate sólo continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 5 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6195-v.my.4.

MARIO MENENDEZ CLARA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 21 de Abril entrante, a las catorce horas se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de veinte capones, tasados a razón de $ 5.50 cada uno; tres capones a $ 3.00 cada uno, y treinta y siete ovejas, a $ 5.00 cada una. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Juan Rondán, solicita la venta de los animales que se encuentran bajo su custodia". No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo expresado. La venta será al contado, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el importe total de su compra, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.12-5978-v.ab.22.

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día cuatro de Mayo del corriente año, de las catorce a las quince horas, el Oficial de Justicia del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, y por un precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, que es de mil doscientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad y compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Sud y Oeste, con terreno de don Cayetano Alvarez, y por el Este, con terreno de doña Dolores Mongrell. La venta, que ha sido decretada en los autos caratulados "José Bonisatti y Dominga Alfaro, sucesiones" se efectuará en la puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros N.o 89. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el

acto de serle aceptada. Se hace presente que los títulos se encuentran en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6002-v.my.4.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor, don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Dorotea Bartaburu Orotce de Albarenque, venia para vender", se hace saber que por los señores Actuario y Alguacil, el día tres de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá a la venta en subasta pública, y por un precio no menor de setenta y un pesos la hectárea, sea de once mil ochocientos treinta y seis pesos ochenta centésimos en su totalidad, del siguiente inmueble: Una tercera parte de una fracción de campo y sus mejoras en común y proindiviso con los otras dos terceras partes, de pertenencia de los señores Silvestre Bartaburu Arotce y Domingo Bartaburu, ubicada en la sexta sección del Departamento de Río Negro, compuesta, esa tercera parte de un área de ciento sesenta y seis hectáreas siete mil ciento cincuenta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, encerrada, en su totalidad, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea de 2.681 metros 20 centímetros, lindando con don Marcelino Pino; al Sud, otra línea de 4.045 metros 10 centímetros, que la separa de la fracción número dos, de don Alejandro Bartaburu; al Este, una línea de 1.215 metros, que la divide de la fracción número tres, de don Domingo Bartaburu, y al Oeste, el arroyo Don Esteban por medio, con doña Nicolasa Stirling, hoy sus sucesores. La fracción de campo a venderse pertenece a la nombrada doña Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, previniéndose que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación. — Paysandú, Abril 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6000-v.my.3.

ENRIQUE CALVO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día veintiséis de Abril entrante, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, una fracción de campo ubicada en la costa del Arapey, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de setecientas quince hectáreas dos mil doscientas sesenta y cuatro centiáreas y treinta y dos decímetros, que se deslindan así: al Norte, una recta de 7.468 metros, divisoria de campo de pertenencia de don Antonio Panizza y de la sucesión Alfonso; al Sud y Sudeste, el río Arapey; al Este, otra recta de 3.920 metros, que la separa de campo de don Enrique Linch. El referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y ocho pesos con veintisiete centésimos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda a la de las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituras serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Pedro Francisco Solano Linch, solicitando venia. — Salto, Marzo 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.6-5783-v.ab.23.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. Departamental del Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 30 de Abril, a las 16 horas, el martillero don Pedro R. García procederá a la venta en remate, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de un bien raíz, ubicado en la manzana 107 de esta ciudad, compuesto de treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de frente al Sud sobre la calle 19 de Abril, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Ana Noliva; al Este, con la calle Cerrito, y al Oeste, con Luisa Montero. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda del precio de su tasación, que es de 800 pesos; que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Juan Bautista, don Francisco y don Miguel Selva; que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que el remate se efectuará en el lugar de su ubicación. — Salto, Abril 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.16-6089-v.ab.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Ramón Mazzuchi todas las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de cajonería y pompas fúnebres tengo establecida en esta ciudad en la calle José Enrique Rodó entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio deben presentarse en la misma con los justificativos del caso dentro del término legal. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Marcial Martínez Sor.

Ab.21-6185-v.my.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Deus y Elisa Portiero el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Ejido número 1602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Toribio Ramírez.

Ab.21-6192-v.my.11.

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Diamantino, Amarante, Normelio, Jacinto y Senesio Amaral el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén de comestibles, ferretería, acopio de frutos y anexos giraba en este paraje bajo la razón social de Diamantino Amaral e Hijo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — India Muerta, Abril 6 de 1920. — Diamantino Amaral. — Amarante Amaral.

Ab.21-6191-v.my.10.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio que prometí vender a los señores José Freire y Anselmo S. Gutiérrez las existencias de mi casa de comercio establecida con el ramo de puesto de frutas y anexos en la calle Agraciada número 2657. — Zacarías Núñez. — José Freire. — Anselmo S. Gutiérrez.

Ab.21-6190-v.my.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Nicolás Sivolella mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1705, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel R. Menéndez.

Ab.21-6202-v.my.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del corriente mes y año hemos celebrado compromiso de compraventa de la tipografía "La Minerva", establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor, don José Corsiglia, el activo y pasivo de dicha casa hasta aquella fecha. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación por el término legal. — José Corsiglia. — B. Ferrando Aranguren.

Ab.21-6201-v.my.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores González Hermanos y Compañía las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la Estación Bañado de Rocha (Departamento de Tacuarembó), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Nicasio Riccetto. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la calle Canelones número 1570, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Riccetto y Compañía.

Ab.20-6152-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber que de común y amigable acuerdo, desde la fecha, queda disuelta la sociedad Oliver y Cía. en la parte correspondiente a la sucesión Pouso, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 14 de 1920. — Olegario Oliver.

Ab.20-6156-v.my.10.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley respectiva, que don Antonio Lozada ha prometido vender a los señores Justo y Tomás Fernández el negocio de camisaría y artículos para hombres que el primero tiene establecido en esta ciudad con la denominación de "La Esmeralda", en la calle Constituyente número 1592, debiendo presentarse los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos en la misma casa. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Antonio Lozada.

Ab.20-6154-v.my.10.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que hoy autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, me comprometí a vender a los farmacéuticos don Eduardo R. Carrasco y don Telésforo G. Herrán la farmacia que tengo establecida en la casa número 35 de este pueblo, de la cual ya se han hecho cargo. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se crean mis acreedores para que se presenten en dicha farmacia a cobrar dentro del término legal. — José Batlle y Ordóñez, Abril 12 de 1920. — Eustaquio Montero (hijo).

Ab.20-6181-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que según escrituras autorizadas por el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Enero último, ha quedado disuelta la razón social Moure, Allo y Compañía, propietaria del comercio en el ramo de manufactura y elaboración de cafés, especias y caramelos, con la denominación de "Puerto Rico", establecido en la casa números 2025 y 2029, de la calle Yaguarón, de esta ciudad, trasfiriéndose el activo y pasivo a favor y cargo de una nueva razón social Sanjurjo y Compañía, constituída por los señores Alvaro Sanjurjo y Manuel Allo, como socios colectivos, y por los señores Cándido Abal y José María Moure, como comanditarios. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Moure, Allo y Cía. — Sanjurjo y Cía.

Ab.20-6180-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a los señores Ramón B. Valdez y Gregorio Alvez la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Magariños Cervantes número 394. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Abril 15 de 1920. — Antonio Pini.

Ab.20-6178-v.my.10.

Compañía Anónima "Previsión Popular"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los poseedores de acciones de esta Compañía para la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 28 del corriente, a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres número 1426, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o Dar cuenta de lo actuado hasta el presente y resolver todo lo relativo a la terminación de la liquidación social.

Deben presentarse las acciones en el mismo acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920. —El Liquidador.

Ab.17-6115-v.ab.27.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad, hemos prometido vender a la firma E. Chiancone y Compañía nuestro taller mecánico denominado "El Inglés", establecido en la casa número 2771 del Camino Millán. A

los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Martín y Leslie.
Ab.20-6179-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don José Alonso Blanco ha vendido a don Angel Gonda el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Artes esquina Caridad (Bella Vista). — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Alonso Blanco. — Angel Gonda.
Ab.17-6117-v.my.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rubén Giudice el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Juan Fco. Neves.
Ab.17-6116-v.my.7.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 14 de Abril de 1920 ante el escribano Carlos Escayola, hemos constituído entre los suscriptos, Mario Viarengo y Santiago Nieto Clavera, una sociedad comercial y colectiva que girará bajo la razón social de Viarengo y Nieto Clavera, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma que antes giraba en esta plaza con el nombre de Mario Viarengo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Tacuarembó, Abril de 1920. — Mario Viarengo. — Santiago Nieto y Clavera.
Ab.17-6133-v.my.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por convenio de esta fecha hemos disuelto la sociedad que manteníamos en el ramo de peluquería, con domicilio en la calle Yi número 1371, denominada "La Ibérica", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del ex socio Diego Cabezas. —Montevideo, Abril 13 de 1920. — Diego Cabezas. — Leopoldo Martínez.
Ab.16-6071-v.my.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M. García el comercio que en el ramo de tienda y sastrería tengo establecido en la ciudad de Canelones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Mostafá Massad.
Ab.16-6085-v.my.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 de Febrero último por el escribano don Ramón Collazo se ha constituído una sociedad para comercio en general, formada por los socios capitalistas Juan R. Octaviano, José, Luis y Francisco Severo Argenzio y Bonifacio Fernández, la que, con asiento en Fraile Muerto, girará con la razón social de Argenzio Hnos. y Cía., llevando la firma el socio administrador don Bonifacio Fernández, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la extinguida firma Sucesión Argenzio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Abril 12 de 1920. — Argenzio Hnos. y Cía.
Ab.17-6123-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Ramiro Mas y Pardo, he vendido a don Atilio Labarca la parte que me correspondía en el comercio de herrería y carpintería que gira en este paraje bajo la firma de Arana y Colombo. Los que se consideren acreedores o con algún derecho contra la extinguida firma deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles satisfechos. —La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Gregorio E. Arana.
Ab.16-6087-v.my.6.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano don Ramiro Mas y Pardo con fecha de hoy, hemos vendido a don Marcelino Molina nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada teníamos establecida en esta población. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra el referido comercio para que se presenten al mismo con los justificativos de sus créditos, a fin de serles pagados. — La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Ciriaco García. — Gerónimo Lesa.
Ab.16-6086-v.my.6.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender a don Mario Monseglio el negocio de fonda y restaurant de mi propiedad situado en la calle Pérez Castellanos número 1574. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la mencionada casa de negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Lorenzo Carozzini.
Ab.16-6083-v.my.6.

Al público y al comercio

Haceoms saber a nuestros acreedores que hemos vendido nuestra casa de comercio situada en el Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, comprendiendo los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billares, al señor José Francisco Barbieri.—Montevideo, Abril 14 de 1920.—Beltrán Elhondoy y Cía. — José Francisco Barbieri.
Ab.16-6076-v.my.6.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Torrado Hnos. en el ramo de café y bar, establecida en la calle Agraciada número 2694, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Perfecto Torrado. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes a la casa calle Agraciada número 2694, todos los días hábiles, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Saturnino Torrado. — Perfecto Torrado.
Ab.15-6061-v.my.5.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.
Ab.15-6051-v.my.15.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Rogelio Varela mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas poseo en esta ciudad, en la calle Recinto número 461 bis. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso a la escribanía del señor José S. Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Abril 12 de 1920.—Manuel Touriño.
Ab.14-6018-v.my.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que giraba en el Departamento de Treinta y Tres (6.a sección) bajo la razón social de Antonio González y Compañía, se ha retirado el socio don Domingo García, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Antonio González Méndez y José María García. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Antonio González y Compañía. — Domingo García.
Ab.14-6023-v.my.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al farmacéutico don Ignacio Frades la farmacia "Justicia", de nuestra propiedad, situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en la escribanía de don Julio Bayardo, calle Zabala número 1384, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —Angueira y Compañía.
Ab.14-6025-v.my.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Mariño el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Piedras número 192. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —José Tomé.
Ab.14-6027-v.my.5.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo procederé a disolver la sociedad que he tenido establecida en esta ciudad con don Luis Valls, relativa a la explotación del comercio en el ramo de fabricación de boquillas para primus, etc., y al mismo tiempo hago saber que procederé por ante el escribano don Mario Henón, y con don Antonio H. Vaccaro a formalizar un contrato de sociedad con objeto de explotar el comercio en el ramo de herrajes, arandelas, etc., etc. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 14 de 1920. — Aníbal Dusi.
Ab.14-6033-v.my.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Silverio Irache Luzardo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y billar sita en la calle General Artigas (ex Daymán) y Montevideo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Abril de 1920. —Jacinto Ferreira.
Ab.14-6031-v.my.5.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que don Nicolás Monjo ha prometido vender a los señores Juan Arbós y Bartolomé Colomar el negocio de zapatería con todas sus existencias, sito en la calle Rivera número 2050, esquina a la de Defensa. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor, señor Monjo, se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor A. Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 11 horas, dentro de los treinta días de la fecha, pues vencido que sea ese término se otorgará la escritura de venta, quedando los compradores desligados de toda responsabilidad al respecto. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Nicolás Monjo. — Bartolomé Colomar. — Juan Arbós.
Ab.14-6016-v.my.5.

Al comercio y al público

A los efectos que hubiere lugar se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el día 10 del corriente por el escribano Enrique Segovia y Graña quedó disuelta la sociedad que en el ramo de comisiones y representaciones comerciales en general giraba en esta plaza bajo la razón de Juncosa Hermanos, y constituída por los suscriptos, José Rumualdo y Julio Miguel Juncosa, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el prenombrado José Rumualdo Juncosa. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Julio M. Juncosa. — José R. Juncosa.
Ab.14-6039-v.my.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Valentín Andueza el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071, esquina Garibaldi. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —

Montevideo, Abril 12 de 1920. — José Palacios.
Ab.13-5999-v.my.4.

Disolución de sociedad

El 23 de Diciembre de 1919, ante el escribano Bernardino Real, hemos disuelto la sociedad comercial de capital e industria que habíamos constituído ante el mismo escribano el 21 de Agosto de 1918. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Treinta y Tres Febrero 27 de 1920. — Francisco Martínez. — José Galio.
Ab.14-6037-v.my.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Podrós he contratado vender a favor de los señores Santiago y Emilio Damonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 449, esquina a Corrales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Gumersindo López.
Ab.13-5998-v.my.4.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano don Rómulo de los Santos, con fecha 16 de Marzo de 1920, he vendido a mis hijos José Fiipi (hijo) y Luis Fiipi mi casa de comercio (almacén), en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Intendente Suárez, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, así como la firma será Fiipi Hermanos. —Colonia, Marzo 30 de 1920. — José Fiipi. —José Fiipi (hijo). — Luis Fiipi.
Ab.13-5984-v.my.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas hace saber que por su intermedio los señores Páez Hnos, han prometido vender al señor Antonio Carretto (hijo), el negocio sito en la calle Constancia (2.o Campos Eliseos), y el señor José Cabó ha prometido vender su negocio sito en la calle Alzáibar número 1244, a don Antonio Vignoli. — Montevideo, Abril 9 de 1920.
Ab.13-5985-v.my.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gustavo Varela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana número 196, esquina Capurro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Adolfo Fernández.
Ab.12-5950-v.my.3.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender al señor Nicolás A. Canessa la casa de comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas poseo en la Avenida General Flores y calle Nuevo Circo (Pueblo Ituzaingó, Maroñas), comercio éste que adquirí por compra a Graciano Irribarri en Enero del corriente año. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos en dicha casa de comercio se presenten en la misma al comprador con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, so pena de lo que la misma establece. — Montevideo, Abril de 1920. — Adolfo José Giorello.
Ab.12-5951-v.my.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pérez el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Galicia números 1064 y 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Francisco de Vita.
Ab.12-5948-v.my.3.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido en venta a don Bernardo Cornú, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, mi casa de comercio denominada "Café Universal", sito en esta ciudad, llamando a los acreedores a deducir sus acciones y cobro de cuentas.— San José, Marzo 26 de 1920. — Miguel Harguindeguy.
Ab.12-5947-v.my.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de comestibles establecida en la calle San Fructuoso número 1824, esquina a la de Alvear, a don Fermín Barrios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa o en la calle Capurro número 28 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Isabel García. — Flora Rodríguez.
Ab.10-5937-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he adquirido por compra a don Teófilo Fernández su casa de comercio del ramo de comestibles que tenía establecida en la Colonia Díaz, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 1.o de 1920. — Pedro Cavallero (hijo). Sic.: 18 de Julio 290
Ab.10-5942-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que tenía por objeto el ramo de carpintería en general y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carballal y Arigón, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 2017, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Andrés Carballal. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Miguel Arigón. — Andrés Carballal.
Ab.10-5930-v.ab.30.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público que de acuerdo con la escritura de división y venta extendida por el escribano don Gilberto Montero Bustamante con fecha 3 de Octubre de 1919, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de importación giraba en esta plaza, en la calle Cerrito números 481 y 483, bajo la firma de Hijos de Hermán Ferber, y cuyos negocios continuaré en adelante con mi solo nombre. — Herman R. Ferber.
Ab.10-5909-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, puesto y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Vázquez, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Victorio C. Verna. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Durazno, Abril 5 de 1920. — Armando Bejeres. — Victorio C. Verna.
Ab.9-5901-v.ab.29.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Félix B. del Puerto las existencias de mi platería, joyería y relojería que tenía establecida en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Maldonado, quedando el activo y pasivo a cargo del mismo dueño. Y de acuerdo con lo que nombra la ley, se hace esta publicación. — Minas, Enero 10 de 1920. —Isidoro Larrosa.
Ab.9-5599-v.ab.29.

Al comercio y al público

A los efectos del caso, hago saber que he prometido vender a don César Anza las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y billar tengo establecida en Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, quedando los créditos, activos y pasivos, a cargo del que suscribe. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con ellas en el establecimiento referido dentro del término legal. — Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, Abril 6 de 1920. — Juan Uría (hijo).
Ab.9-5907-v.ab.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.
Ab.12-5954-v.my.12.

Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Hermenegildo A. Pérez el activo del comercio que en el ramo de fábrica de creolina y anexos tengo establecido en la calle Madrid número 1672. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán en el citado domicilio a deducir sus créditos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 6 de 1920. — Adolfo Trainoni.
Ab.9-5841-v.ab.29.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Legaria y Compañía el restaurant y café situado en la Avenida Lezica sin número (Villa Colón), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Eduardo Monzeglio.
Ab.9-5904-v.ab.29.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui, doña Nilia Molinari Calleros ha comprado la "Farmacia Nogueira", calle Maldonado número 1152, habiéndose constituído, por otra escritura de la misma fecha, sociedad en comandita entre dicha compradora y don Florencio Nogueira para usufructuar el negocio aludido. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Nilia Molinari Calleros. — Florencio Nogueira. — Rogelio F. Aguinaga.
Ab.9-5903-v.ab.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luciano Barreiro las existencias de mi casa de negocio sita en la Plaza Artigas número 1849, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Juan Alba.
Ab.9-5894-v.ab.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída sin contrato escrito, bajo la firma de Chaillard y Flores, con domicilio en la casa número 1207 de la calle San José, en esta ciudad. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Emilia J. De Chaillard. — Salvador Flores.
Ab.8-5868-v.ab.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna en esta Capital hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda en la casa de la calle 18 de Julio número 1077, en ésta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma social M. Saadia y Compañía, debiendo los que se consideren con algún derecho presentarse con los justificativos correspondientes en la casa de la calle 18 de Julio número 1077. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Isaac C. Macadar. —Moisés Saadia.
Ab.8-5359-v.ab.28.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Gregorio Arce

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Gongora mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Minas número 1051, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Modesto Moro.

Ab.8-5873-v.ab.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Inocencio Vera el 26 de Marzo último, don Marcial Fondo y Fondo cedió en favor de don Francisco Cirillo toda la parte íntegra que le correspondía en el activo de la sociedad Serrat y Fondo, establecida con negocio de sastrería en la calle Andes número 1309, de esta ciudad, y en la misma escritura el cesionario y don Martín Serrat Casas, como únicos socios, prorrogaron y modificaron la anterior sociedad, que girará bajo la razón social Serrat y Cirillo en los ramos de sastrería, ropería y sus anexos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Serrat y Cirillo.

Ab.8-5870-v.ab.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Alejandro Guglielminetti el almacén de mi propiedad, sito en la calle Agraciada número 935, esquina Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Márquez.

Ab.8-5853-v.ab.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Balbino el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 451, esquina Misiones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Alberto A. Carro.

Ab.8-5875-v.ab.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Luis Dalto el almacén de mi propiedad, sito en la calle Pedernal número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Juan Gatti.

Ab.8-5854-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Ramón Cotelo y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Francisco Lecocq esquina a la de Ellauri, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Manuel Serantes.

Ab.7-5827-v.ab.27.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he vendido a don Juan Oberti y Hermano el negocio de carnicería establecido en esta ciudad, calle Juncal número 1526, quedando a mi cargo las cuentas y obligaciones a cobrar y pagar correspondientes hasta el 29 inclusive de Febrero último, a cuyo efecto cito a los que tengan algún interés para que se presenten dentro del mes a correr de la primera de esta publicación a percibir sus haberes. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Juan Alberto Búa.

Ab.8-5874-v.ab.28.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Rama y Amarelle teníamos constituída con depósito de cereales y artículos de almacén en la casa esquina Fraternidad y Queguay, del Pueblo Victoria, de este Departamento, quedando de pertenencia, y a cargo de Rama, el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido. Las reclamaciones que correspondan deberán hacerse en la casa indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Rama y Amarelle. — Serafín Rama. — Manuel Amarelle.

Ab.7-5837-v.ab.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Juan Jackson número 851, esquina Tacuarí, que giraba bajo la firma de Lemoine y Alvarez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Hércules Lemoine. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Ercole Lemoine. — Rafael Alvarez.

Ab.8-5856-v.ab.28.

Al público y al comercio

De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Catáneo mi casa de comercio ubicada en la calle General Aguilar número 1250. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Teresa P. de Gentieu.

Ab.7-5836-v.ab.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Rudecindo Robaina (hijo) mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Joaquín Requena número 1299. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Angel Clemente.

Ab.7-5817-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Eulogio Toribio y Adolfo Taboada mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en Cañelón Chico, cuarta sección del Departamento de Canelones. — Canelón Chico, Marzo 30 de 1920. — Pedro Vero.

Ab.7-5821-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Rodolfo mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en La Paz, cuarta sección del Departamento de Canelones. — La Paz, Marzo 30 de 1920. — Luis C. Bonomi.

Ab.7-5822-v.ab.27.

Sociedad A. Compañía Uruguaya de Cemento Portland

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, tomada en la sesión del día 5 del corriente, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a la hora 18, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.o Repartición de utilidades.

3.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y síndicos titular y suplente, durante el ejercicio.

4.o Elección de un Director, en sustitución del señor Mac Gregor, que renunció.

5.o Designación de los accionistas que, con el Presidente o Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea.

Se llama la atención de los señores accionisats sobre la disposición del artículo 23 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad con dos días de anticipación al 26 del corriente, debiendo recabar recibo, que les servirá de entrada a la Asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — El Secretario.

Ab.7-5812-v.ab.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender a don Juan Adroher la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1115. A los efectos legales hago esta publicación invitando a los que tengan créditos contra dicho comercio para que dentro del término de treinta días se sirvan presentarse a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Marzo 31 de 1920. — José Forteza. — Juan Adroher.

Ab.7-5806-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de López y Giménez teníamos constituída con bar, café y restaurant en la casa número 1850 de la calle Miguelete, esquina República, de esta ciudad, quedando de pertenencia y a cargo de López el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido. Las reclamaciones que correspondan deberán hacerse en la casa indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — López y Giménez. — Bernardo López. — Miguel Giménez.

Ab.7-5838-v.ab.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en los ramos de taller mecánico y garage, con la razón de N. Seuanez y Olivera y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Nicolás Seuanez y Olivera. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 25 de 1920. — Nicolás Seuanez y Olivera. — Otto Wollkopf.

Ab.7-5816-v.ab.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y dejando emplazados a los respectivos acreedores para que dentro del término legal presenten sus créditos al escritorio del señor Primitivo Cabrera, se hace público que por expiración de contrato en forma amigable ha quedado disuelta la razón social Coenda y Compañía, del comercio de esta plaza. En el mismo local, pero independientemente, continuará realizando operaciones comerciales el señor Bernardo Delmonte, a quien han sido transferidas las patentes de giro respectivas. — Santa Rosa, Abril 1.o de 1920. — Coenda y Cía.

Ab.7-5825-v.ab.27.

Al comercio y al público

Juan Erramuspe y Leopoldo Aguerreberry hacen saber al público que el primero se ha hecho cargo nuevamente del establecimiento de tambo y lechería sito en esta ciudad, calle Médanos número 1590, que tenía dado en arrendamiento al segundo, señor Aguerreberry; por lo que los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en dicho establecimiento dentro de 30 días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Juan Erramuspe. — Leopoldo Aguerreberry.

Ab.7-5811-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don José Ferrero, y éste comprar mi comercio en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas, etc., situado en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Abril 1.o de 1920. — José Bielli.

Ab.7-5810-v.ab.27.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor don Delmiro Carrera mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 1553, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicho comercio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus cré-

ditos dentro del término de treinta días de esta publicación, no haciéndolo así no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Esteban Comotto. — Delmiro Carrera.
Ab.7-5800-v.ab.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por interemdio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Castro, Bianchino y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Monte Caseros esquina a la de Buceo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Ceferino González.
Ab.7-5808-v.ab.27.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores Juan Corbezola y Rafael Lusardo el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 1633, para que los que se consideren acreedores de dicha casa se presenten con los justificativos correspondientes que les serán abonados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Carlos Pedemonte.
Ab.7-5842-v.ab.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que nos hemos comprometido a vender al señor Luis Francisco Provens la tipografía que tenemos establecida en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), así como también el periódico "Colonia Suiza", que en la misma se edita, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el indicado establecimiento con los justificativos respectivos. — Nueva Helvecia, Marzo 29 de 1920. — Esteban Lazague. — Federico Gilomen. — Juan Weiner Berger.
Ab.7-5826-v.ab.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto vender a don Francisco Otero mi casa de comercio que en los ramos de café y despacho de bebidas poseo en la calle Artigas esquina Arapey (La Teja), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 30 de 1920. — Gregorio Groba. — Francisco Otero.
Ab.6-5786-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Daniel Vázquez y Pedro Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1947, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Manuel Lamas.
Ab.7-5828-v.ab.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Laureano Robredo el almacén de comestibles sito en la calle Durazno número 1751, esquina Gaboto. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, en el domicilio indicado, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Carlos Eugenio Morandi.
Ab.6-5788-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1351, esquina Ejido número 1104, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Urraburu.
Ab.6-5789-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Fausto Gibernau mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Melo número 2431. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Pedro Bogliolo.
Ab.7-5804-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Pagano y Toledo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Queguay, denominada "Fonda Americana". — Paysandú, Marzo 30 de 1920. — Fidel Deandrea. — Pagano y Toledo.
Ab.6-5781-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Capa y Calvo el puesto de comestibles situado en la calle Valparaíso número 1300, esquina Yí. — Montevideo, Abril 2 de 1920. — Juan Rendo.
Ab.6-5776-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Pozzo y Maresca mi casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de taller de hojalatería, sita en esta ciudad, en la calle Galicia número 1266. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Antonio Agruña.
Ab.6-5791-v.ab.26.

Al comercio y al público

Por escritura que el 22 del corriente mes y año autorizó el escribano Pedro Moreno, cedí a don Isidoro Rodríguez todos los derechos que me correspondían en la casa Humber y Cía., establecida en la calle 18 de Julio esquina Río Branco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1920. — Raúl Martínez.
Ab.5-5742-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Trujillo mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en general, sita en esta ciudad, en la calle Pando número 3049, esquina Bulevar Artigas. — Manique Salinas.
Ab.5-5731-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Ruiz mi casa de comercio denominada "Biógrafo Popular", situada en esta ciudad, calle Andes número 1269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a sus efectos.— Montevideo, Marzo 26 de 1920. — José Barrucci.
Ab.5-5758-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Cammav todas las maquinarias y existencias del "Biógrafo Excelsior" que tenemos establecido en esta ciudad. — Treinta y Tres, Marzo 5 de 1920. — José D'Angelo. — Juan L. D'Angelo.
Ab.5-5732-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José M. Maseda el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 19 de Abril (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar a la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 27 de 1920.—Francisco Cotelo.
Ab.5-5755-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Debiendo otorgarse en la escribanía de don Juan J. Domínguez e Hijos, avenida 18 de Julio número 1562, la disolución total de la sociedad Manuel Rodríguez y Compañía, propietaria de la "Cochería del Carmen" y empresa de pompas fúnebres, establecida en esta ciudad, calle Victoria número 1556, esquina Coronel Brandzen número 2253, y avenida 8 de Octubre número 76, se hace saber al público y al comercio en particular que el socio que suscribe, Manuel Rodríguez, queda con esas cocherías y empresa, y con todo el activo y pasivo de la sociedad referida, y en tal virtud se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Manuel Rodríguez.
Mz.27-5726-v.ab.22.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público en general y al comercio en particular que el día primero del corriente mes vendió a don Norberto Unanue la casa de comercio que el suscripto tenía establecida en la ciudad de Rivera, calle Agraciada entre Montevideo y Monseñor Vera, denominada "Café Artigas". — Rivera, Marzo 10 de 1920. — Basilio Souza.
Ab.5-5767-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado, de común acuerdo, disuelta la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Tapia y Cía., quedando el señor Carlos M. Tapia a cargo del activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Salvador Sierra de los Santos. — Carlos M. Tapia.
Ab.5-5741-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Guillermo C. González todas las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Sarandí esquina Montevideo, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. — Jorge Sangre.
Mz.19-5474-v.ab.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por haber terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de la sociedad colectiva Supervielle y Cía., se constituyó el 2 de Enero del corriente año, según escritura autorizada por el escribano don Luis Q. Gardoso, una nueva sociedad colectiva, formada por las siguientes personas: Mariana Munyo de Supervielle, señor Luis Julio Supervielle, señor Esteban Barón, señora Blanca Supervielle de Lasala, Julio Luis Supervielle, señora Agueda Supervielle de Berthelemy y señora Violeta Supervielle de Lasala, la cual girará en Montevideo bajo la denominación de "Banco Francés, Supervielle y Cía., y se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que han dejado de pertenecer a la Sociedad la señora María Luisa Garat de Etchehoun y doña Ana María Antonia Leonor Etchehoun, esposa e hija respectivamente de nuestro ex socio Bernardo Etchehoun. —Montevideo, 23 de Marzo de 1920.
Mz.24-5634-v.ab.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Alberto Lasarga todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Celestino, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Celestino, Marzo 15 de 1920. — José M. Parodi. — Rafael S. Lasarga.
Mz.19-5475-v.ab.25.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sanchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo
CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio.
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dalabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

6072-pte.1016.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grando núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920

4477-pet.625.

La Secretaría.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.

Mz.24-5621-v.ab.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 25 del corriente he vendido al señor Emilio A. Caleri mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenía en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Isidoro De-María y San Martín número 2151. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Angel Venzatti.

Ab.5-5734-v.ab.26.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos.

Mz.26-5694-v.my.3.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Angel Guzzetti la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro, en la esquina de las calles República Argentina número 110 y Turquía número 301. En cumplimiento de lo establecido en la ley de 25 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Guimersindo Vales.

Ab.5-5756-v.ab.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Avisos del día

Fiscalia e Inspección General de Policias

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por 2.a y última vez, para la provisión de seis mil cascos (tres mil de invierno e igual número de verano), para uso de las policías urbanas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta repartición el día cuatro de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o quienes los representen. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Ab.22-6240-v.my.3.

Administración N. del Puerto de Montevideo

AVISO AL COMERCIO

Se hace saber que las tarifas de la Administración Nacional del Puerto, aprobadas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 15 del corriente, y que se hallan a disposición de los interesados en la Contaduría de aquélla, calle Piedras número 570, empezarán a regir desde el 1.o de Mayo de 1920. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Ab.22-6238-v.ab.24.

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene.

ORDENANZA N.o 165

Montevideo, Abril 20 de 1920.

El Consejo Nacional de Higiene, haciendo uso de la facultad que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.o Queda incluída en la ordenanza número 6 de este Consejo la denuncia obligatoria de las fiebres para-tifoideas.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente.

Justo F. González, Secretario.

Ab.22-6218-v.my.3.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7345



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scrubb y Cía. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SCRUBB'S AMMONIA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-6219-v.my.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL
DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tanco se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal, en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6207-v.my.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BIARNES, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña ROSA ARMENGOL, de nacionalidad española, de 30 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3627-v.ab.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRIAZA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Reconquista número 182, y doña PILAR PUENTES, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3617-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ADAN LUIS GEORG WEIGLE, de nacionalidad alemán, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1326, y doña LAURA ERNESTINA BEHRENS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3616-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO ESCUDER, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paysandú número 858, y doña VICENTA FERRER, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3615-v.ab.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BELLLAS, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1069, y doña AVELINA CUELLAR, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3604-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LARRAÑAGA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña MARTINA M.a ESTHER PEREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3603-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FERNANDEZ QUIJANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1293, y doña ROSA ANA MARCHESSE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3602-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VALERIO PIEMONTE,

de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Ejido número 917, y doña MARGARITA RUOCCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3601-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO JOSE MAGNONE, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1367, y doña MATILDE PALLAS, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3600-v.ab.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO P. BAROFFIO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1089, y doña DORA BRIGNONI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3630-v.ab.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Soriano número 1685, y doña CELIA LOPEZ FALERO, de nacionalidad oriental, de 22 años de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Soriano número 1685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3605-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FIGLIAMONTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1734, y doña MATILDE SEOANE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3606-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARCIA CAMACHO, de nacionalidad español, de 45 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1521, y doña LUISA SEGOVIA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3608-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FLORENCIO PRADO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Encina número 1554, y doña ELVIRA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de domiciliada en la calle Durazno número 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3609-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL LEGAZCUE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Uruguay número 937, y doña MARIA CONCEPCION ROMAY, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3611-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO LORAGUE, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 51 (Villa Dolores), y doña AMANDA LEIVA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3610-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MUTARELLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1435, y doña MERCEDES CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3607-v.ab.28.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO DEMARIA, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado divorciado, de profesión agricultor, domiciliado en Melilla, y doña NIEVES M. ESCALADA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión, labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3629-v.ab.28.

En Colón, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PABLO IVALDI, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Colón, y doña MARIA LUISA ALBA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3628-v.ab.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Pando número 2858, y doña SEGUNDA ALIDIA BIRRIEL, de nacionalidad oriental, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3613-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Salsipuedes sin número, y doña CARMEN GONZALEZ, de nacionalidad española, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salsipuedes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3612-v.ab.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO CLARO SOUZA, de nacionalidad oriental, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ecuador número 237, y doña FLORENTINA ALBERRO, de nacionalidad oriental, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ecuador número 237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3622-v.ab.28.

En la Villa el Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, domiciliado en la calle Paraguay número 277, y doña JULIA TABACCHI, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3624-v.ab.28.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN SORIA, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Centro América número 289, y doña CLARA BAGNONI, de nacionalidad italiana, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Centro América número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3623-v.ab.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUENTE, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1939, y doña CONCEPCION PAOLO SEIJANE, de nacionalidad española, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Obes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3626-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Reigia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.22-6239-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.22-6241-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Rufino González, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.22-6237-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Juan María Cartalla, rectificación de partidas", se hace saber al público que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "Minas, Marzo 11 de 1920. — Visto este juicio iniciado por don Juan María Cartalla, por rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: Resultando probado por la declaración de los testigos don Federico Izeta y don Fernando Aguirre y González que están equivocadas las siguientes partidas: La de nacimiento del peticionario, donde dice José María, hijo de Pablo Cartaya, oriental, debiendo decir Juan María, hijo de Pablo Cartalla, español; la de nacimiento de Pablo Julián Cartalla, por haberse escrito el apellido del padre y del abuelo como Cartaya, en vez de Cartalla; la nacionalidad del padre y de la abuela paterna como españoles, en vez de oriental, y la de los abuelos maternos Francisco Preliasco y Angela Santero, como españoles, en vez de italianos; la de nacimiento de Evaristo Cartalla está equivocada, por haberse escrito, por error, el apellido de la madre y del abuelo materno como Preliiasco, en vez de Preliasco, y la de nacimiento de Timoteo Feliciano Cartalla, en la que se ha puesto la nacionalidad de la abuela materna, Angela Santero, como oriental, siendo que es italiana; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose a esas rectificaciones; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, y la conformidad manifestada por el Ministerio Público. Por estos fundamentos, fallo: Mandando efectuar las rectificaciones indicadas en el primer resultando de esta sentencia. Para su cumplimiento, remítase ésta testimoniada y con oficio a la Dirección General del Registro del Estado Civil y al Concejo Departamental de Administración, debiendo enviarse las partidas a rectificarse a la primera de las oficinas expresadas para su anotación, a cuyo fin se desglosarán, y tasadas y satisfechas que sean las costas, expídanse los testimonios y háganse los desgloses que se solicitaren y archívese. — Sebastián C. Robaina". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de un día. —Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6233-v.ab.22.

Rectificación de partidas

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que se ha dictado en los autos "Sucesión de Víctor de Armas, rectificación de partidas", la siguiente sentencia: "Minas, Febrero 10 de 1920. — Visto este juicio iniciado por don José Lamas, como apoderado de la sucesión de don Víctor de Armas, por rectificación de partidas parroquiales y del Registro Civil; Resultando: Por la declaración de los testigos don Manuel Castro y don Guillermo F. del Puerto que están equivocadas las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Fructuoso de Armas, porque se ha escrito el apellido de la abuela paterna como Mafor, en vez de Monfort; B) La de nacimiento de Claudina de Armas, porque teniendo este solo nombre figura como Eladia Claudia, cuyo nombre no le corresponde, y, además, se ha escrito el apellido de la abuela paterna como Manfor, en vez de Monfort; C) La de nacimiento de Justa de Armas, porque en vez de este nombre se le ha puesto el de Fausta, y el apellido de la abuela paterna se ha escrito Manfa, en vez de Monfort; D) En la de nacimiento de Victoria de Armas, porque en vez de este nombre se ha puesto, por error, el de Nemecia; E) La de nacimiento de Gerónima de Armas, por ser este su único nombre, y no Gerónima del Carmen, y el apellido de la abuela paterna Monfort, en vez de Manfort, como está escrito; F) La de nacimiento de Leandro de Armas, está equivocado el apellido de la abuela paterna, que es Monfort, y no Manfort, y, finalmente, en la de defunción de Gerónima de Armas, se ha padecido el error de inscribirla como Geroma, en vez de aquel nombre, que es el verdadero; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose a esas rectificaciones; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879 y 9 de Julio de 1888, y la conformidad manifestada por el Ministerio Público. Por estos fundamentos, fallo: Mandando efectuar las rectificaciones indicadas en el primer resultando de esta sentencia. Para su cumplimiento remítase esta sentencia testimoniada y con oficio a la Dirección General del Registro del Estado Civil y al Concejo Departamental de Administración, debiendo enviarse a la primera las partidas a rectificarse para su anotación, a cuyo efecto se desglosarán. Cúmplase, con lo dispuesto por la ley de 3 de Julio de 1912, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que sean de darse y archívese. — Sebastián C. Robaina". — Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6232-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Dubarry, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Pedro Dubarry y Guillermina Marr, en cuanto figura él como Dubary y Marr, en cuanto figura él como Dubary y ella como Guillerma Mar, en vez de Dubarry y Guillermina Marr, respectivamente; B) De bautismo de Ignacia Catalina Dubarry, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Duariz, en vez de Dubarry, y la madre con el nombre de Guillerma, en vez de Guillermina; C) De bautismo de Juan Miguel Dubarry, en la parte en que el padre figura con el apellido Dubari, en vez de Dubarry; D) De bautismo de Eusebio Julián, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Dubary, en vez de Dubarry, y la madre con el de Marx, en vez de Marr. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6210-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6208-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "María Luisa Abreu de da Rosa o Luisa Abreu de da Rosa, sucesión", el doctor don Miguel A. Pringles, en representación de Edelmiro da Rosa, Paulino Rodríguez, Francisco Lourival da Rosa, Isidro da Rosa y Etelvina da Rosa de Rangel, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante en la que se ha padecido el siguiente error: Donde dice Luisa Abreu de da Rosa, debe decir María Luisa de Abreu de da Rosa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 10 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6209-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín del Escobal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6229-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sinforoso Basilisio Vaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6230-v.my.3.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos seguidos por el señor José Perotti contra Nicolás Russo, se hace público que el día 9 del entrante mes de Mayo de 1920, a las 9 horas, en la casa calle Colón y Maldonado, el martillero señor Elías F. Ruy López procederá a rematar los siguientes bienes: En la ciudad de Mercedes, a siete de Mayo de mil novecientos diecisiete, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del infrascripto Escribano, se constituyó en la casa calle Artigas esquina Durazno, siendo las nueve de la noche, y en presencia del ocupante de la misma, señor Nicolás Russo, y del señor depositario judicial interino, don Elías F. Ruy López, procedió a trabar embargo sobre las existencias que a continuación se detallan, en cuanto basten a cubrir el importe del crédito reclamado a fojas 4, sus intereses, costos y costas de la ejecución: Siete pares de botas de becerro negro, dieciocho pares de botines de crimea, cinco ídem ídem ídem para hombre, tres pares zapatos bajos para señora, un par botas de cabra para señora, un par botines para niño, uno ídem ídem ídem niña, dos ídem zapatos ídem ídem, dos ídem botines con elástico para señora, un par zapatitos de charol usados para niño, dos pares botines de crimea, confección, una botita de niño, un juego de riendas para tílbury, usadas, tres pares botines para hombre, confección, un par botines de crimea, confección, un par botines de crimea, compostura, una bota de color para hombre, compostura, siete cintos nuevos, catorce cajas clavos zapateros completas, cinco ídem ídem ídem con uso, dos paquetitos ídem ídem ídem, nueve frascos barniz, dos ídem ídem (restos), dos tarros barniz, uno lleno y otro empezado, uno ídem pasta, empezado, una caja ojalitos, empezada, una ídem ídem ganchos, empezada, un pliego y medio de papel esmeril, cuatro y media docenas de cordones cintas, ocho y media ídem ídem color, ochenta y seis hormas con uso, dos ídem incompletas, cuatro metros y un resto de lona pira zapatillas, un resto de lona ídem, un corte zapatilla manchado, dos y medio pares de cortes de zapatillas, treinta y tres pares de taloneras para zapatillas, treinta y uno ídem capelladas ídem, dos tiras de lona para zapatillas, siete pedazos de suela para calzado, media hoja de descarne, tres pedazos de cuero para relleno, un resto de badana de cáscara, una silla con asiento de esterilla, una ídem ídem de madera, una máquina de aparar, una máquina de ojalar, con tres piezas de repuesto, un resto de charol con un corte de capellada, una barandita de madera para escritorio y veinte y media docenas de cajas vacías.

Ab.22-6235-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CASTIGLIONI, de nacionalidad italiano, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Artes número 2830, y doña ELISA BARTET, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Artes número 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3625-v.ab.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PEDRO TORRE, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Rocha número 314, y doña LEOCADIA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3620-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SIVO, de nacionalidad italiano, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inca número 2134, y doña ANGELA VILLANO, de nacionalidad italiana, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3619-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Municipio número 2332, y doña CARMEN MARTHA, de nacionalidad española, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santurio número 1890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3618-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en..., domiciliado en la calle Timbó número 1141, y doña CLOTILDE MARTENS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en..., domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3621-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.21-6183-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Margni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6222-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Viega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 15 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6223-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Oribe, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.

Ab.21-6194-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan S. Anchieri, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6193-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6215-v.my.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo S. o Domingo Sinforoso Linares y don Luis Alberto Linares Horne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-6245-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Laruina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-6244-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antero Francisco de Razende, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-6243-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Meoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.22-6242-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Franza, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1720. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.22-6227-v.my.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

FRANCISCO COSTA
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en la sucesión de Juan Jesús Pérez, se hace público que el día 8 del entrante mes de Mayo, a las 10 horas, el martillero don Francisco Costa, en el lugar de su ubicación, procederá a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de 3.320 pesos, una fración de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur sobre la calle Minas, hoy Rodó, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Plamas, hoy Tomás Gomensoro, y linda: por el Norte, con Antonio Vanerio, y por el Este, con don Esteban Podestá. Se previene: 1.o Que el mejor postor Oeste sobre la calle Palmas, hoy Tomás Go- oferta, al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que dicha propiedad reconoce un gravamen hipotecario a favor de Emilio Rohens por 11.300 pesos, quien se compromete a cancelar dicha hipoteca por 6.000 pesos. — Mercedes, Abril 16 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6234-v.my.7.

ELIAS RUY LOPEZ
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que el día 9 del entrante mes de Mayo, a las 9 horas, y en la casa de la calle Colón y Maldonado, el martillero Elías Ruy López procederá a rematar, por así haberse dispuesto en los autos sucesorios de don Juan Gil, al contado, los bienes que se detallan, por precio que exceda de las dos terceras partes del de tasación: Un automóvil "Overland", tasado en $ 1.000.00; una americana, de cuatro ruedas, con sus respectivos arreos y con mucho uso, tasada en $ 150.00; una mesa para comedor, usada, en $ 14.00. Un aparador, con mucho uso, tasado en $ 15.00; una mesa trinchante, muy usada, en $ 10.00; doce sillas para comedor, en $ 24.00; una mesa escritorio, con mucho uso, tasada en $ 5.00; un reloj de mesa, en mal estado, tasado en $ 1.00; una mesita, $ 1.50; dos juegos de sala, compuestos de dieciocho piezas, muy usados, tasados en $ 50.00; un ropero, en $ 15.00; un ropero con espejo, tasado en $ 25.00; un lavatorio con piedra de mármol, tasado en $ 15.00; un sillón hamaca, con mucho uso, tasado en $ 3.00; una cómoda escritorio, tasada en $ 10.00; una máquina "Singer", con mucho uso, en $ 10.00; cuatro piezas de luz, tasadas en $ 10.00; una mesa con mármol, en regular estado, en pesos 5.00; una silla hamaca, tasada en $ 3.00; dos butacas tapizadas, en regular estado, en $ 6.00; un sillón hamaca, en regular estado, en $ 3.00; un lavatorio con piedra de mármol, tasado en $ 12.00. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6211-v.my.3.

RAMON JORDAN
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Haydee y Pura da Rosa con Faustino Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Mayo entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno de chacra, señalado en el plano del ejido de esta ciudad con el N.o 24, compuesto de un área superficial de veinte hectáreas nueve mil cuatrocientos setenta y cinco metros treinta decímetros cuadrados (20 H. 9.475 m. 30 d.), y cuyos límites son: por el Norte, con el camino que va de esta ciudad al paso de Santander del arroyo Tranqueras; por el Este, con don Carmelo Aguiterre; por el Sur, con la sucesión de doña Eustaquia Acosta; por el Suroeste, con Asunción Núñez; por el Oeste, con el camino que del citado paso de Santander va al paso de Bonilla del arroyo Tranqueras, que lo separa de don Claro Santos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Abril 12 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6231-v.my.6.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Lema de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.

Ab.22-6228-v.my.12.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, se ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.

Ab.22-6236-v.my.12.